

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO V - N° 13

Santafé de Bogotá, D. C., miércoles 31 de enero de 1996

EDICION DE 48 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE COMISION

COMISIONES PRIMERAS DE SENADO Y CAMARA

ACTA NUMERO 1 DE 1992

(septiembre 2)

Sesiones conjuntas

Legislatura de 1992 - Segundo período

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992), siendo las 10:45 a.m., en primer término se llamó a lista a los honorables Senadores y contestaron los siguientes:

Elías Náder Jorge Ramón, Giraldo Hurtado Luis Guillermo, Grabe Vera, Londoño Cardona Darío, Santofimio Botero Alberto, Trujillo García José Renán, Turbay Turbay David.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Amador Campos Rafael, Angulo Gómez Guillermo, Castro Borja Hugo, Cuéllar Bastidas Parmenio, Gerlein Echeverría Roberto, Losada Valderrama Ricaurte, Melo Guevara Gabriel, Pastrana Arango Andrés, Turbay Quintero Julio César, Vásquez Velásquez Orlando, Yepes Alzate Omar.

Previo excusa dejó de asistir el honorable Senador Bernardo Zuluaga Botero.

Llamados a lista los honorables Representantes, contestaron:

Cabrera Caicedo Jorge Eliseo, Carrizosa Franco Jesús Angel, Espinosa Vera Yolima, Gallardo Archbold Julio E., Gutiérrez Morad Marco Tulio, Martínez Betancourt Oswaldo, Murgueitio Restrepo Francisco, Perea Ramos Jaime, Rincón Pérez Mario, Rivera Salazar Rodrigo, Rojas Jiménez Héctor Helí, Uribe Escobar Mario de Jesús, Uribe Márquez Arlem, Vives Menotti Juan Carlos.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:

Borré Hernández Rafael, Camacho Weverberg Roberto, Correa González Luis Fernando, Chavarriaga Wilkin Jairo, De la Espriella Espinosa Alfonso, Echeverri Piedrahita Guido, Gaviria Correa Gonzalo, Jaimes Ochoa Adalberto, Jamioy Muchavisoy José Narciso, Jattín Safar Francisco José, Lucio Escobar Ramiro, Morales Hoyos Viviane, Pérez García César Augusto, Rodríguez Martínez Silvano, Ruiz Medina Jairo, Salazar Cruz José Darío, Sedano González Jorge, Villalba Mosquera Rodrigo.

Con el quórum decisorio de las dos comisiones, la Presidencia ordenó entrar a desarrollar el Orden del Día, el cual fue:

I

Lectura de comunicaciones

La Secretaría dio lectura al siguiente mensaje de trámite de urgencia sobre el **Proyecto de ley número 85 de 1992**, "por la cual se adopta como *Legislación Permanente los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto 1156 de 1992*".

Santafé de Bogotá, D. C., 25 de agosto de 1992.

Doctores

JOSE BLACKBURN

Presidente del honorable Senado de la República

CESAR PEREZ GARCIA

Presidente de la honorable Cámara de Representantes

DARIO LONDOÑO CARDONA

Presidente de la honorable Comisión Primera del Senado

JUAN CARLOS VIVES MENOTTI

Presidente de la honorable Comisión Primera de la Cámara

Apreciados doctores:

Como es de su conocimiento, el Gobierno Nacional presentó recientemente a consideración

del honorable Congreso de la República el **Proyecto de ley número 85 de 1992**, "por la cual se adopta como *Legislación Permanente los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto 1156 de 1992*", con el fin de reafirmar la interpretación consagrada en este último, sobre la vigencia y prevalencia de las normas especiales que regulan los procesos relativos a los hechos punibles de los cuales conocía la antigua jurisdicción de orden público.

Con propósito de coadyuvar al trámite oportuno del referido proyecto y con base en lo dispuesto por el artículo 163 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional solicita respetuosamente al honorable Congreso de la República dar trámite de urgencia a dicho proyecto.

Así mismo, y como quiera que el proyecto de ley objeto del presente mensaje se encuentra al estudio de la Comisión Primera del honorable Senado de la República, el Gobierno solicita la deliberación conjunta de ésta con su homóloga de la Cámara de Representantes, con el fin de darle primer debate al mencionado proyecto de ley.

Agradeciendo la atención que se sirvan prestar a la presente, me es grato suscribir, cordialmente,

(Fdo.) César Gaviria y Andrés González Díaz,
Ministro de Justicia.

II

Proyectos para primer debate

Ponencia para primer debate sobre el Proyecto de ley número 85 de 1992, "por la cual se adoptan como *Legislación Permanente los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto 1156 de 1992*".

Ponente: honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder.

Leída la ponencia por su autor y en consideración la proposición con que termina el informe, intervinieron:

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Señor Presidente, honorables Senadores y Representantes:

Yo no sé si ustedes nos exoneran de la lectura de la ponencia porque ya está publicada y repartida; así yo estoy acá (deseando saber) si quieren que les dé una ligera explicación del proyecto o si quieren ustedes directamente hacer preguntas sobre algunas inquietudes que puedan perturbarlos con relación al proyecto de ley presentado por el Gobierno, que sufrió algunas modificaciones por parte del ponente.

Entonces, estoy a disposición de ustedes.

Honorable Senador Omar Yepes Alzate:

Honorable Senador Elías:

Quiero preguntarle cuál es la finalidad del proyecto y cuáles las modificaciones que el señor Ponente sugiere, y alrededor de la explicación que usted esté dando, pues seguramente se pudieran hacer unas preguntas.

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Sí, Señor Senador, con mucho gusto.

Este es un proyecto de carácter interpretativo del Decreto 1156 dictado por el Gobierno Nacional con ocasión de la conmoción interior. Yo hago un análisis de las oportunidades en que el Gobierno ha recurrido a los estados de excepción y las críticas que se le han hecho a esos estados de excepción.

Por primera vez recurrió el Gobierno al estado de excepción con la emergencia económica, que bien la recuerdan ustedes, que fue criticada por cuanto un gran sector de la opinión y del Congreso alegaba que aún no había sido reglamentados los artículos 212, 213, 214 y 215 de la Carta. Sin embargo, la Corte Constitucional le dio vía libre.

Posteriormente, la emergencia eléctrica donde no hubo ninguna oposición al decreto de emergencia eléctrica. Después se vino el 1155 y el 1156 sobre el estado de conmoción interior y se discutía en principio la existencia de jurisdicciones distintas, prohibidas expresamente por la Constitución.

El ponente cre que no hay dos tipos de jurisdicciones en este caso sino dos competencias paralelas.

También se alegaba que estaba vigente el 415 en su integridad para todo tipo de delitos, olvidándose quienes alegaban esto que los artículos 2º, 5º y 8º transitorios, habían incorporado a la legislación ordinaria a los decretos que en su momento se dictaron con fundamento en el 121 de la derogada Constitución, y alega el ponente que sí existen dos tipos de competencia: uno para casos ordinarios y otro para los casos excepcionales.

El Gobierno en su proyecto presenta cuatro artículos que a saber son:

1. Dice el Gobierno: "En relación con los delitos de competencia de los jueces regionales se aplican las normas especiales de procedimiento y sustanciales de conformidad con el artículo 5º transitorio del Decreto 2700 del 91 (es decir, Código de

Procedimiento Penal) y las disposiciones del presente decreto".

2. Dice: "La libertad provisional en los únicos casos en que ella es viable de acuerdo con el artículo 59 del Decreto 2790 de 1990, modificado por el Decreto 99 de 1991 y adoptado como legislación permanente en virtud del Decreto 2271 del mismo año, sólo podrá hacerse efectiva cuando esté en firme la providencia que la concede".

El artículo 3º que dice: "El artículo 430 del Código de Procedimiento Penal quedará así: El 'habeas corpus' es una acción pública que tutela la libertad personal cuando alguien es capturado con violación de las garantías constitucionales o legales, o se prolongue ilícitamente la privación de la libertad.

Las peticiones sobre la libertad de quien se encuentre legalmente privado de ella deberán formularse dentro del respectivo proceso".

El artículo 4º dice: "El artículo 415 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto hace referencia a los delitos de que trata el artículo 59 del Decreto 2790 de 1990, debe entenderse que rige transcurridos los términos de que trata el artículo 2º transitorio del Código de Procedimiento Penal". Es decir, diez años para su vigencia.

El ponente consideró la necesidad no de modificar sino de clarificar y señalar el alcance del artículo 3º. Entonces dice: "En los delitos de competencia de los jueces regionales y del Tribunal Nacional no procederá la acción de 'habeas corpus' por causales previstas para obtener la libertad provisional" (lo que quiere decir que no se está negando ni suspendiendo el "habeas corpus" como derecho de defensa) "las cuales deben alegarse dentro del proceso respectivos. Tampoco procederá para efecto de revisar la legalidad de las providencias que hubieren decidido sobre la privación de la libertad".

Yo no sé si hay alguna inquietud por falta de claridad dentro del proyecto y dentro de la ponencia y que yo esté en capacidad de absolver, con mucho gusto podría aceptar los interrogantes que se me quieran hacer.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente de la Comisión Primera de Senado:

Con su venia, honorable Senador. Si el honorable Representante Borré, que es ponente en la Cámara tiene algún comentario, le ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el honorable Representante Rincón.

Honorable Representante Mario Rincón Pérez:

Gracias señor Presidente.

Yo le quiero hacer una pregunta al señor Ponente y es en este sentido.

Efectivamente se ha señalado que el Tribunal Nacional y los jueces regionales tendrán una competencia, no se está hablando ahí de jurisdicción, por lo tanto queda despejado desde ya que

no se está creando ninguna jurisdicción diferente de las señaladas en nuestra Carta fundamental. Este Tribunal Nacional y estos jueces regionales también tendrán una duración, un tiempo de duración que es de diez años. La pregunta apunta hacia este sentido, señor Ponente: ¿Qué pasa una vez transcurran esos diez años, no con estos Tribunales porque el mismo Código de Procedimiento Penal señala su nueva denominación dentro de diez años, sino los asuntos que ellos están conociendo en este momento, en los diez años siguientes, vencidos estos diez años, qué asuntos seguirán conociendo ellos, una vez vencido el tiempo de los diez años?

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

El artículo es claro, el artículo 59 del Decreto 2790:

"Conocerán los Jueces del Circuito o los que señale la ley".

Es decir, que tendrá que haber alguna modificación en su momento oportuno...

Los jueces no, los jueces desaparecen y de los delitos y de la competencia asignada a ellos conocerán los Jueces del Circuito o los que señale la ley.

Honorable Representante Mario Rincón Pérez:

Bueno. Le agradezco mucho.

Sigo con el uso de la palabra, señor Presidente.

El Proyecto de ley presentado por el Gobierno, su título dice: "Por medio de la cual se adoptan como legislación permanente los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto 1156 de 1992".

En mi sentir por técnica jurídica se está modificando el Código de Procedimiento Penal y desde luego, es decir, para llevar un orden en el debate, entraríamos a discutir el título del mismo proyecto de ley.

2º. Uno de los asesores del señor Ministro de Justicia, que tuvo el encargo en su momento, pro disposición de este alto funcionario de la Nación, de encargarse de los asuntos relacionados con la redacción del Código de Procedimiento Penal ante la Comisión Especial creada por la Constituyente y este alto funcionario, el doctor Luis Enrique Cuervo, le presente a la Corte Constitucional una solicitud de la que me voy a permitir leer la parte fundamental.

Dice que "las normas desaparecerán del ordenamiento jurídico colombiano". Estamos hablando de las normas demandadas, o sea las de Estado de Sitio, que estaban vigentes antes de entrar a regir la nueva Constitución y que el Gobierno consideró que si esas normas podían o no seguir vigentes y que para tal efecto le entregó ese paquete de disposiciones, que son múltiples, de estado de sitio a esta Comisión Especial para que las incluyera o no el nuevo Código de Procedimiento Penal. O sea, resumiendo:

Como existía un número indeterminado -no tengo exactamente preciso el número de normas de estado de sitio que había hasta ese momento- el

Gobierno tenía el interés de que esa Comisión Especial, llamada comúnmente por todos "Congresito", aprobará o improbará determinadas disposiciones, y que otras pudiesen ser incluidas en el nuevo Código de Procesamiento Penal como efectivamente algunas quedaron incluidas. Pero, honorables Senadores y honorables Representantes, fíjense ustedes como el mismo Asesor del Ministro previene a la Corte Constitucional, en el sentido en que considera él que como esas normas están demandadas y van a desaparecer, van a desaparecer, dice en uno de sus apartes lo siguiente: -Con la venia de la Presidencia me voy a permitir leer- Dice:

"Las normas demandadas desaparecerán del ordenamiento jurídico colombiano el próximo 1º de julio, a raíz de la entrada en vigencia del Decreto 2700 de 1991, nuevo Código de Procedimiento Penal. Si observamos los términos establecidos en el Decreto 2067 de 1991 podremos verificar que la Corte Constitucional se pronunciará sobre la constitucionalidad de las normas impugnadas, después del 1º de julio, fecha para la cual estas disposiciones se encontrarían derogadas.

Establece el artículo 573 del Decreto 2700 de 1991 tanto la derogatoria expresa del Decreto 50 de 1987 como la derogatoria tácita de las normas contrarias. Es evidente que el nuevo Código (quiero resaltar esta parte) es evidente que el nuevo Código incorpora la denominación jurisdicción de orden público a la jurisdicción ordinaria, con los nombres de jueces regionales y Tribunal Nacional y presenta un único procedimiento que se aplica a cualquier ejercicio de la jurisdicción en materia penal".

Lo que tenemos que ir despejando desde ya, honorables Congresistas, señor Ministro y señor Fiscal, es que es un sólo procedimiento, y esto ya lo advertía el señor Cuervo, quien además tuvo la oportunidad de escribir el Código de Procedimiento Penal, o sea que él ya le estaba advirtiendo al país lo que se iba a presentar.

Este libro que he traído es un libro que ha expedido precisamente el Ministerio de Justicia, Código de Procedimiento Penal comentado por Luis Enrique Cuervo Pontón.

Ahora bien, como existe en este momento una discusión respecto al párrafo del artículo 415, a ver si se aplica ese párrafo o no se aplica, la teoría del Gobierno a través de este proyecto de ley, señor Ponente, es que este párrafo se aplicaría dentro de diez años. Pero resulta que dentro de 10 años los organismos creados van a desaparecer. Entonces de qué van a conocer esos organismos si el Tribunal Regional, la pregunta que le hacía inicialmente, y los jueces regionales desaparecen? Entonces no entiendo qué razón jurídica existe para que dentro de 10 años entre a regir una disposición del Código de Procedimiento Penal fueron derogadas.

De igual manera quiero anotar ante las Comisiones Primeras de Senado y Cámara que el mismo Código de Procedimiento Penal dice en su artículo 573:

"Derógase el Decreto 050 de enero 13 del 87 por el cual se expidió el Código de Procedimiento Penal, sus normas complementarias y todas las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto". O sea el mismo Decreto del Código de Procedimiento Penal estaba derogando todas las disposiciones en materia de orden público. Entonces no podemos en este momento revivir unas disposiciones que por norma expresa del Código de Procedimiento Penal fueron derogadas.

De igual manera dice al artículo 2º de las normas transitorias de este Decreto, o sea que me estoy refiriendo al Código de Procedimiento Penal, que transcurridos diez años a partir de la vigencia del presente Código, los jueces regionales y el Tribunal Nacional perderán competencia, perderán competencia para conocer de los procesos que este Código les hubiere adjudicado.

Como se presenta efectivamente la discusión frente a sí es aplicable o no el párrafo del artículo 415 del mencionado Código de Procedimiento, consideramos nosotros que en el mismo Código de Procedimiento Penal y esto no debe ser desconocido para ninguno de los integrantes de estas Comisiones, porque todos, o la mayoría por lo menos, tuvimos la fortuna y el privilegio de pasar por una escuela de jurisprudencia de leyes - que en material penal prima el principio de la favorabilidad. Y el mismo Código de Procedimiento Penal en algunos de sus artículos ha señalado este mismo principio de favorabilidad.

El artículo 10, por ejemplo, habla de favorabilidad diciendo lo siguiente:

"En materia penal y procesal penal de efectos sustanciales la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable".

Esto no es un invento nuestro; lo señala el Código de Procedimiento Penal. Además, hay otra disposición dentro del mismo estatuto procedimental, que es el artículo 22, que señala la prevalencia de las normas rectoras:

"Las normas rectoras son obligatorias y prevalecen sobre cualquier otra disposición de este Código y serán utilizadas como fundamento de interpretación".

Desde luego, como sabemos que este párrafo está tocando con un principio señalado en nuestra Carta fundamental, que se llama "De los Principios Fundamentales" y que efectivamente el artículo 214, numeral 2º, señala. Señalo el encabezamiento del artículo:

"Los estados de excepción a que se refieren los artículos anteriores se someterán a las siguientes disposiciones (señalo o cito el numeral 2º).

"No podrán suspenderse los derechos ni las libertades fundamentales. En todo caso se respetarán las reglas de Derecho Internacional Humanitario".

Y efectivamente ese sagrado principio del derecho a la libertad no solamente está consagrado en nuestra Carta Fundamental, sino como es bien sabido está también consagrado en diferentes acuerdos y pactos internacionales, verbo gracias, la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Señores Congresistas:

Una vez expuesta esta situación, y creo que existen suficientes argumentos de tipo jurídico para considerar que el proyecto de ley presentado por el Gobierno no es viable; que para el Congreso no es procedente darle curso a un proyecto de ley que está violando claras disposiciones el mismo Código de Procedimiento Penal y claras disposiciones de nuestra Carta fundamental.

De igual manera quiero anotar que al Ejecutivo, como lo señala nuestra Carta fundamental, no le es dado interpretar las leyes. Es una facultad que radica en este Poder Legislativo. Con la presentación de este proyecto de ley efectivamente se está notando que el Ejecutivo está haciendo una violación y una interpretación al mismo tiempo de la ley, cuando lo es dado porque la Constitución nos ha señalado esa facultad.

Señor Presidente: Con el debido respeto le solicito, y si es del caso lo haré por escrito, que se oiga en audiencia pública y si se prefiere en sesión informal, al Magistrado de la Sala Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, doctor Edgar Saavedra Rojas, quien en su debida oportunidad presentó un salvamento de voto sobre una solicitud de libertad que le presentaron a la Corte Suprema de Justicia.

De igual manera le solicito crear una Subcomisión para inspeccionar el alegato del señor Asesor del Ministro de Justicia, de quien ya hice referencia. Este alegato fue presentado a la Corte Constitucional y que como lo expresé y leí ya unos de sus apartes, él mismo señalaba que estas normas de orden público iban a quedar derogadas, porque entraba en vigencia el nuevo Código de Procedimiento Penal el 1º de julio. Esta inspección hace alusión o referencia, según la radicación de la Corte Constitucional, dice referencia de 61, donde el señor doctor Cuervo hacia la solicitud a la misma Corte Constitucional, de que no se le diera curso a esas demandas que se habían presentado sobre los decretos de estado de sitio, porque como ya lo expresé, el nuevo Código de Procedimiento Penal entraba a regir y como tal era el que se iba a aplicar en nuestro país, a partir del 1º de julio.

Señor Presidente, señores Congresistas: Esta breve exposición yo creo que de alguna manera nos ilustra, y si es del caso iremos a profundizar más en el tema para que se tenga una clara concepción de lo que vamos a hacer, de lo que estamos haciendo y de lo que vamos a poder hacer. Muchísimas gracias, señor Presidente.

Concluyo el honorable Representante Rincón presentado a la consideración las siguientes proposiciones:

Proposición número 1

Nómbrese una subcomisión integrada por honorables Senadores y Representantes de la Comisión Primera para inspeccionar en la Corte Constitucional el alegato presentado por el Asesor del Ministro de Justicia referencia D-61, mayo 29 de 1992, que hace relación a las normas de orden público demandadas ante este alto Tribunal y a la

entrada en vigencia del Decreto 2700/91, nuevo Código de Procedimiento Penal.

(Fdo.) honorable Representante *Mario Rincón P.*

Proposición número 2

De conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política y el artículo 236 de la Ley 5ª/92 cítese a los doctores Augusto Ibáñez y Miguel Córdoba profesores de Derecho Penal de las Universidades Externado de Colombia y del Rosario con el fin de oírlos para que expongan su criterio jurídico sobre el Decreto 1156/92.

Además de los preñados profesionales los que considere la Presidencia.

(Fdo.) honorable Representante *Mario Rincón P.*

En la continuación de la discusión de este proyecto intervinieron:

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

¿Por qué no vamos en orden respondiendo las preguntas que se hagan para evitar una acumulación de preguntas que me quedaría difícil absolver?

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Correcto. Entonces le damos la palabra al señor Ponente, anotando que continúan en el curso del debate con la palabra el Representante Héctor Helí Rojas; luego el Representante Darío Martínez y el Representante Arlem Uribe. Tiene la palabra el señor Ponente.

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Como no, doctor con mucho gusto. Con la venia de la Presidencia.

Honorable Representante Héctor Helí Rojas:

Quiero hacer uso de la palabra sobre todo el texto del proyecto pero me parece que por pura metodología debíamos adoptar algún sistema de discusión, y en esto no hay sino dos puntos que ver que son los siguientes:

1. Un aspecto general de saber si nosotros podemos adoptar estas normas tal como viene presentado el proyecto, o si lo que tenemos es expedir nosotros mismos una norma de carácter interpretativo de normas del Código de Procedimiento Penal. Ahí está todo el debate político del asunto. Ya lo demás las juiciosas apreciaciones del doctor Rincón, por ejemplo, lo podríamos limitar a una segunda tanda de intervenciones en donde nos refiriéramos concretamente al articulado.

Porque no tiene razón estudiar un articulado y que usted se ponga a responder pregunta por pregunta de ese articulado si primero las Comisiones no asumen la decisión de saber si vamos a expedir esta legislación o no.

Entonces yo propongo, señor Presidente, ese procedimiento metodológico para el estudio del proyecto. Primero un análisis de si el proyecto está bien presentado; de si las normas de la conmutación interior son adoptables o no; todo este planteamiento de fondo de si debemos asumir como Con-

greso la responsabilidad de interpretar estas normas o no.

Entonces yo propongo eso, señor Ponente. No sé como les parece.

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Gracias, honorable Representante.

Y si quisiera haber siquiera una pequeña alusión en respuesta al interrogante del doctor Rincón, que me parece bueno y que no enturbia el proceso ni el debate; al contrario, trata de darle claridad, cosa que le agradezco mucho.

En cuanto a la primera pregunta, que ojalá haya captado todas para poderlas absolver, porque es difícil; usted hizo como cuatro o cinco preguntas. En cuanto al título creo que usted tiene toda la razón. No se están adoptando los cuatro artículos del proyecto del Gobierno, sino que se adopten tres y se modifica uno. Pero eso por medio de una proposición es factible que se modifique el título. Simplemente; en eso no tengo ningún tipo de objeción.

En cuanto a la referencia que usted hace al doctor Cuervo Pontón, asesor del Ministro o ex Ministro Fernando Carrillo en su oportunidad, el criterio expuesto en su memorial no obliga al ponente. Y no me obliga porque yo tengo el firme convencimiento desde el punto de vista legal, que esas normas de orden público fueron incorporadas a la legislación ordinaria en la medida en que el "Congresito" no las improbo.

Y son normas sustantivas de Derecho las que yo estoy diciéndole y citándole a usted acá en mi escrito.

No sé si el señor Ministro de Justicia sostenga la viabilidad del criterio del doctor Cuervo Pontón como propia del Gobierno; cosa que no creo por cuanto hemos escuchado en varias oportunidades.

Con mucho gusto, doctor Rincón.

Honorable Representante Mario Rincón Pérez:

Yo quiero ilustrar a la corporación en este sentido: El doctor Luis Enrique Cuervo Pontón, asesor del despacho del señor Ministro de Justicia, no estaba actuando en nombre propio. Estaba actuando y obrando de acuerdo al poder conferido, que para el efecto le había otorgado el señor Ministro y que se permitió adjuntar al alegato que presentó el 29 de mayo de 1992.

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

No. Yo no estoy alegando eso. Yo lo que alego es...

Honorable Representante Mario Rincón Pérez:

No, pero perdóneme doctor. No se trata de discutir esto, sino de que como lo anuncié desde un comienzo, él estaba actuando por un poder que le había sido conferido por el mismo Ministro de Justicia y copia del mismo lo adjuntó y además, pues presentó otra serie de documentos al alto Tribunal Constitucional.

Muchísimas gracias, señor Ponente.

Sí, doctor Rincón. Lo que yo digo es que a mí no obliga el concepto del doctor Cuervo Pontón en su memorial. Y ya dije por qué no me obliga y no lo voy a repetir, por el firme convencimiento de que está vigente la legislación de orden público que no haya improbo el "Congresito".

En oportunidad pasada se discutió con el señor Ministro de Justicia, doctor Fernando Carrillo, en este debate de la famosa Catedral, sobre su aquiescencia con lo escrito por el doctor Cuervo Pontón. Me dio la impresión que hubo extralimitación por parte de él, y los que han administrado la cosa pública bien saben que uno otorga un poder y el abogado, en ejercicio de ese poder, da los argumentos que crea convenientes para la defensa de su poderdante. Sin embargo, tengo conocimiento de que el actual Ministro de Justicia, doctor Andrés González, quien podrá dar una explicación al respecto, presentó un memorial a la Corte Constitucional sustentando la tesis que actualmente está en el proyecto y en la ponencia de quien les habla. El podrá en el momento oportuno y cuando ustedes quieran, dar una explicación a ustedes y al ponente que también desconoce actualmente cual es la posición del Gobierno Nacional a ese respecto.

También habla el doctor Rincón de un artículo del Código de Procedimiento Penal que dice que se derogan las normas que les sean contrarias. Es obvio. Pero cuáles normas, ¿a cuáles normas se refiere? A aquellas que no están incorporadas al Código de Procedimiento Penal, que no les pueden ser contrarias porque son parte fundamental del Código de Procedimiento Penal. Son aquellas que fueron derogadas en un momento determinado expresa o tácitamente. Si fue expresamente no tiene qué decirlo, y si es tácitamente, pues quedan derogadas. Pero estas normas, que están incorporadas al Código de Procedimiento Penal, mal podrían estar derogadas por un artículo que hace referencia a eso.

Yo creo ser simplista en la explicación que les doy, pero si quieren más profundidad, con mucho gusto.

También habla el doctor Rincón del principio de la favorabilidad de la ley. Yo entiendo que la favorabilidad se da en tránsito de legislación. La favorabilidad no se puede dar con competencias paralelas en normas que dentro del mismo Código regulan conductas diferentes. Si hay una conducta específica que regula delitos atroces y otro artículo que no regula delitos atroces, pues hay uno que debe aplicarse para un tipo de delito y otro que debe aplicarse para el otro tipo de delito, y mal podríamos alegar la favorabilidad en este caso.

Es mi criterio, repito, simplista. Si hay alguien que me pueda decir que el principio de favorabilidad rige en situaciones distintas a tránsitos de legislación, pues aquí no estoy yo pontificando ni soy dueño de la verdad absoluta.

Estamos discutiendo un proyecto de ley interpretativo, que se puede modificar siempre y cuando que tengamos presentes los máximos intereses del Estado. Lo que tenemos que discutir aquí

son tres puntos importantes, o ponernos de acuerdo. Si están vigentes o incorporados al Código de Procedimiento Penal, a la legislación vigente los decretos que no negó -utilizando otra palabra distinta- El "Congresito", o no están vigentes.

2. Si el principio de favorabilidad se puede dar en competencias paralelas o en tránsitos de legislación.

3. Si los altos intereses del país ante nuestros conciudadanos y ante la Comunidad Internacional obligan a darles elasticidad a estos delitos atroces como el narco-terrorismo o el magnicidio, o no obligan a darles permanencia. Eso está en el criterio mayoritario de esta Comisión, sin que quiera decir con esto que el criterio mayoritario pueda atropellar la juridicidad y la actual legislación, la vigente.

Yo no sé, doctor Rincón, si usted cree que por lo menos mediocrementemente quedó absuelta su pregunta o haya algo más que definir. Por ahora yo quisiera, porque también tengo interés, conocer el criterio del Gobierno sobre la postura del doctor Enrique Cuervo Pontón en un memorial que no es nuevo, no lo trae usted acá por primera vez; aquí se ha venido discutiendo eso. Yo como ex Gobernador de un Departamento, estando en ejercicio de mis funciones podría darle poder a un elemento de la Jurídica; yo no revisaba los alegatos por falta de tiempo físico, ni revisaba los memoriales. Tenía un dato sobre los recursos interpuestos, sobre los fallos o las providencias proferidas, más no sobre el alegato en cada oportunidad que pudiera un asesor jurídico de mi despacho presentar ante los jueces de la República.

Yo no sé si el Ministro Carrillo comulgaba con el criterio de Cuervo Pontón como un asesor, cosa que no creo porque el debate sostenido en la Comisión Primera del Senado lo desautorizó.

Y si usted lee bien la parte de este Código de Procedimiento que nos trae, usted verá como el autor de ese comentario dice que los conceptos que allí se emiten son de su exclusiva responsabilidad.

Yo no sé, señor Ministro, si usted quiera darnos alguna explicación o algún parlamentario solicitar algo más.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Había solicitado la palabra el Representante Héctor Helí Rojas.

Honorable Representante Héctor Helí Rojas:

Señor Presidente, señores Senadores y señores Representantes:

Yo voy a ser un poco fiel a mi propuesta metodológica que había hecho y como se está pidiendo la intervención de los funcionarios del Gobierno, pues me parece que debíamos comenzar por un punto de fondo, que es el siguiente.

El Gobierno consideró que se había turbado el orden público; que había una turbación que atentaba contra el orden institucional, contra la seguridad del Estado o contra la convivencia ciudadana. Por esa creencia y por ese convencimiento el Gobierno expidió unos decretos que en el fondo lo

que hacían era interpretar unas normas del Código de Procedimiento Penal, porque -y voy a decir esto desde ahora- la historia de la confusión la creó el mismo Gobierno.

Resulta que el Gobierno, y en esto el señor Ministro de Gobierno debe ser testigo ático, el Gobierno en el "Congresito" jugó dos cartas: una fundamental, que era la defensa de la jurisdicción de orden público, pero ante la falta de seguridad frente al "Congresito" para saber si mantenía la jurisdicción de orden público o la hacía desaparecer, el Gobierno llevaba un proyecto de Código de Procedimiento y dentro de ese proyecto, en el artículo 415, colgó una norma que era muy propia de la jurisdicción de orden público. La explicación que yo he oído es que el Gobierno dijo: si nos quitan la jurisdicción de orden público, queda un precepto preventivo en el 415 para que no salgan de las cárceles las personas detenidas por estos delitos. La confusión la creó el mismo Gobierno y el error estuvo en que el "Congresito" le dio todo al Gobierno: lo sostuvo la jurisdicción de orden público y le sostuvo el parágrafo del 415. Se les olvidó hacer desaparecer ese parágrafo y entonces quedamos con ese conflicto de normas.

Ahí es donde está todo el problema desde el punto jurídico; que tenemos las normas de orden público, pero tenemos también dentro del Código el 415 y entonces surgen los problemas de saber si ahí se puede hablar de favorabilidad o de especialidad.

En mi concepto el señor Ponente ha sido muy claro en cuanto a la favorabilidad, que la favorabilidad no se puede aplicar ni con referencia a un mismo estatuto; dentro de un mismo Código no puede uno hablar de favorabilidad, y tampoco puede hablar de favorabilidad sin tener en cuenta el tránsito de la legislación, porque en materia penal la favorabilidad opera es para darle retroactividad a la ley posterior. Es decir, es un problema de la vigencia de las normas penales en el tiempo.

Todo eso es entendible, todo eso es explicable. Y el Gobierno, en mi concepto, tomo la única decisión que había, una decisión dictatorial, una decisión que no nos gusta: estrenó estos elementos excepcionales de la conmoción interior, de los estados de excepción; pero el Gobierno nos debe una explicación, que es el punto fundamental que yo quiero tratar en esta primera parte de la discusión.

Dice la Constitución que "los decretos legislativos que dice el Gobierno podrán suspender las leyes incompatibles con el estado de conmoción y dejarán de regir tan pronto se declare restablecido el orden público. El Gobierno podrá prorrogar su vigencia hasta por noventa días".

Entonces lo que uno observa es que el Gobierno todavía no nos ha dicho si el estado de conmoción ya se superó o no; si se mantiene o ya desapareció. Porque si no ha desaparecido, el Gobierno no tendría necesidad de presentar el proyecto de ley sino de mantener las normas por razón del propio estado de excepción.

La otra pregunta para los funcionarios. Entonces, 1º.

¿Desapareció y a ese estado de conmoción o se mantiene?

La otra pregunta es por qué el Gobierno no prorroga la vigencia de los decretos por 90 días, ¿por qué no la prorrogó? Porque ya expiraron, fueron 7 días o algo así el término de la vigencia y si es lógico que ahora el Gobierno recurra a traer un proyecto donde dice que debemos adoptar esos decretos. Porque es que la adopción no figura como mecanismos para los decretos de conmoción interior; no figura en ninguna parte que nosotros podamos adoptar esos decretos.

En el otro estado de excepción, que es el estado de emergencia, se habla de que una vez pasada la vigencia de los decretos de la emergencia que se refieran a tributos, etc, el Congreso puede otorgar carácter permanente a los decretos de emergencia; pero con relación a los decretos de conmoción no dice que podamos hacer eso. Entonces el doctor Rincón tiene mucha razón, y el señor Ponente también lo decía en una magnífica ponencia, que ahora resaltaremos la fórmula que nos dio en el artículo 3º, que es magistral, por decir lo menos.

No es sólo cambiar el título, es saber que el Congreso de Colombia va a hacer uso de las facultades interpretar la ley y en este caso la ley penal, y va a decir que hay dos legislaciones, que hay una legislación especial y que con relación a los delitos de terrorismo y narcotráfico y las demás conductas que conoce la jurisdicción de orden público no van operar unos mecanismos del Código de Procedimiento Penal y de la Constitución Política que están señalados de manera genérica para todos los delincuentes.

Ahí está el compromiso del Congreso y por eso el Congreso, aunque el proyecto no tiene sino 4 artículos y una magnífica ponencia, es algo más de fondo, porque estamos sentando un precedente, estamos estrenando legislación, y si desde ahora acostumbramos al Gobierno a que declare la conmoción interior, dicta unos decretos y nos trae el proyecto para que nosotros le demos carácter permanente a esas disposiciones excepcionales y en este caso claramente dictatoriales, pues el Congreso debe ir pensando cual es el futuro del pensamiento de la Asamblea Nacional Constituyente cuando dio carácter excepcional y residual a los mecanismos previstos en los artículos 213 y 215 de la Constitución Política.

Ese es el tema que yo quisiera introducir a la discusión del proyecto, porque en lo del articulado nos podemos poner fácilmente de acuerdo, pero entonces que decidamos si como Senadores o Representantes vamos a optar por este camino y que sepamos qué es lo que estamos haciendo, que sepamos que con esto, sin que el Gobierno nos diga si ha desaparecido o no el factor de perturbación, sin que el Gobierno haya hecho uso de la prórroga de la vigencia de los decretos, el Gobierno entra a interpretar el Código en materias que van a afectar a un sector delincucional muy complicado, muy importante y muy determinante de toda la realidad socio-política de Colombia.

Yo quisiera entonces, señor Presidente, dejar este punto como de partida para que cuando los señores funcionarios intervenga, pues que nos aclaren o nos manifiesten su opinión al respecto, porque la mía, repito, es que no podemos adoptar el decreto sino que tenemos que crear un propio proyecto interpretando normas del Código de Procedimiento Penal.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Entonces, continuando con el orden de inscripción, damos la palabra al Representante Darío Martínez.

Honorable Representante Darío Martínez:

Señores Presidentes de las Comisiones Primeras de la Cámara y del Senado, señores Ministros, señor Fiscal General de la Nación señores Senadores y Representantes:

Como quiera que este proyecto de ley es efecto o resultado de la declaratoria de conmoción interior que ha sido tan cuestionada y sobre la cual yo tuve la oportunidad de presentar un informe jurídico-político a la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes cuestionando la declaratoria de conmoción, las motivaciones, la forma como se hizo, etc., etc.; mal podría venir a votar en el día de hoy este proyecto de ley, porque -repito es el efecto de la declaratoria de conmoción. Si manifesté mis puntos de vista disidentes o en desacuerdo con la declaratoria de conmoción, faltaría a mis deberes profesionales, si así se pueden llamar, como abogado, a mis deberes como parlamentario, depositar mi voto afirmativo aprobando este proyecto de ley. Si he atacado las causas es obvio que tengo que atacar los efectos.

Yo no voy a cansar a las Comisiones Primeras de Cámara y Senado leyendo como constancia de mi voto negativo de todo ese proyecto, solamente quiero resaltar los aspectos más importantes que considero ameritan por lo menos una disquisición de las personas entendidas en esta materia, a fin de que quede plenamente establecido mi punto de vista en cuanto a mi voto negativo con respecto a todo el proyecto.

Como es un tema sumamente delicado, señor Presidente, yo quiero dejar constancia por escrito, expresamente explicando las razones por las cuales votaré negativamente todo el proyecto, y le ruego el favor de que me dé permiso para leer mi constancia pertinente, a fin de disipar toda clase de dudas al respecto y además, porque en la medida en que transcurren los días uno va encontrando cosas mucho más graves, que demuestran la incuria del Gobierno en esta materia y muchas de las dudas que hemos planteado a los Ministros en su oportunidad, no han sido disipadas y esos interrogantes siguen pendientes para el país y especialmente para el Congreso de Colombia.

Por escrito y en los siguientes términos sobre su voto negativo al proyecto en general dejó la siguiente constancia el honorable Representante Darío Martínez:

Constancia

Señor doctor

CESAR PEREZ GARCIA

Presidente de la Mesa Directiva

de la honorable Cámara de Representantes.

Cumpliendo con el encargo impuesto por la Mesa Directiva tal como lo ordena el artículo 256 del Reglamento del Congreso, permito presentar la evaluación y dictamen como propuesta para que sea debatida en la Plenaria de la Cámara sobre el examen del informe presentado por el señor Presidente de la República al Congreso Nacional, acerca de las razones que determinaron la declaratoria del Estado de Conmoción Interior.

Consideraciones

1. El Decreto 1155 de julio 10 de 1992 declaró el Estado de Conmoción Interior en todo el territorio Nacional, hasta las 24 horas del día jueves del 16 de julio del presente año.

2. La base esencia de esta medida radica en la voz de alarma que el señor Fiscal General de la Nación da al señor Presidente en una carta, en la cual se afirma "que hoy y en los días inmediatamente anteriores, se han presentado numerosas solicitudes de Libertad Provisional y acciones de *habeas corpus*, por parte de procesados por delitos cuyo conocimiento corresponde a la antigua jurisdicción de orden público, hoy jueces regionales y Tribunal Nacional, todo ello motivado en interpretaciones de la legislación adoptada como permanente por la Comisión Especial Legislativa y del Código de Procedimiento Penal, que en mi concepto no corresponden al recto entendimiento de dicha legislación y estatuto".

En su concepto "esta situación está causando serias perturbaciones al orden público".

Según el señor Fiscal General, no hay hechos concretos, sino una serie de presunciones muy alarmantes, que suponían *a priori* una liberación masiva de sindicados por algunos delitos. El requería del Gobierno medidas precautelativas y hechos que podían suceder.

2. bis. Tal como se acaba de mencionar, el Estado de Conmoción Interior. Fue declarado por Decreto 1156 de 1992 en todo el territorio Nacional, a partir del 11 de julio hasta el 16 de julio del año en curso, porque, según el Gobierno la vigencia del Nuevo Código de Procedimiento Penal abrió la posibilidad para que procesados por delitos de conocimiento de la jurisdicción de orden público salieran de la cárcel y este hecho constituía grave perturbación del orden público.

Por Decreto 1156 de 1992 el Gobierno Nacional interpretó de manera auténtica el Código de Procedimiento Penal, dispuso que el *habeas corpus* no procede por causales previstas para obtener la libertad provisional y precisó que el artículo 415 del mencionado Código debe entenderse que rige una vez transcurridos los términos señalados en su artículo 2º transitorio, diez años a partir de la vigencia del Código de Procedimiento Penal o sea desde el año 2002.

Para el Gobierno "resulta evidente la existencia y vigencia de dos regímenes procesales penales. El uno contenido en el Código de Procedimiento Penal (Decreto 2700 de 1991) con carácter general permanente y ordinario, y el otro con carácter especial, y temporal relativo a los ilícitos vinculados a las normas de orden público que no fueron improbadas por la Comisión (Decreto 2271 de 1991)".

"Los dos ordenamientos son autónomos pero se corresponden armónicamente. Las normas generales del Código no derogaron las especiales de orden público. Ambas corresponden a la evidente realidad de la sociedad colombiana que muestra una coexistencia de factores de orden institucional enfrentados a los hechos de perturbación, son dos caras de una misma moneda certeramente apreciadas por la Comisión, en el entendido de la temporalidad de las normas de competencia de los jueces regionales, antiguos jueces de orden público. (Informe del Gobierno al Congreso).

Sin embargo, criterios y principios distintos contienen la exposición de motivos del Código de Procedimiento Penal, la Constitución, la Ley, la Jurisprudencia y la práctica penal. Veámoslos:

1. El Gobierno Nacional cuando presentó el proyecto de Código de Procedimiento Penal ante la Comisión Legislativa Especial explicó los objetivos del estatuto de tal manera que nadie dudó de la derogatoria de las disposiciones especiales de orden público.

Textualmente dijo el Gobierno:

"Se entrega hoy al estudio y consideración de la Comisión Especial un proyecto de Código de Procedimiento Penal que pretende ser la piedra angular dentro de una nueva concepción e imagen de la justicia penal en Colombia. No una reforma más sino la Reforma a partir de la cual las cosas deben comenzar a cambiar más en la realidad que en el papel. Una reforma que busca revolucionar la forma como se ha venido adelantando la investigación penal en el país.

"Que propone enfrentar a la delincuencia organizada no con un juez dotado de una simple máquina de escribir, sino con una organización profesional al servicio de la ley y de la protección de los hombres de bien" (destaco).

2. La jurisdicción de orden público desaparece y se integra a la jurisdicción ordinaria. Los Jueces de orden público se denominan jueces regionales y el Tribunal de orden público Tribunal Nacional.

Según el artículo 5º transitorio del Código de Procedimiento Penal la competencia de la jurisdicción de orden público se mantiene. Continuará conociendo de los hechos punibles que venía conociendo. "De acuerdo con los Decretos que apruebe la Comisión Especial para convertir normas expedidas en ejercicio de facultades de estado de sitio en legislación permanente".

La norma se refiere exclusivamente a la competencia para el conocimiento de delitos y no al procedimiento, ni a la excarcelación.

3. El Decreto 2271 de 1991 perdió vigencia el 1º de junio de 1991 por aplicación del artículo 3º de la Ley 153 de 1987. Dice este precepto:

“Estímase insubsistente una... legislación o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regule íntegramente la materia a que la anterior disposiciones se refería”.

Todo el procedimiento penal está contemplado en el Decreto 2700 de 1991. Así lo explicó el Gobierno, así se desprende de su letra, de su espíritu, de su finalidad. De modo que estatutos parciales sobre el mismo tema carecen de vigencia.

4. El artículo 415 del Código de Procedimiento Penal permite la excarcelación de los procesados, sí al vencerse el término de 120 o 180 días de privación efectiva de la libertad, “no se hubiere calificado el mérito de la instrucción”. (Numeral 4º).

El procesado por grave que sea el hecho que se impute, por grandes que sean sus antecedentes tiene derechos. No sólo al debido proceso y la garantía de la defensa. Además a ser juzgado oportunamente. Si pasado un término prudencial, previsto en la ley, su situación es dudosa, obviamente, adquiere el derecho a su libertad. Si, en cambio, la evidencia es manifiesta o probable el Estado debe definirla dictándole resolución acusatoria.

5. Los procesados por distintas razones están en posibilidad de recuperar su libertad, así sean peligrosos y exista el fundado temor de que volverán a delinquir.

En el mundo moderno la delincuencia, aún la delincuencia organizada, es un problema estructural, endémico. No es un fenómeno social que produzca efectos o acciones inesperados, sorpresivos y que, por lo mismo signifique “grave perturbación de orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado o la convivencia ciudadana...”

Si así fuera, o los jueces tendrías que necesariamente condenar a los procesados por delitos de orden público pues, en el evento de absolverlos, el Gobierno recurriría a la figura del Estado de Conmoción Interior para evitar que salgan de las cárceles, o el país está destinado a permanecer siempre en Estado de Conmoción Interior.

3. Por lo anterior queda muy claro que los motivos de la declaración de Conmoción Interior fueron la aplicación eventual de varios artículos del nuevo Código de Procedimiento Penal por los jueces, es decir, una cuestión de Derecho, creada por el propio gobierno al expedir este estatuto el 20 de noviembre de 1991, el que se autorizó con las firmas del señor Presidente, Ministros de Justicia y de Defensa (Decreto-ley número 2700 del 30 de noviembre de 1991). Es decir, Conmoción Interior por la expedición, vigencia y posible aplicación a unos casos concretos, de una norma jurídica perfectamente legítima y legal en su origen, contenido y fines.

4. La Declaratoria de Conmoción Interior, presupone grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad Institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana. Es un recurso extremo de carác-

ter restrictivo. Es una Institución represiva. Deben darse situaciones de hecho como antecedentes al acto de declaratoria. No es precautelar. Se trata no de una perturbación cualquiera del orden público, ni de un desorden transitorio y leve, sino de uno que atenta directamente al orden público material o externo, entendido éste como la expresión de un íntimo equilibrio entre el Derecho y la Vida. Por ello, mientras no actúen fuerzas físicas capaces de alterar la forma de regular de vida configurada por él, no hay lugar a que sea declarada su turbación e impuesto el Estado de Conmoción, que es el mecanismo Constitucional para su restauración.

5. La motivación del Gobierno en el Decreto 1155 de julio 10 de 1992, en algo sin antecedentes en la historia del país, invocó la propia legalidad creada por él (artículo 415 del nuevo Código de Procedimiento Penal) para declarar alterado el orden público en todo el territorio nacional. Todo el espíritu renovador que se impuso en la Asamblea Nacional Constituyente para acabar con la profanación del Estado de Derecho que por medio siglo hizo el artículo 121 de la anterior Constitución se ha ido a pique, en un funesto estreno que el Gobierno ha hecho de uno de los Estados de Excepción. Todos los Constituyentes que actuaron como Ponentes en la Reforma al Estado de Sitio, entre otros. Alfredo Vásquez Carrizosa, José Matías Ortiz, Jaime Castro, Antonio Navarro, Antonio Galán, Fabio Villa, coincidieron en la necesidad imperativa de acabar con el estado de sitio que en los últimos cuarenta y dos años se había convertido de medida de excepción en un régimen permanente en el más grave efecto perverso y arbitrario de varios gobiernos que en abusivas interpretaciones de éste mecanismo Institucional suspendieron y violaron los derechos y libertades fundamentales de los gobernados, usando y abusando de medidas de carácter penal en el derecho procesal. Lamentablemente nuestros gobernantes han distorsionado el espíritu y razón de ser de esta Reforma.

6. En el nuevo Código de Procedimiento Penal, el Gobierno, en forma clara, contundente, sin lugar a ninguna interpretación, estableció causales de libertad provisional, especiales por vencimiento de términos, sin que se hubiese calificado el mérito de la instrucción a favor de Procesados por hechos punibles de narcotráfico, terrorismo y otros, de conocimiento de la jurisdicción de orden público. El Parágrafo del artículo 415 del Código de Procedimiento Penal dispone:

“En los delitos de competencia de los jueces regionales (orden público), la libertad provisional procederá únicamente en los casos previstos en los numerales 2º y 3º de este artículo. En los casos de los numerales 4º y 5º, los términos para que proceda la libertad provisional (en los casos de los jueces regionales) se duplicarán”.

Por lo tanto no eran aplicables en los casos de competencia de los jueces regionales los decretos, adoptados como legislación permanente por el Decreto 2271 de 1991 en lo referente a la libertad provisional. Por lo demás la legislación de carácter permanente en lo que se refiere a este punto estaba derogada por el artículo 563 del Nuevo

Código de Procedimiento Penal, que dice en forma expresa: “Derógase el Decreto 0050 de enero 13 de 1987 por el cual se expidió el Código de Procedimiento Penal, sus normas complementarias y todas las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto”.

Se puede concluir que la conducta del Gobierno, rebasa la meramente previsible, porque actuó con tanta claridad y conocimiento de causa, que se puede afirmar que lo hizo a sabiendas: Habrá que investigar quién engañó a quien dentro del Gobierno, quiénes obraron de buena fé y quiénes lo hicieron maliciosamente, culposa o dolorosamente. Sólo que a nadie se le puede abonar ignorancia, porque ésta sobre la ley no sirve de excusa.

Debe quedar bien definido que quien autorizó por vía legal la excarcelación de narcotraficantes y terroristas fue el Gobierno al expedir el nuevo Código de Procedimiento Penal y no los jueces, menos los abogados y ha sido el mismo gobierno, el que la ha negado, para ellos y para otros, en forma indiscriminada sean culpables o inocentes profanando el espíritu y la letra de la Constitución Nacional.

Será muy difícil entender, si es serio y responsable, sostener que la aplicación de la ley por los jueces, es decir, del funcionamiento regular del orden jurídico puede derivarse desorden alguno. Dolorosamente el Gobierno ha delegado en su propia causa su propio excusable o inexcusable, recurriendo al Estado de Conmoción Interior abriendo una brecha en nuestro sistema Constitucional de imprevisibles consecuencias.

6. bis. El parágrafo del artículo 415 del Código de Procedimiento Penal dispone la libertad provisional para las personas sindicadas por delitos de narcotráfico, terrorismo, etc., cuando vencido el término de doscientos cuarenta días de privación efectiva de libertad, no se hubiera calificado el mérito de Instrucción.

El Informe del Gobierno dice que ésta norma sólo se aplicará después de diez años, cuando se supone desaparezca la jurisdicción de orden público.

Si un hecho punible por su naturaleza es grave, lo es sin consideración al tiempo y al espacio. No puede ser grave traficar con estupefacientes sólo hasta el año 2002, y en consecuencia negar indistintamente el beneficio de libertad provisional, hasta ese año y luego autorizarla, como que si el transcurso de los años, le pueda quitar dimensión criminal, a un hecho antisocial catalogado como delito contra la humanidad. “El régimen es más severo tratándose de conductas vinculadas al terrorismo y al narcotráfico”, dice el Gobierno. Pero esto se lo predica sólo hasta el año 2002 y no para después, en una torcida y desesperada explicación de la confesión de su propio error plasmado en el mencionado Parágrafo del artículo 415 del Código de Procedimiento Penal. Por lo demás esta explicación es inocua, para quienes están detenidos en la actualidad; a ellos difícilmente les beneficiaría en ese año, habrán salido de las cárceles por cualquier motivo. Nadie puede imaginarse a un procesado privado de su libertad diez años, sin que se le haya calificado el mérito de la Instrucción.

7. El artículo 214 de la Constitución Nacional, dispone que “los Estados de Excepción no podrán suspender los Derechos Humanos ni las libertades fundamentales. En todo caso se... respetarán las reglas del Derecho Internacional Humanitario”. Las motivaciones del Decreto 1155 de 1992 o razones de la cuestionada declaratoria, directamente vulneran los siguientes derechos fundamentales: Igualdad de las personas ante la ley (artículo 13, Constitución Nacional). La libertad de toda persona y su correlato, el *habeas corpus*. La presunción de Inocencia, la favorabilidad e irretroactividad en materia penal (artículo 29, Constitución Nacional).

Curiosamente en la ley de reindulto a favor del M-19, el Gobierno invocó el principio de favorabilidad para que algunos miembros de este Partido no sean detenidos, y en el caso que nos ocupa se lo desconoce para que indistintamente culpables o inocentes no sean puestos en libertad. Es más, cuando debatimos este proyecto de ley de reindulto, le preguntamos el ex Ministro Carrillo, por qué el Gobierno no aplicaba el Estado de Conmoción Interior, dándonos por respuesta que no lo hacían por no estar reglamentado por la correspondiente ley estatutaria. Más sin embargo, esto no fue óbice para aplicarlo en este caso, demostrando una vez más la falta de coherencia, responsabilidad y eficiencia.

8. Las interpretaciones de la ley a que alude la refida y equivocada motivación del mencionado Decreto de declaratoria de la Conmoción Interior, no es más que la disimulada derogatoria de un artículo (artículo 415) del Código de Procedimiento Penal, prohibida por la Constitución Nacional (artículo 213), que sólo autoriza la suspensión de las leyes incompatibles con el Estado de Conmoción. Dificilmente recobrará su vigencia para la jurisdicción especial de orden público.

Para los casos concretos la ley es lo que el juez dice que es en desarrollo de un silogismo jurídico. El Gobierno no puede interferir la independencia de los jueces imponiéndoles una impúdica interpretación de la ley. Ese es su fuero, su poder y deber, fallar sometidos al imperio de la ley (artículo 230, Constitución Nacional). Menos puede el mismo gobierno interpretar por vía de autoridad una ley. El artículo 150, numeral 1º de la Constitución Nacional, faculta al Congreso por medio de leyes interpretar otras leyes y el artículo 25 del Código Civil ordena que “la interpretación que se hace con autoridad para fijar el sentido de una ley oscura, de una manera general sólo corresponde al legislador”. Se ha usurpado por parte del Gobierno una función exclusiva del Congreso.

9. No es del todo exacto, que el Gobierno no le quedaba otro camino que recurrir a la Conmoción Interior. Este como Institución y al Estado como tal le quedaban y le quedan instrumentos jurídicos ordinarios para evitar la impunidad que es algo muy distinto a la recuperación del orden público turbado por el extraviado camino del Estado de Conmoción Interior.

Por ejemplo:

El Fiscal General de la Nación como sujeto procesal en los procesos penales, podía actuar por

medio de sus delegados para que los jueces regionales califiquen el mérito de la instrucción o de los sumarios. El Ministerio Público ejercido por el Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados como sujeto procesal pudo haber intervenido para que se califique el mérito de la Instrucción. No pueden seguir años y años procesos penales con detenidos, sin ser llamados a juicio, sean culpables o inocentes, ante la impavidez de estos funcionarios que son partes en esos procesos y ante la indolencia de un Estado, que no condena, pero que tampoco absuelve. Una Emergencia Judicial, mediante la contratación de abogados podría agilizar los procesos que constituyen *fermento de impunidad y de injusticias*.

10. Si bien al Ejecutivo se le debe respetar el fuero que le asiste para adoptar medidas que preserven la Institucionalidad y el orden público; no es menos cierto que esos poderes tienen unos límites, los “precios límites”, que no se han respetado en este caso. La Conmoción Interior no es Institución extra o supra-constitucional, la encuadran la Carta Constitucional y el Derecho Internacional. Todo Poder está sometido a la Constitución Nacional y por encima de todo aspecto de orden público, está el cumplimiento y respeto de los principios, Derechos y garantías fundamentales.

11. Responsabilizar a la Comisión Especial Legislativa (Congresito), de lo acaecido con los motivos de la declaración de la Conmoción Interior, y no hacerlo con quienes presentaron previo y largo estudio el Proyecto de Decreto Legislativo, que luego lo sustentaron y defendieron ante este Cuerpo Legislativo, logrando conseguir que no se improbará, es un acto de parcialidad política y de irritante injusticia. Mayor culpa se presenta en los segundos que tuvieron a cargo la elaboración del nuevo Código de Procedimiento Penal, que el organismo transitorio que actuó contra reloj. Como ocurre con nuestro Congreso, muchas veces por ser numeroso y tratar diversos temas, la responsabilidad determina siendo la responsabilidad de nadie cuando se cometen errores en la expedición de las leyes. Además desde el 30 de noviembre de 1991, que se expidió el Código de Procedimiento Penal, hasta cuando entró a regir el 1º de julio de 1992, el Gobierno tuvo todo el tiempo necesario para haber hecho los reparos del caso, máxime si asociaciones de abnegados como ANDAL y Jueces, advirtieron de las graves contingencias que varios artículos traerían al aplicarse este nuevo estatuto.

Controles al Estado de Conmoción Interior

El Estado de Conmoción Interior da lugar a dos tipos de control:

A. Control jurisdiccional.

El control jurisdiccional del Decreto por el cual se declara el Estado de Conmoción Interior y de los demás decretos legislativos que dicte el Gobierno en ejercicio de las atribuciones inherentes a ese estado.

El Gobierno debe enviar a la Corte Constitucional, al día siguiente de su expedición, los

decretos legislativos, para que esta corporación decida sobre su constitucionalidad.

De acuerdo con los artículos 241 de la Constitución Nacional y 22 del Decreto 2067 de 1991.

“A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución...”

Y “la Corte Constitucional deberá confrontar las disposiciones sometidas a control con la totalidad de los preceptos de la Constitución, especialmente los del Título II, salvo cuando para garantizar la supremacía de la Constitución considere necesario aplicar el último inciso del artículo 241”.

“La Corte Constitucional podrá fundar una declaración de inconstitucionalidad en la violación de cualquier norma constitucional, así esta no hubiese sido invocada en el curso del proceso”.

Esto es un control jurisdiccional integral y, por lo tanto, debe la Corte Constitucional pronunciarse sobre la constitucionalidad, sustantiva y formal, de los decretos por los cuales el Gobierno declaró turbado el orden y los decretos legislativos dictados para restablecerlo.

Es esta la consecuencia que se deriva del análisis de los artículos 4º, 213, 228 y 241-7 de la Constitución Política. “En sentir de la Corte, es claro e indudable que por virtud de lo dispuesto en los artículos 4º, 215, 228 y 241-7, de la nueva Carta Política, el control del decreto que declara el estado de emergencia es integral, lo cual supone que sea imperativamente de mérito y no simplemente... de forma”. (destaco) (Sentencia de la Corte Constitucional del 7 de mayo de 1992, Foro Colombiano número 276 junio de 1992. Decreto 531).

El criterio de que exclusivamente al Gobierno corresponde evaluar los factores de perturbación del orden público y adoptar las medidas que a su juicio son convenientes, sostenido por la Corte Suprema de Justicia en vigencia de la Constitución de 1886, ha sido revaluado. El juicio de jerarquía axiológica y normativa que debe hacer la Corte Constitucional es de fondo y de forma.

B. Control político.

El Control del Congreso sobre los factores que llevaron al Gobierno a declarar el Estado de Conmoción Interior y sobre los instrumentos utilizados para conjurarlo.

Sus características son:

1. Dentro de los tres días siguientes a la declaratoria o prórroga del Estado de Conmoción Interior, el Congreso se reunirá por derecho propio, con la plenitud de sus atribuciones constitucionales legales, para estudiar el informe motivado que presentará el Gobierno sobre las razones que determinaron la declaración.

2. El examen que debe hacer el Congreso comprende aspectos jurídicos y políticos. Los primeros se relacionan con la existencia de los requisitos constitucionales por haber declarado el Estado de Conmoción Interior, y los segundos con la convivencia y oportunidad para adoptar la medida. El resultado es político, a diferencia del

control jurisdiccional que es jurídico aunque pueda ocasionar efectos políticos.

3. Si el Congreso al estudiar el informe encuentra que se ajusta a las previsiones constitucionales y la conveniencia del Estado le imparte aprobación.

En caso contrario, si el Congreso estima que no existieron los requisitos constitucionales, porque los hechos ocurridos no perturbaron el orden público en forma grave, ni se atentó de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado o la convivencia ciudadana, o porque el problema podía solucionarse haciendo uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de Policía y, en fin, si, en su concepto, la declaración del Estado de Conmoción Interior y los decretos legislativos dictados durante su vigencia resultaron inconvenientes o inoportunos, deberá improbar el informe rendido por el Gobierno.

Como el Presidente y los Ministros son responsables por haber declarado el Estado de Conmoción Interior sin fundamento o por incurrir en abuso de funciones, el Congreso tramitará juicio en contra del primero, de conformidad con los artículos 173-3 y 175 de la Constitución Política y Noción de Censura contra los segundos, según el artículo 135-9, *ibídem*.

Por todo lo analizado y expuesto, creemos que el Congreso no debe limitarse a corregir entuertos jurídicos y políticos que crean otras ramas del Poder Público, en una fatídica labor de comodín Institucional; sino que ha de ejercer como lo dice la Constitución Nacional a plenitud sus funciones Constitucionales y legales. Nos corresponde ejercer el control político al Gobierno y a otros funcionarios que pudieron haber actuado con irresponsabilidad en este asunto. Todo parece indicar que existen graves indicios de haber ocurrido esto.

Se deberá individualizar responsabilidades dentro del Gobierno y fuera de él, así algunos miembros ya no pertenezcan. El país necesita saber la verdad y nada más que la verdad y el Congreso deberá actuar haciendo valer su soberanía y su poder político. En ese orden de ideas, proponemos a título de Proyecto de Resolución, para que la Plenaria de la Cámara lo decida:

1. La Cámara de Representantes deberá establecer responsabilidades por la expedición del Decreto número 1155 de julio 10 de 1992, por el cual se declaró el Estado de Conmoción Interior.

2. Movidos por los altos intereses de la Nación, instar al señor Presidente respetuosa y comedidamente para que en lo futuro se abstenga de acudir a la medida de Conmoción Interior, por iguales o similares motivos, que a través de este informe hemos cuestionado.

3. Antes de decisiones coyunturales, el Gobierno debe buscar soluciones universales que hagan trascender la función del derecho sobre el puro casuismo o sobre la sutileza de unos hechos, en orden a garantizar la seguridad jurídica de todos los asociados que consoliden el Estado de Derecho. La Emergencia Judicial que evacúe los procesos con detenidos sin calificación de la Instrucción

evitaría volver a conmocionar al país con esta clase de medidas excepcionales.

Las Normas Transitorias para descongestionar los despachos judiciales, contenidas en el Decreto número 2651 de noviembre 25 de 1991, creo no han dado los frutos deseados. No han funcionado los Conciliadores Judiciales, los Jueces ad-hoc para fallo, ni los jueces de descongestión.

4. A la mayor brevedad se deben presentar y expedir las leyes necesarias que desarrollen las disposiciones generales del Capítulo I, Título VIII de la Rama Judicial, (artículos 228-229) y especialmente el artículo 230 de la Constitución Nacional, que ordena:

“Los Jueces en sus Providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del Derecho y la Doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial”.

5. Así es urgente la expedición de un estatuto de hermenéutica jurídica que logre una interpretación científica y teleológica de las normas jurídicas, que eliminen las contradicciones existentes entre algunas normas, suplan las deficiencias presentes en ellas, y mejoren la función jurisdiccional que tiene que buscar seguridad en lo justo. Sólo así el orden Jurídico formal del país será lógicamente humano y razonable y no un pretexto para herir de muerte al nuevo Sistema Constitucional Colombiano, por la tras puerta de la dictadura Constitucional.

No podemos seguir interpretando la nueva Constitución, ni las leyes que se vayan expidiendo con un Derecho Positivo de fines del siglo pasado, desadaptado, anticuado y que fue hecho para regular el Derecho Privado y para una época en la cual el Derecho Público era incipiente.

6. Es imperioso que la comisión de ajuste Institucional de la Cámara de Representantes para impulsar estos propósitos, se integre a la similar que viene reuniéndose con presencia de las jerarquías de las Ramas del Poder Público. La Cámara no puede seguir ausente. Debe comprometer acciones para que el acople de las Instituciones a la nueva juridicidad no transtorne la armonía social, devuelva el respeto por los valores superiores del Derecho y force a la Rama Ejecutiva a respetar la Carta Fundamental que él mismo engendró. Debe cesar el procedimiento peligroso que convierte al Congreso en órgano de convalidación de lo ilegal, bajo el apremio del error, la incuria o la oculta mala fé de algún funcionario incógnito que con razones políticas inconfesables, sacude la estructura civil de nuestro Estado, por encima de los buenos propósitos del señor Presidente de la República.

7. Como la causa escendi de la declaratoria de Conmoción Interior fue la expedición del nuevo Código de Procedimiento Penal, es pertinente que se legisle a la mayor brevedad, pero no por pedazos sobre algunos temas a fin de evitar futuras declaratorias de Conmoción que nos atomicen la justicia, y nos coloque en la tarea de hacer minifundio legislativo por puro sobresalto y a impulsos angustiosos del Ejecutivo.

Debo señalar los siguientes errores del Código de Procedimiento Penal:

Errores que deben corregirse en el nuevo Código de Procedimiento Penal por la vía ordinaria del Congreso, sin recurrir a medidas de excepción.

1. *Ministerio público*. Sus funciones están señaladas en el artículo 275 y subsiguientes de la Carta, en especial en el artículo 277, numeral 7º; y en el Código de Procedimiento Penal en su artículo 131 y subsiguientes como sujeto procesal, con funciones desde la etapa instructiva ante las unidades de Fiscalía (antes policía judicial y jueces de instrucción criminal), con una segunda instancia ante las Fiscalías Delegadas para el Tribunal Superior, (ésta creación de la Fiscalía General de la Nación); convertida la actuación en causa pasa a los Juzgados de Circuito, recordando que los Juzgados Superiores se eliminaron con éstos, donde continúan actuando como Ministerio Público en guarda de la legalidad, además interviniendo en las audiencias públicas y en la segunda instancia ante la Sala Penal del Tribunal Superior, sin desertar la interposición y sustentación de los recursos ordinarios de reposición, apelación, de hecho y los extraordinarios de casación y revisión ante la honorable Corte Suprema de Justicia. Siendo extensiva la intervención en forma obligatoria en los procesos disciplinarios y en los procesos de funcionarios con fuero (Jueces), acción de tutela y la vigilancia judicial. Como se observa las funciones del Ministerio Público son múltiples e importantes, desarrolladas por las siguientes normas del estatuto procedimental: artículos 11 a 14, 29, 36 a 39, 52, 53, 55, 61, 64, 75, 84, 95, 100, 103, 125, 131 a 135, 140, 169, 188, 213 a 215, 222, 235, 244, 259, 263, intervención en solicitud de pruebas 204, 320, 327, 369, 418, actuación en las medidas de aseguramiento, libertad provisional 415, calificación 418, 438 y 439, juzgamiento 444, 446, 449, 452, 500, 508, 510, entre otras.

Cabe anotar que de acuerdo a la reforma constitucional, los agentes del Ministerio Público fueron disminuidos en su número, pasando los de circuito, superiores con su personal y equipo a la Fiscalía General de la Nación, ver normas al respecto: transitorias, el artículo 27 de la Constitución y 1º y 8º del Código de Procedimiento Penal.

En el país son más de 600 funcionarios del Ministerio Público, reduciendo su número a tan sólo 104, para cumplir todas las funciones que se tenía y la de los anteriores agentes del Ministerio Público. Por ejemplo, en el caso de Nariño y Putumayo solamente se dejó a los cinco (5) Procuradores Judiciales grado 21 en asuntos penales con competencia en los dos departamentos a nivel de circuitos, distrito y fiscalías, siendo el número insuficiente para cumplir con las múltiples funciones del actual Código de Procedimiento.

3. *Competencia de los Juzgados Municipales*. En el artículo 72 del Código de Procedimiento Penal derogado, inciso 2º del párrafo establecía: “Cuando en el lugar donde se cometa el hecho punible no fuere posible que el Juez de Instrucción Criminal avoque inmediatamente la investigación, lo hará mientras lo asume aquél”.

En el nuevo Código de Procedimiento Penal se suplió la competencia que tenía el Juez Municipal para instruir asuntos del conocimiento del circuito y superior, vacío que en la actualidad conlleva a grandes dificultades porque este funcionario tendría que esperar una comisión en cada caso que se presente, con detrimento para la justicia y los asociados que la sufren, siendo necesario que se establezca lo que consagraba la norma del anterior Código.

4. *Variación de la calificación jurídica provisional.* Si bien es cierto que el nuevo estatuto consagra que la calificación jurídica de los hechos punibles es provisional, no establece en ningún momento el mecanismo jurídico que sería el anterior artículo 501 del Código de Procedimiento Penal, siendo imperioso que dicha norma vuelva a ser consagrada, ya que fue un gran avance en su época e impedía confusiones y corrección sobre los errores en cuanto a la calificación.

5. *Jurado de Derecho.* Artículo 74 del Código de Procedimiento Penal. En la actualidad los juzgados penales del circuito se encuentran en la dificultad de celebrar las audiencias públicas en los delitos de homicidio por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura aplicando la excepción de inconstitucionalidad no elaboró la lista de los jurados de derecho, pensamiento que comparto, pero que se hace necesario que sea dilucidado a la mayor brevedad posible por la Corte Constitucional o por el Legislador al consagrar una norma que prevea la solución legal (ver artículos 74 y 458 del Código de Procedimiento Penal).

6. Artículo 329 del Código de procedimiento Penal, inciso 2º: "La instrucción podrá realizarse mientras no prescriba la acción penal". Puede vincularse a una persona hasta por treinta (30) años como en caso de homicidio y no podrá desvincularse, lo que no es posible. Debe esto corregirse.

Darío Martínez Betancourt,
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño.

Miembro Comisión Primera
Constitucional y Comisión Legal de Investigación
y Acusaciones.

Santafé de Bogotá, agosto 5 de 1992.

Siguiendo el estudio de este proyecto, hicieron uso de la palabra:

Honorable Senadora Vera Grabe:

Yo creo que aquí ya se han planteado muchos argumentos respecto al fondo de este proyecto de ley que nos presenta el Gobierno. Quiero primero decir que nosotros hemos sido firmantes de un acuerdo político con el Gobierno y otras fuerzas políticas en cuanto a la prioridad de temas que debe tratar el Congreso en torno a una agenda legislativa que concierne a los temas. Pero obviamente esto no nos resta la posibilidad de asumir actitudes críticas y de oponernos a lo que nosotros a conciencia y por principio no podemos estar de acuerdo.

Creo que ya se han dado muchos argumentos que nosotros compartimos, y de entrada los congresistas de la Alianza Democrática M-19 anunciamos que votamos negativamente el conjunto del

proyecto y sobre todo no aprobamos un procedimiento y un precedente que se genera con este proyecto de ley, un comportamiento por parte del Gobierno, que pensamos no le sirve a la democracia y no le sirve a toda la renovación que queremos generar.

Nosotros somos una generación que se crió, que se formó y que luchó contra el estado de sitio, que no era un estado de excepción sino que era forma permanente donde la excepción se volvió un régimen permanente y donde lo único que nosotros conocimos siempre de la Constitución era el artículo 121 y bajo ese nos formamos y contra ese nos rebelamos muchos, con armas o sin armas pero, en fin, eso marcó a toda una generación en el país, y creo que eso no lo podemos olvidar y no lo podemos repetir.

Con la constituyente se recuperó el estado social de derechos, con un montón de derechos, con una nueva concepción del Estado, con una nueva concepción de la sociedad y de esa manera se superaba esa historia tan nefasta: El estado de sitio permanente. Y nosotros en esa Constituyente apoyamos los estados de excepción porque pensamos que de todas maneras para conjurar las crisis, para estados de guerra, etc., se requieren medidas de excepción, pero se les tiene que establecer una serie de límites, una serie de transitoriedades, una serie de condiciones, una serie de mecanismos para controlar eso; no un estado indefinido ni un estado que se vuelve permanente. Y ahora nos encontramos que es una historia que se repite y que se aplica para ciertos casos, que de manera preventiva y bajo la hipótesis de una supuesta perturbación, cuando la Constitución habla de graves causas de perturbación lo que hay es una hipotética perturbación. Lo que nosotros creemos que lo que generó la perturbación realmente fue el decreto del Gobierno y todo el debate que se ha generado a partir de ahí, donde se quería evitar que salieran 1.300 narcotraficantes -creo que también supuestos- y magnicidas cuando lo que nosotros sabemos es que los magnicidas o están muertos o no están detenidos o muy pocos de ellos están detenidos. O sea que pensamos que ese es un argumento que también carece de mucha validez.

Y además, de todas estas circunstancias que rodearon la declaratoria de ese Estado de Conmoción Interior, llega el Gobierno ahora al Congreso, a través del Congreso, volver eso una legislación permanente. Es decir, que primero se trata de conjurar una crisis y ahora volvemos de alguna manera a recuperar la costumbre de las legislaciones permanente y de alguna manera eso nos suena de nuevo como el estado de sitio permanente; que es muy fácil volver a recurrir a este tipo de mecanismos de excepción y que se nos vuelva la norma común y corriente para este país.

Además, creo que es volver atrás en una manera de haber las leyes. El Congreso recuperó la facultad y la posibilidad de tener mucha mayor independencia respecto al Gobierno, de controlar ese tipo de vías, de cambiarlas y pensamos que no puede ser el Congreso el que hoy recupere de nuevo esas viejas tradiciones y que de alguna

manera echemos atrás todas esas posibilidades que hemos recuperado, y que no puede ser el Congreso el que acolite ese comportamiento por parte del Gobierno y que le dé pie a que algo que es una norma excepcional se nos vuelva ahora una norma permanente sin ningún tipo de límites.

De otra parte, está el tema que ya tocaban algunos parlamentarios, que son los derechos y garantías que de ninguna manera se pueden desconocer en casos de conmoción, y lo cierto es que en el caso del decreto del Gobierno en lo que se quiere volver legislación permanente, el *habeas corpus* se afecta. Y el *habeas corpus* es un derecho fundamental, el cual no debe ser afectado, es decir, hay una abierta inconstitucionalidad. Pero bien, la inconstitucionalidad o no eso lo dirime en últimas, aunque también nos compete a nosotros, la Corte Constitucional que está estudiando este decreto. Es decir, lo que es el debido proceso en cuanto a la igualdad de la gentes ante la ley, en cuanto a la celeridad de los procesos en cuanto el *habeas corpus* se ve claramente violentado en este caso.

Pensamos además que una de las demostraciones sobre la eficacia de la supuesta justicia de orden público también queda en entredicho, porque es una justicia en la que amplían los términos, a la que se le dan recursos, a la que se le dan seguridades y que definitivamente no ha mostrado para casos para volver a cuento otra vez el caso de Marcos Chalita, para meter a la cárcel a los que hemos sido y somos defensores de la paz. Pero en el caso de los narcotraficantes no ha mostrado ningún tipo de eficacia, y hay una excesiva demora en todo eso. Es decir, lo que ha sucedido es que con todos estos procedimientos, con la justicia de orden público a la cual nosotros nos opusimos abiertamente en el "Congresito", lo que ese hace es debilitar la justicia porque de alguna manera se le clandestiniza y se le debilita. Lo cierto es que la represión jurídica, el recorte de las garantías no ha contribuido ni a aclimatar la paz ni a evitar la perturbación ni a garantizar una justicia fuerte, porque lo cierto es que cuando simplemente se insinuó que a Pablo Escobar Gaviria se le iban a quitar las garantías, que se iba a trasladar y que iba haber mecanismos de represión, el hombre se voló. O sea que no hay ningún tipo de eficacia en ese sentido.

Entonces pensamos que de nuevo se coloca sobre el tapete el acuerdo y otro tipo de comportamientos para resolver los problemas que tienen que ver con la paz, con la perturbación y de reconocer las cosas como son. Y de otra parte se quiere pensar en una sola justicia, no en una justicia especial y una justicia ordinaria sino en una sola justicia que sea eficaz, que sea coherente, que se respete los derechos y las garantías y de alguna manera así podamos recuperar una justicia justa, porque creo que la fortaleza de la justicia no está en la fuerza propiamente sino en que sea justa, en que sea eficaz y de alguna manera contemple todas las garantías y los derechos.

Entonces de nuevo queremos dejar sentada nuestra posición respecto a este proyecto; no lo vamos a votar positivamente y pensamos que vale la pena -y yo creo que ahí lo han plantado muchos

parlamentarios vale la pena que de verdad miremos a fondo los comportamientos democráticos y de verdad los compromisos que tenemos con el desarrollo constitucional y con que evitemos que al país de nuevo lo marque el estigma del estado de sitio permanente y de alguna manera revivir el artículo 121. Muchas gracias.

Honorable Representante Arlem Uribe Márquez:

Señor Presidente, honorables Senadores y Representantes: La verdad es que aquí cuando se estudia el proyecto de ley presentado por el Gobierno para sanear serios vicios de forma que se habían suscitado desde la expedición de los Decretos 1155 y 1156, habría que aplicar una frase célebre del Maestro Echandía, quien nos enseñó que la claridad del idioma es la claridad en el Derecho, y lo que es el proyecto está presentando no determina ninguna claridad frente a la aplicación de lo que quiera en la Filosofía. Si algo hay que abonarle al proyecto es que se dio cuenta el Gobierno que había cometido un error al invadir la soberanía del Congreso de la República interpretando auténticamente una norma que naciera en el 415 del Código de Procedimiento Penal y en lo que he llamado la primera jurisprudencia del Fiscal General de la Nación, en mi concepto, equivocada.

El señor Presidente le hizo mucho caso al Fiscal y consideró la inminencia de la perturbación del orden público como un elemento coadyuvante para la expedición del decreto. Es al Congreso al que le correspondía desde allá interpretar auténticamente, a través de una ley interpretativa, y hoy, doctor Héctor Helí Rojas, el Gobierno corrigió. Lo que hay que abonarle es que esto que estamos haciendo hoy en las Comisiones Primeras de Senado y Cámara es lo que se debió haber hecho cuando el Fiscal hubo de conocer que ante la aplicación del 415 iban a entrar en libertad todos los que había solicitado su libertad en consecuencia de la aplicación a través de los jueces.

Pero yo le pediría a usted, señor Presidente y a usted, señor Ponente, que nos permitan de una vez por todas, porque a mí no cabe duda de la legitimidad de lo que hoy está sucediendo, como es en efecto estudiar un proyecto de ley que determina serias consecuencias para el país desde el punto de vista jurídico, que comencemos a analizar el articulado, porque aquí nosotros no podemos resolver ni la exequibilidad ni la constitucionalidad del acto legislativo, porque no es a nosotros a quienes compete, y yo creo que seguir invadiendo como vemos que se invade en este proyecto la intangibilidad, por ejemplo, de un derecho fundamental o como se invade en este proyecto el mismo marco constitucional de las funciones de los Fiscales Delegados, en su artículo 1º, o como se generaliza la invasión en el respeto a los tratados internacionales que sobre los derechos humanos el país mantiene desde 1938.

Yo creo que es más importantes, señores Presidente y Ponente, que ustedes nos permitan establecer de una vez por todas la conveniencia o no de que este articulado se convierta en ley, y le ruego a usted, señor Ponente, si nos lo permite, para

volver hacer uso de la palabra, que entremos a estudiar artículo por artículo, de un proyecto de ley que llena todos los requisitos constitucionales.

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Honorable Representantes: Es una propuesta del doctor Uribe que debe considerarla la Mesa Directiva. Que sea por escrito como presente la propuesta o evitamos la formalidad de la escritura violentando un poco el reglamento.

La siguiente es la constancia que dejó el honorable Representante Rafael Borré Hernández, ponte designado en la Cámara para esta iniciativa:

El Gobierno Nacional a instancias del señor Fiscal General de la Nación, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 251 numeral 5º de la Constitución Política, y 8º del Decreto 2699 de 1991, que le fijan el imperativo de suministrar al Gobierno información sobre las investigaciones que se estén adelantando, y observando que durante los últimos años la sociedad colombiana se vio sometida a graves perturbaciones del orden público, decretó el Estado de Conmoción Interior por medio del Decreto 1155 de 1992, con el fin de conjurar esta serie de modalidades criminales que en esos momentos se estaban dando y que resumidas ellas tendían a facilitar las numerosas solicitudes de libertad provisional y acciones de *habeas corpus* por parte de procesados por delitos cuyo conocimiento correspondía a la antigua jurisdicción de orden público; hoy Jueces Regionales, y Tribunal Nacional, todo ello motivado en interpretaciones erróneas de la legislación adoptada como permanente por la Comisión Especial Legislativa y el Código de Procedimiento Penal expedida por la misma Comisión.

El Presidente de la República quiso con esta acción evitar la liberación de personas acusadas por magnicidios y por otros delitos particularmente graves, lo cual comprometía la administración de justicia y por ello acudió a la facultad que le otorga la Constitución Nacional en su artículo 213 que dice textualmente:

“Que en caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado o la convivencia ciudadana y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de policía el Presidente de la República con la firma de todos sus Ministros, podrá declarar el Estado de Conmoción Interior en toda la República o parte de ella por un término no mayor de 90 días prorrogable hasta por dos períodos iguales”...

Posteriormente y en virtud de los términos y la vigencia del Decreto 1155, el Gobierno Nacional teniendo en cuenta la posibilidad de que los apoderados de estos sindicatos nuevamente recurrieran a los mismos procedimientos utilizados para solicitar la libertad provisional de ellos, dictó entonces el Decreto número 1156 con el fin de efectuar una interpretación auténtica del Código de Procedimiento Penal y aclarar la coexistencia de dos normatividades diferentes.

En relación con el *habeas corpus* que es la figura encaminada a resolver la situación jurídica a todo ciudadano que estuviera ilegalmente privado de su libertad, es preciso aclarar el alcance de tales medidas, no sobra precisar la interpretación del artículo 3º del Decreto 1156, el cual no suspende el *habeas corpus* sólo se limita a regular algunos aspectos relativos a su procedibilidad.

En este sentido el precepto aclara que las causales de libertad provisional deben invocarse en el proceso respectivo y en las formas previstas por las normas de procedimiento penal, sin que sea posible interpretar el *habeas corpus* pues existe un mecanismo idóneo para obtener la libertad provisional.

Y en relación con la revisión de las providencias que hubieren decidido sobre la privación de la libertad, conviene recordar que general y tradicionalmente este no ha sido utilizado, para que un juez revise la legalidad de las providencias de otro juez, máxime si este es del conocimiento. Cuando se quiere impugnar tales decisiones el ordenamiento procesal ordinario, establece los recursos idóneos y eficaces.

Verificadas las medidas adoptadas y al establecer que la interpretación auténtica y general había sido aplicada por los Organos Judiciales, el Gobierno Nacional dictó el Decreto número 1195 de julio 16 de 1992 por el cual se levantó el Estado de Conmoción Interior y prorrogó la vigencia en el Decreto 1156 por 90 días más, con el fin de convertirlo en legislación permanente por medio de un acto legislativo como lo es el Proyecto de ley número 85 de 1992 y así la respuesta inmediata a la serie de dudas planteadas por estas circunstancias.

Teniendo en cuenta todo lo anterior consideramos que para evitarle más traumas al país debemos darle primer debate al Proyecto de ley número 85 presentado por el Gobierno Nacional y que no es más que convertir en Ley de la República el Decreto 1156 del 92 en todos sus artículos.

Manifiesto además que me acojo plenamente a la ponencia presentada por el honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder en el Senado de la República.

De los honorables Senadores,

Rafael Borré Hernández,
Representante a la Cámara.

Reanudada la discusión del Proyecto en discusión, hicieron uso de la palabra:

Honorable Representante Marco Tulio Gutiérrez:

Muchas gracias señor Presidente.

Yo debo manifestar, señor Presidente, que voy a votar el proyecto en forma positiva; lo voy a hacer sin dejar constancia. Y ciertamente me corresponde expresar unos puntos de vista en cuanto que mi querido colega y además ponderado y respetado, el doctor Darío Martínez, ha hecho una serie de reflexiones que hace nada más que reiterar el profundo respeto que la cosa jurídica le acompañan y que hace que quienes somos simplemente curiosos ante la ley y el derecho le admiremos.

Pero me parece que con respeto y consideración el colega está confundiendo la miel con la pomada, porque ciertamente en el informe constancia que hoy nos ha leído de nuevo, expresa toda una serie de consideraciones de orden jurídico que son las razones que nos han separado en la preparación de un informe respecto a la conmoción interior. Mi criterio personal es que la competencia establecida para el Congreso en relación a los informes, es una competencia de orden político, en tanto que la competencia de orden jurídico es expresa para la Corte Constitucional.

No podría el Congreso, entonces, aun cuando los planteamientos del doctor Darío Martínez fuesen muy respetables, entrar a acogerlos en ese campo de la óptica política de su competencia. Y ciertamente las reflexiones jurídicas que él ha hecho en el día de hoy, están bien apuntaladas en lo que refiere ya a la discusión del proyecto que pretenden convertir en legislación permanente las normas de conmoción.

Personalmente, señor Presidente, la primera pregunta que me tengo que hacer, advirtiendo que el señor Fiscal General de la Nación se ha ganado la credibilidad el país en muy poco tiempo, casi unas horas después de su posesión advirtió al Gobierno de algo que en la ponencia el Senador Elías Náder nos ha hecho referencia expresa y es que un transcurso de tiempo desde la Asamblea Constituyente, desde el "Congresito", tres meses para expedir el Decreto 2700 y ninguna voz se levantó con referencia a las disposiciones de tipo jurídico. Ocho meses más transcurrieron para que entrara en vigencia la norma, el 1º de julio de 1992, y los estudiosos del Derecho Penal, que los hay, hacían ya algunos comentarios.

Yo oí, por ejemplo, en alguna ocasión los del doctor Héctor Helí Rojas, y lo oí porque estábamos discutiendo con él con el doctor Orlando Vásquez el Reglamento del Congreso, oí reflexiones sobre el tema. Pero ciertamente hasta el momento en que el señor Fiscal General de la Nación advierte el Gobierno, Senadora Vera Grabe, de la situación que se presenta, es cuando el Gobierno en forma inmediata actúa decretando la conmoción interior que sí tiene una connotación frente a la inminencia. Sí, es de carácter preventivo. No había que esperar a que los delincuentes salieran de la cárcel para contarle al país que había conmoción. Y la pregunta entonces, señor Presidente y colegas de la Comisión Conjunta, señores Senadores y colegas Representantes, es ¿qué hubiera pasado si el Gobierno no hubiera actuado como actuó?

Yo me pregunto, si el Gobierno no hizo lo que tenía que hacer y lo hizo, y evitó que ciertamente los hechos de los cuales había advertido el señor Fiscal General de la Nación sucedieran, creando una actitud que ni Colombia, ni el mundo, ni la Comunidad Internacional hubiera podido entender. El ponente del Senado lo exprese nítida y claramente, y por eso expreso este primer elemento de convicción para votar el proyecto positivamente.

Claro, la conmoción no puede, doctora y querida Senadora Vera Grabe, siquiera remotamente pretender por el Gobierno ser utilizada como un

instrumento. En eso si estamos de acuerdo usted y yo totalmente. Pero precisamente este proyecto de ley lo que busca es que evitemos que se repita otra conmoción interior, porque yo tengo que manifestar, y estoy seguro, señor Fiscal, que así lo haría usted de nuevo, que de presentarse de nuevo un alud de solicitudes en la medida en que usted actuó en meses anteriores, lo repetiría para evitar el desastre que significaría que delincuentes reconocidos -porque es que acá no estamos hablando de personas que tienen su conducta en duda; no, nadie puede dudar de la conducta delincencial de los sujetos a quienes nos estamos refiriendo. Yo estoy seguro de que usted volvería a actuar en la misma dimensión, señor Fiscal.

Y claro, Senadora Vera Grabe, uno puede entender la posición, por cierto sobre la cual hemos sido solidarios, del M-19. Hay razones objetivas.

Ojalá que pronto se puedan superar para bien de un proceso en el que con entusiasmo les estamos acompañando. Pero esto de anunciar los votos negativos porque simplemente nos anticipamos, no pareciere bueno.

Yo creería, por el contrario, señor Presidente y colegas, que acá hay que entrar a precisar más bien unos vacíos que nos obligan llenar. Acá hay que entrar por ejemplo; a determinar- y debería ser, respetadísimo Senador Ponente, una de las conclusiones que yo quisiera pedirle a usted agregara a su informe de ponencia, a la necesidad de que el Congreso se ocupe en forma inmediata y pronta a responder respecto al régimen de transición constitucional que ciertamente es el del gran vacío, es el causante evidente de todas las dudas que podamos tener con relación a la vigencia y aplicación real de la nueva Constitución Colombiana.

Yo voy a terminar, colega Mario Rincón.

Señor Presidente: me está solicitando una interpelación, con su venia y si lo tiene dispuesto en el procedimiento de las intervenciones, la concedo.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Honorable Representante, yo quiero comentarle que la Presidencia aplicará el Reglamento de conformidad. Si usted quiere otorgarle la interpelación lo puede hacer, advirtiendo que de acuerdo al Reglamento nadie puede intervenir sobre el mismo tema más de dos veces, y lo vamos a aplicar cabalmente.

Honorable Representante Marco Tulio Gutiérrez:

Claro, y como con el doctor Orlando Vásquez nos aplicamos, entonces somos víctimas de ese instrumento.

Me excusa colega Mario Rincón.

Yo voy a terminar, señor Presidente, entonces señalando que uno puede estar de acuerdo con lo que ha planteado acá el colega Héctor Helí Rojas. Yo creería, señor Presidente, que en el tema desde el punto de vista de pulir el proyecto en algunos alcances, tanto el ponente como los demás cole-

gas podemos estar de acuerdo pleno, pero lo que sí creo que también nos conviene es a que definamos que estamos de acuerdo con que esto tiene que convertirse en legislación de carácter permanente. Yo no podría faltarle al respeto y a la consideración a mis colegas.

Señor Presidente: Yo iba a empezar pidiendo algo que hubiera sido simplemente absurdo. Yo iba a pedir la suficiente ilustración, porque creo que el tema la tiene, y la tiene en cuanto a que nadie puede dudar que esto se convierta en legislación de carácter permanente. El propio Gobierno lo había advertido antes de estar en vigencia las normas, y lo advirtió no frente a cualquier auditorio; lo advirtió frente a quienes en su momento estaban estudiando el tema con relación a la adopción del nuevo Código de Procedimiento.

De manera pues, señor Presidente, que yo quería con todo respeto a acatamiento, repito, a mi admiración jurídica del doctor Martínez, precisar que uno es el juicio político, otro el jurídico en el cual con todo respeto insisto. Me parece que no puede ser bueno decir que votemos no porque no, sino votamos no porque hay unas razones de orden jurídico que nos llevan a esta convicción.

En el campo personal, señor Ponente, permítame finalizar diciendo que usted ha hecho una ponencia clara, exprese, contundente y que en lo que a mí concierne me da la claridad para desde ya manifestar que votaré positivamente el proyecto.

Muchas gracias, señor Presidente. Muchas gracias, colegas.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Tiene la palabra el Representante Murgueitio.

Honorable Representante Francisco Murgueitio Restrepo:

Gracias, señor Presidente.

Honorables Senadores, colegas de la Cámara, señor Ministro de Justicia, señor Fiscal General de la Nación: Yo no soy firmante ni mis compañeros conservadores de los acuerdos previos a la discusión de temas legislativos en este período constitucional, y como el tema tiene fuertes ingredientes de responsabilidades del Gobierno, bien podríamos algunos congresistas colegas míos y yo, jugar un poquito al desprestigio del Gobierno.

Este es un tema que ineludiblemente tiene una conexión con los desgraciados sucesos de la cárcel de Envigado. Sin embargo, nosotros también hemos afirmado en muchas ocasiones que nuestra responsabilidad como congresistas es analizar de la mejor manera posible las implicaciones que cualquier proyecto del ley tenga para el bien de la Nación. Y en ese sentido cinco parlamentarios de mi partido y para facilitar la discusión del texto de proyecto en su articulado, acogiendo la propuesta del congresista Arlem Uribe Márquez, nos vamos a permitir dejar una cortísima constancia, en donde delimitamos la posible responsabilidad que haya por fuera de la discusión del texto del proyecto y la viabilidad del mismo.

De manera, señor Presidente, que le voy a rogar su venia para leer rápidamente esta constancia.

La siguiente es una constancia leída por el honorable Representante Francisco Murgueitio Restrepo y otros honorables Representantes:

Constancia

Los suscritos Representantes a la Cámara en cuanto al **Proyecto de ley número 85 de 1992, "por medio de la cual se adoptan como legislación Permanente los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto 1156 de 1992"**, deseamos dejar la siguiente constancia:

1. El proyecto en mención pretende dar permanente vigencia al Decreto 1156 de 1992, decreto éste dictado en virtud de la Declaratoria de Conmoción Interior hecha por el Gobierno Nacional.

2. Independientemente de la decisión que la Corte Constitucional deba tomar acerca de la constitucionalidad o no de la mencionada declaratoria de Conmoción Interior. Saludamos que el Gobierno Nacional, reconozca que es el Congreso Nacional quien legítimamente debe legislar sobre estas materias. Una vez más, es el Legislativo quien sale en la defensa del pueblo colombiano.

3. La aprobación de este proyecto de ley, no exime al Gobierno de su responsabilidad frente al Congreso y al país de su actuación con el camino escogido, el de la Conmoción Interior. Tenemos graves reservas acerca de la constitucionalidad de esa declaratoria y el informe que las Comisiones Primeras deben presentar todavía no ha sido aprobado, precisamente esperando el fallo de la Corte Constitucional.

4. Es curioso señalar como el Gobierno, cuando se presentó la llamada Ley de Reindulto, para interpretar normas especiales bajo el principio de favorabilidad, al preguntársele por qué no utilizaba la figura de la Conmoción Interior para adelantar esa ley de "Reidulto", se dijo que los procedimientos extraordinarios no estaban reglamentados. Pero ahora se vuelve a utilizar. ¿Por qué para unos temas si se necesita al Congreso y para otras, no?

5. En el fondo, sobre este proyecto de ley, se ratifica una vez más la imprevisión del Gobierno en la vigencia del Nuevo Código de Procedimiento Penal. A pesar de las explicaciones dadas por el ex Ministro de Justicia en claro que el Gobierno si sabía del conflicto sobreveniente:

Primero, el concepto del doctor Cuervo Pontón a la Corte Constitucional.

Segundo, el Contrato de asesoría firmado por Minjusticia y la Fundación "SER" en septiembre/91 cuyo texto advierte de esta situación.

Tercero, varios comentaristas públicamente así lo advirtieron. Como en los desafortunados luchas de la cárcel de Envigado, el Ministerio de Justicia y Defensa, tuvo tremendas lagunas y ellas origina una responsabilidad ineludible.

6. El Proyecto debe ser votado afirmativamente con las modificaciones a que haya lugar atendiendo a los altos intereses de la Nación, la defensa del Estado de Derecho y la Seguridad Nacional.

Pero su origen, desarrollo y manera de resolver, son materia de otras decisiones. Una jurídica y otra de responsabilidad política.

(Fdo.) honorables Representantes, *José Darío Salazar, Francisco Murgueitio R., Jesús Carrizosa, Julio Gallardo Archbold, Jorge Eliseo Cabrera.*

En la continuación de la discusión de este proyecto, pidieron la palabra:

Honorable Representante Ramiro Lucio Escobar:

Con la Senadora Vera Grabe y con el Representante Jaime Perea hemos firmado una muy corta constancia que de pronto completa la reflexión política que hizo nuestra compañera Vera Grabe.

Le ruego a Su Señoría me permita leerla -es muy corta- y después me permita haber algunas también muy cortas reflexiones sobre el problema político...

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Anotándole, honorable Representante, que su tiempo como el de todos es de veinte minutos.

Honorable Representante Ramiro Lucio Escobar:

Le van a sobrar unos diez minutos, señor Presidente.

Una somera constancia, repito, está suscrita por el Representante Jaime Perea, la Senadora Vera Grabe y Ramiro Lucio.

"Un somero examen jurídico a los Decretos 1155 y 1156 de 1992 permite establecer la existencia de responsabilidades políticas de quienes como conductores de la gestión gubernamental ha propiciado la actual situación de caos jurídico y por qué no decirlo, de quiebra del estado de derecho, cuyas manifestaciones se pueden resumir en los siguientes puntos:

1. El Gobierno al proponer y discutir en la Comisión Especial Legislativa el nuevo Código de Procedimiento Penal actuó con pleno conocimiento tanto del contenido y alcance del estatuto procesal como también de todas las consecuencias que su entrada en vigencia producirían. Asumió la defensa intransigente de la justicia secreta, cuya normatividad sustancial fue incorporada al texto de dicha codificación. Se constituyó en garante de la agilidad y eficiencia de la instrucción y juzgamiento de los delitos la jurisdicción de orden público y comprometió su prestigio político al afirmar que se trataba del instrumento idóneo para superar la impunidad.

2. Sin embargo, pese a las voces de advertencia que se escucharon respecto de las previsiones que el Gobierno debería observar para impedir el colapso de la administración de justicia en el orden penal una vez entrara en vigor el nuevo Código, no se tomaron las medidas necesarias para evitar dicha crisis, que bien hubiera podido conjurarse con la presentación oportuna de un proyecto de ley tendiente a la aplicación de los términos previstos en el artículo 415 para los procesos cuya com-

petencia se encuentra atribuida a los jueces regionales, llamados anteriormente jueces de orden público.

3. Este inexcusable descuido del Gobierno lo obliga a decretar el Estado de Conmoción Interior, toda vez que la justicia resultó insuficiente para enfrentar los inmensos retos jurídico-procesales que inspiraron su nacimiento.

4. El olvido y negligencia del Ejecutivo no pueden aceptarse como fundamento o pretexto para decretar el Estado de Conmoción Interior o para pretender perpetuar mecanismos excepcionales como lo propone el proyecto de ley que hoy ocupa la atención del Congreso de la República.

5. El Decreto 1155 de 1992 contraviene la Constitución Política por ausencia de una ley estatutaria que regule los estados de excepción. Esta ley debe instrumentalizar dichos estados.

6. El Decreto 1156 desconoce igualmente la letra de los mandatos constitucionales, especialmente al reeditar la vigencia de una serie de disposiciones cuya aplicación es improcedente, en virtud de que las normas que le sirven de sustento se encuentran derogadas tanto en su contenido material como en sus alcances temporales.

Suspende derechos fundamentales relativos al debido proceso, al derecho de defensa, igualdad ante la ley, presunción de inocencia, celeridad procesal, *habeas corpus* y favorabilidad de la ley en materia penal.

7. La injurídica e inconstitucional declaratoria del estado de conmoción deja el descubierto el fracaso de la denominada justicia secreta como política cardinal del Estado para contrarrestar la acción delictiva y poner fin a la impunidad.

8. El Ejecutivo al persistir en la estrategia del uso recurrente de los estados de excepción produce un grave daño a la institucionalidad propia de la democracia y del estado de derecho y de nuevo lesiona la independencia de las Ramas del Poder Público, en abierta contradicción con los postulados de la nueva Carta Política.

Finalmente consideramos imprescindible llamar la atención del Congreso de la República para que desprendido de cualquier consideración que no sean los más altos intereses de la patria, vuelva por su fuero como en otros momentos de la historia parlamentaria y debata con audacia, autonomía y grandeza las implicaciones de estas medidas, a fin de asumir las tareas inherentes al control político, restaurar la legalidad y proyectar el respeto insoslayable de la independencia que legitima el ejercicio de los poderes del Estado".

Señor Presidente, señor Fiscal, señores Ministros: la constancia que puede resultar fuerte, pero es que quiero que ustedes entiendan:

1. Que no comparto la opinión de mi colega Marco Tulio Gutiérrez, en el sentido de que el Congreso de la República tiene que esperar que la Corte Constitucional diga la última palabra. Es del libre examen, del libre debate; es de la vida propia del parlamento colombiano analizar los aspectos jurídicos, políticos, sociales, económicos, morales, filosóficos de cualquier proyecto de ley que se

presente a nuestra consideración. Cosa distinta es que digamos desde ya que respetamos la última palabra, y esa la da la Corte Constitucional.

Pero también decimos que podemos afirmar desde ahora que en más de una oportunidad vamos a acatar la definición de la Corte Constitucional sin compartirla en muchas materias que van a ser consideración del Parlamento de Colombia.

Creo que la doctora Vera Grabe puso el punto en su sitio y me parece que el debate político es indispensable cuando tocamos los linderos peligrosísimos de los estados de excepción. Es que la democracia restringida, el uso recurrente del Estado de Sitio, la violación de los derechos humanos, la tortura y cualquier cantidad de iniquidades se hicieron en Colombia y fueron elementos fundamentales de una guerra que nos sangró durante muchos años.

Cuando la Alianza Democrática entrega sus armas y firma el tratado de paz, lo hace porque con el Gobierno de Colombia se había logrado un compromiso de acabar con esa democracia del estado de sitio, de acabar con el uso irresponsable del 121 y de abrir los espacios democráticos a las nuevas expresiones políticas y sociales del país.

Es entonces en este contexto de democracia ampliada, de democracia moderna, donde tiene que entenderse el proyecto de ley que el Gobierno presenta a nuestra consideración.

Ya lo oído, señores Ministros y señor Fiscal, la preocupación de muchos parlamentarios sobre este tema delicadísimo de los estados de excepción. Vera Grabe tiene toda la razón cuando dice que es muy preocupante que unas medidas excepcionales que la Constitución le entrega al Ejecutivo comiencen a ser utilizadas con cierta irresponsabilidad. En eso sí que tiene que ser mesurado y responsable el Gobierno Nacional.

El pueblo de Colombia le entrega al Gobierno los mecanismos de excepción, pero ojo vivo, señor Gobierno, con una utilización desmedida o irresponsable de esas medidas. Por eso se llaman estados de excepción. El constituyente dice al Gobierno usted tiene aquí una Constitución, tiene aquí unas leyes, ríjase con ellas, y en casos muy excepcionales, en casos muy especiales recurra a estos mecanismos de excepción que el pueblo le entrega a través de la Constituyente. Y ya el Gobierno, me da la impresión que le cogió confianza a los estados de excepción. Ya en tres oportunidades no ha dicho que tiene que recurrir a medidas excepcionales para manejar el país.

En nuestra opinión, señor Fiscal y señores Ministros, la lucha contra el crimen organizado no puede ser pretexto para desconocer las leyes que nos hemos dado con el propósito o con la esperanza de tener algún día un verdadero estado de derecho. Yo estoy convencido de que el Gobierno Nacional y este Congreso de Colombia están en capacidad de crear un frente contra el crimen organizado en este país. Pero hagámoslo por la derecha; pongámonos de acuerdo. No es a través de los mecanismos de estados de excepción como podemos organizar un frente común contra la violencia, contra la impunidad, contra el crimen en Colombia.

Es un poco, señor Fiscal y señores Ministros, la solicitud que recurran al Congreso, recurran a estas Comisiones; pongámonos de acuerdo; si es necesario modifiquemos el Código de Procedimiento Penal y démosle al Estado Colombiano unas herramientas serias, profundas, estables para enfrentar el crimen.

Y creo que es urgente aclarar, señor Fiscal y señores Ministros, que en ningún momento, cuando anunciamos nuestro voto en contra de este proyecto, pretendemos dejar al Estado o al Gobierno desnudos frente al crimen. Nos preocupa inmensamente tanto como a ustedes la debilidad institucional, jurídica, procedimental para enfrentar el delito. Es precisamente en ese contexto de debilidad jurídica, adonde se fuga Pablo Escobar; es esa transacción jurídica, en esa inestabilidad jurídica, en eso que aplicamos hoy el Decreto 1156 pero mañana aplicamos el Código de Procedimiento Penal pero pasado mañana aplicamos otra legislación, donde se da la impunidad.

Por eso la invitación -y quiero terminar con esto, señor Presidente- la invitación es a que el Gobierno de Colombia confíe un poco más en el Parlamento de Colombia; hasta el Fiscal y los Ministros crea un poco más en nosotros; a que nos convoquen a hacer un frente común contra el delito. No por la puerta de atrás de los estados de excepción.

Pongámonos de acuerdo y démosle al país las instituciones jurídicas idóneas para enfrentar el delito, porque este país es un país respetable y es país que merece la paz y es un país que no está dispuesto a tolerar la impunidad por mucho tiempo.

Señor Presidente y honorables Colegas, muchas gracias.

Al reiterar mi voto negativo quiero dejar en claro que estamos dispuestos a recurrir a cualquier invitación del Gobierno para mejorar nuestras instituciones penales y nuestras instituciones procesales. Señor Presidente, muchas gracias.

Honorable Representante José Ignacio Vives Menotti, Presidente Comisión Primera Cámara:

Tiene la palabra el honorable Representante Rodrigo Rivera.

Honorable Representante Rodrigo Rivera:

Gracias, señor Presidente.

A mí no deja de sorprender la facilidad dialéctica con la que mi colega, el honorable Representante Ramiro Lucio, termina su discurso invitando al Gobierno a que a su vez invite a las Cámaras Legislativas para resolver los problemas judiciales y a renglón seguido reitera su voto negativo a esta iniciativa.

Pero bueno, esas son algunas de las incoherencias de las contradicciones internas que la fuerza política a la que él pertenece ha venido luciendo en los pasillos y en las plenarias de este Congreso Nacional.

Yo quiero en primer lugar, señor Presidente, al Senador Elías Náder por su excelente ponencia y

también hacer un público reconocimiento a la gallardía y especialmente al valor civil de un hombre que asumiendo la Fiscalía General de la Nación ha venido demostrándole al país que es posible desde las más altas posiciones del Estado cumplir lealmente, fielmente, con valentía, una misión tan delicada como la que se le ha encomendado.

El señor Fiscal de la Nación ha hecho sentir su paso por esa posición, nos ha hecho sentir las bondades de la Fiscalía y este debate de hoy en alto grado es producido por una de sus actuaciones: por la de poner al tanto al Gobierno Nacional en relación con una serie de episodios que nos habrían conducido a una catástrofe judicial y que el Gobierno sorteó con la declaratoria de la conmoción interior, declaratoria en la que, la Senadora Vera Grabe y el Representante Ramiro Lucio, consta la firma del Ministro que representa al M-19, tanto en la declaratoria de conmoción interior como en los decretos correspondientes.

Esos decretos deben ser firmados por todos los Ministros y allí hubo ninguna salvedad del Ministro que representa a esa fuerza política.

En tratándose de estados de excepción, en este país existe una vieja tradición, y es que esos decretos deben ser firmados por todos los Ministros. Quizá con ello se logra el propósito de recoger el consenso de las fuerzas políticas (...). Y lo digo también porque aquí se ha dicho que este tema no compromete la responsabilidad política de los movimientos que hacen parte de la coalición del Gobierno, y yo en eso tengo algunas discrepancias. Si bien el proyecto de ley como tal en detalle no fue mencionado en los acuerdos políticos, si es cierto que el fortalecimiento de la justicia en este país hace parte del itinerario esencial de compromisos mínimos que el Gobierno del Presidente Gaviria suscribió con todas las fuerzas políticas para la recomposición del Gabinete Ministerial. Y si no bastara esa mención, si no bastara ese recuerdo, yo quiero decir que cuando el mismo recinto en las Comisiones Conjuntas de Senado y Cámara se nos convocó por el Gobierno Nacional a dar expresión de solidaridad con la política de paz y de reconciliación con el M-19 justamente, frente a una providencia de un Juez sin rostro, ese proyecto que no hacía parte de ningún acuerdo político fue sin embargo respaldado en esta corporación por todas las fuerzas políticas como un gesto de elemental solidaridad con algunos de los que se han reconciliado con el país y se han reincorporado a la vida civil.

Yo planteo mis reservas, las sigo manteniendo y sin embargo voté afirmativamente porque entiendo que allí hay un punto de decisiones políticas que nos tiene que convocar a todos los colombianos y a quienes tenemos asiento en este Congreso.

Entonces, yo sí pienso que eso se nos plantea este debate en el terreno de los análisis jurídicos, pues vamos a analizar los episodios políticos que implica este proyecto de ley como muy juiciosamente lo han hecho algunos colegas. Pero si se nos plantea el debate en el terreno político, yo por lo menos como liberal debo también sentir la obligación de salir a la palestra a defender la

posición de mi partido, de un partido de Gobierno que está comprometido con el fortalecimiento de la justicia, de un partido de Gobierno que está comprometido con que quede atrás la horrible noche de una democracia formal, en donde el estado de sitio nos convertía en una permanente vocación legislativa actitud del Gobierno. Y yo no podría decir otra cosa distinta cuando aquí se trata de respaldar un Gobierno como el del Presidente Gaviria, que ha sido, digámoslo sin ninguna timidez, ha sido el padre del desmonte del estado de sitio generalizado e indiscriminando que venía sufriendo la sociedad colombiana durante los últimos 30 años.

Cuando el Presidente Gaviria lo propuso a la Asamblea Constituyente una concepción de gradualidad en los estados de excepción y el mínimo grado de perturbación era ese estado de conmoción interior para evitar el desprestigio internacional y para evitar la concentración excesiva de poderes en el Ejecutivo, estaba tomando las cautelas indispensables que los liberales habíamos defendido en las plazas públicas y en las campañas políticas.

Que no vengan entonces a decirnos que eso es patrimonio de una fuerza política excluyente, cuando fue el Gobierno del Presidente Gaviria quien tomó la iniciativa y con verdadera voluntad política y compromiso lo defendió en la Asamblea Constituyente y logró desmontar ese estado de sitio generalizado.

Aquí lo que estamos viendo es a un Gobierno que cumplió responsablemente con su obligación, frente a una advertencia oportuna del Fiscal General de la Nación.

Qué tal que el Gobierno del Presidente Gaviria hubiera llamado como una ostra frente a la advertencia del señor Fiscal? Estaríamos aquí haciendo el juicio de responsabilidades, ese sí justificado, por la negligencia del Gobierno en adoptar los correctivos indispensables para evitar que miles de sindicatos, considerados como riesgoso, como peligrosos para la sociedad colombiana, pudieran tomar por el atajo de fáciles interpretaciones constitucionales la vía de la libertad.

Yo creo que ese habría sido el error. A este Gobierno no se le puede juzgar por cumplir con su deber y por un momento de emergencia entender que no podía tener el tiempo suficiente para tramitar en el Congreso Nacional adopte como legislación permanente u ordinaria, con la plenitud formal y material del vigor de una ley, esa decisión que de emergencia tomó el Gobierno Nacional. Y entonces yo no entiendo ahí a quienes critican que el Gobierno haya asumido funciones legislativas y que ahora convocados como Legislativo ordinario nosotros, les neguemos al Gobierno o asumamos posiciones de rechazo a una propuesta donde el Gobierno lo que está diciendo es:

Adopté esta decisión como permanente, la adopté como provisional pero son ustedes, el Congreso Nacional, quienes deben adoptar la decisión definitiva, la permanente en esta materia.

Y yo sí quiero tomar partido y tomarlo con el mismo valor civil con el que aquí algunos han tomado partido en contra; quiero tomar partido en

favor del fortalecimiento de la justicia colombiana. Porque es que aquí hay dos tendencias claramente diferenciadas la tendencia de quienes somos amigos de que la justicia en Colombia funcione y se venza la impunidad y la tendencia de los que son amigos de que la justicia colombiana siga siendo raquítica, de que la justicia Colombiana siga siendo una feria en donde los incisos y las fáciles interpretaciones jurisprudenciales y doctrinas permitan a los delincuentes tomar y ponérsela de ruana y generar un estado general de impunidad en este país.

Yo comprendo que por razones psicológicas e históricas y hasta políticas haya quienes defienden la impunidad.

Particularmente creo que la posición del liberalismo es la posición de defender la lucha contra la impunidad y el fortalecimiento de la justicia. Y me parece oportuno también que se plantee el debate político porque es que ya todo el mundo está alistando los sables para las contiendas que viene, y creo que el liberalismo no va a estar a la zaga de su responsabilidad histórica; creo que el liberalismo tiene un patrimonio que defender de ejecutorias en este Gobierno y también en eso ha contado el liberalismo con la solidaridad y con el respaldo de fuerzas políticas que a pesar de que manifiestan algunas divergencias frente a posiciones del Gobierno, aquí están expresando su respaldo y su solidaridad con una política que nos debe unir a todos los colombianos.

Señor Presidente: La potestad legislativa que asumió el Gobierno Nacional, hoy la estamos recobrando nosotros en el análisis de este proyecto de ley. Tenemos la posibilidad de convertir esta iniciativa en legislación permanente y garantizar que la justicia de orden público perder en este país, porque ha sido la única manera de ponerle coto a las más graves manifestaciones de la delincuencia organizada. O tenemos la posibilidad simplemente de hacer populismo con la Justicia, señor Presidente, esa es la otra alternativa, y entonces a través del rechazo de esta iniciativa, abrir las puertas, abrir la tronera para que los delincuentes salgan de las cárceles y para que una política que ha demostrado su eficacia, que no es la mejor pero sí es la más buena hasta el momento, logre tener su eficacia plena. Aquí no se ha violado el *habeas corpus* aquí lo que se ha hecho es ponerle coto, evitar que una interpretación rabulesca de la figura del *habeas corpus* permitiera la salida de las cárceles de muchos delincuentes. La figura del *habeas corpus* jamás de los enseñó a nosotros los abogados como procedente para aquellos sindicatos frente al juez que está conociendo de su causa. Se nos enseñó como un mecanismo frente a detenciones arbitrarias, pero no como lo estaban empleando o como lo pretendían emplear en este caso. De modo que la decisión que se ha tomado por el Gobierno y la que se propone este Congreso nos parece la más ajustada a la filosofía del *habeas corpus*.

Yo termino, señor Presidente, reiterando nuestra vocación de respaldar esta iniciativa, nuestro reconocimiento al Senador Elías Nader por su excelente ponencia y nuestra certidumbre, señor Presidente, de que si la invocación es a la solidaridad política con una política, y perdónese la

redundancia, que ha demostrado su eficacia, que ha demostrando su reconocimiento entre los colombianos, este Congreso no va a ser inferior a su responsabilidad.

Tenga la seguridad, señor Fiscal General de la Nación, de que su compromiso con la justicia en este país y el compromiso que ha tenido el Gobierno, no va a encontrar oídos sordos en este Congreso, que aquí va a encontrar la solidaridad suficiente, señor Fiscal General de la Nación, porque los colombianos lo están reclamando afuera. Las encuestas que registraron las respuestas de los colombianos cuando se adoptó la decisión de adoptar el estado de conmoción interior, ratificaron un abrumador respaldo de la opinión pública nacional frente a una medida que mostró responsabilidad, seriedad y valor civil en el Gobierno Nacional.

Gracias, señor Presidente.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Tiene la palabra el honorable Representante Adalberto Jaimes.

Honorable Representante Adalberto Jaimes:

Gracias, señor Presidente. Señores Representantes, señores Senadores, señores Ministros, señor Fiscal:

Yo quiero en primer lugar manifestar esta tarde que votaré positivamente este proyecto, y he dejado en Secretaría unas observaciones que hago con base a que he realizado un estudio juicioso de la ponencia del Senador Elías Nader por lo que he creído que estas mismas observaciones están condensadas en lo que el Senador Elías Nader da en su pliego de modificaciones y con respecto a lo que se ha referido el honorable Representante Rodrigo Rivera y que dice en la parte de lo del *habeas corpus*.

Yo la quiero leer rápidamente; no la voy a leer toda sino únicamente la parte concreta, ratificando que estoy en completo acuerdo con el ponente y que esta parte del *habeas corpus* sería algo importante y que he escuchado en varios Representantes que es importante que le demos un debate, sobre todo de la convivencia que tiene que ver en lo que respecta a los derechos humanos.

Concluyó el Representante Jaimes Ochoa, dejando la siguiente constancias:

Santafé de Bogotá, D. C., septiembre 2 de 1992

Señores

PRESIDENTES, PONENTES

Comisiones Primeras Constitucionales, Senado y Cámara

Honorable Congreso de la República

En sesión.

Asunto: Observaciones al Proyecto de ley número 85 de 1992.

Respetados Congresistas:

Como quiera que el Gobierno ha presentado a consideración del honorable Congreso, el Proyec-

to de ley número 85 de 1992, "por medio de la cual se adoptan como Legislación Permanente los artículos 1º, 2º, 3º, y 4º del Decreto número 1156 de 1992", en mi condición de miembro de la Comisión Primera de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Representantes, de manera respetuosa con el ánimo de coadyuvar al trámite del debate del proyecto de la referencia y con el propósito de que sea considerado durante las sesiones en que se lleve a cabo el estudio y discusión, me permito presentar a su consideración algunas inquietudes, que a mi juicio ameritan un análisis detenido en razón a la importancia que revisten para los administrados.

Con tal motivo a continuación expongo las observaciones para que sean analizadas y discutidas en el momento oportuno durante el curso de la presente sesión.

Los comentarios y sugerencias los hago en aras de velar por la protección de los principios constitucionales plasmados por el Constituyente del 91, así:

El Proyecto de ley, consagra en el artículo 1º, cuyo texto parcial corresponde al artículo 3º del Decreto 1156 de 1992, la expresión "En los delitos de competencia de los Jueces Regionales y del Tribunal Nacional no procederá la acción de *habeas corpus* por causales previstas para obtener la libertad provisional, las cuales deben alegarse dentro del proceso respectivo. Tampoco procederá para efecto de revisar la legalidad de las providencias que hubieren decidido sobre la privación de la libertad".

La norma citada se refiere a la Acción Pública del *habeas corpus* la cual aparece violada de manera clara y manifiesta, desconociendo de paso lo dispuesto en el artículo 8º de la "Declaración Universal de Derechos Humanos" que dice:

"Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violan sus derechos fundamentales conocidos por la Constitución o por la Ley. Es de público conocimiento que los procedimientos obtenidos para lograr el amparo judicial para las situaciones de detención arbitraria son tan antiguos como el mismo hombre.

Actualmente se da ese nombre al derecho que le asiste a una persona que ha sido privada de la libertad para comparecer en forma inmediata y pública ante una autoridad jurisdiccional, para que ésta le resuelva si la detención fue o no legal.

De igual forma dicha acción aparece consagrada en el artículo 430 del Decreto 2700 de 1991 - Código de Procedimiento Penal.

"El *habeas corpus* es una acción pública que tutela la libertad personal cuando alguien es capturado con violación de las garantías constitucionales o legales, o se prolongue ilícitamente la privación de su libertad".

No obstante lo anterior, el artículo 30 de la Constitución Política de Colombia señala: "Que estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el *habeas corpus* el cual

debe resolverse en el termino de treinta y seis horas"

Por si fuera poco, desconoce de bulto, lo dispuesto en el artículo 214, numeral 2º, hace relación a los derechos humanos y libertades fundamentales, los cuales no podrán suspenderse por la declaratoria de los *Estados de Excepción*, ni mucho menos podría erigirse en legislación permanente.

Con base en lo expuesto, no comparto la disposición del texto sometido a nuestra consideración ni menos las razones que invoca el Gobierno, para convertir en Legislación Permanente una norma que acaba de plano con las Garantías Constitucionales y Legales consagradas en la Carta Magna.

También viola el proyecto del Gobierno el artículo 257, numeral 1º, que se relaciona con las Funciones del Consejo Superior de Judicatura, y cuyo texto dice:

"Fijar la división del territorio para efectos judiciales y ubicar y redistribuir los despachos judiciales".

Lo afirmado en razón a que al establecer los Jueces Regionales y el Tribunal Nacional, el Congreso de la República se estaría abrogando la competencia de hacer la división territorial que corresponde a otra entidad jurisdiccional, tal lo indica la norma violada y citada inicialmente.

La otra irregularidad se relaciona con la existencia de Jueces y Tribunales con igual ubicación jerárquica que los Tribunales Superiores, cuya competencia obedece a la división territorial, ignorando que a éstos corresponde el conocimiento de los asuntos en segunda instancia.

Por todo lo expuesto, no comprendo cómo pueda el Gobierno Nacional conservar la estabilidad institucional y convivencia ciudadana, violando de manera palmaria los principios constitucionales e invocando presupuestos carentes de sustento jurídico.

Así mismo, se desconocen arbitrariamente las características de que goza la acción pública de *habeas corpus* tales como su independencia, su autonomía, su exclusividad y su brevedad señaladas en los artículos 430, 432, 435 y 437 del Código de Procedimiento Penal Colombiano.

En resumen se está atentando contra la protección de la libertad personal, que el Constituyente de 1991, consagró para todos los ciudadanos, elevándolo a derecho fundamental en el artículo 30 de la Constitución.

De acuerdo con todo lo dicho, propongo se suprima el artículo 3º del Decreto 1156 de 1992, que aparece como parte integrante del artículo 1º del Proyecto materia de controversia.

Atentamente,

Adalberto E. Jaimés Ochoa,

Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca.

En uso de la palabra el honorable Representante Jaime Chavarriaga leyó la constancia que a continuación se transcribe:

Constancia

Quienes suscriben, Senador y Representante a la Cámara voceros del Movimiento de mayorías liberales del Valle del Cauca, integrantes de la Comisión Primera Constitucional Permanente de las respectivas Cámaras, votaremos afirmativamente el **Proyecto de ley número 85 de 1992**, "por medio de la cual se adoptan como legislación permanente los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto 1156 de 1992" en razón a las siguientes consideraciones:

1. La aplicación errónea del artículo 415 del Código de Procedimiento Penal y la interposición de *habeas corpus* en el mismo sentido, hace necesaria la legislación de carácter permanente, hoy colocada a nuestra consideración que interpretamos como una clara respuesta a la exigencia nacional de impedir las impunidades.

2. Saludable es para el país el mantenimiento de la Justicia de orden público y la expedición con carácter permanente sobre la eficacia de la administración de Justicia en el conocimiento de los delitos de competencia de los Jueces Regionales y el Tribunal Nacional y el objetivo pretendían por el Gobierno con el proyecto propuesto.

3. La fórmula que se incorpora respecto del *habeas corpus* precisa su procedencia y objeto en cuanto solo proceda en caso de privaciones ilegales de la libertad.

La iniciativa del ponente senatorial circunscribe su concesión en los eventos en que realmente procede estando totalmente de acuerdo con tal planteamiento.

4. Nuestro voto afirmativo compagina con la necesidad imperante, atendiendo la voluntad popular, y la doctrina del Partido Liberal Colombiano.

(Fdo.) honorable Senador *José Renán Trujillo* y honorable Representante *Jairo Chavarriaga Wilkin*.

Intervención del señor Ministro de Justicia, doctor Andrés González Díaz:

Señores Presidentes, honorables Senadores y Representantes, señor Fiscal: Yo quisiera de manera muy breve referirme a las líneas generales que inspiran la conveniencia, la procedencia y la constitucionalidad de este proyecto. De manera breve, digo, porque ya el ponente con brillo y absoluta claridad ha expresado como ésta es una iniciativa que requiere de manera indispensable la justicia como instrumento indispensable para asegurar la debida aplicación de la normatividad penal, y de otro lado para algo que resulta fundamental y es cerrarle el paso a la impunidad, que se hubiera abierto y desplegado de no haberse expedido en su oportunidad las normas ya explicadas respecto de la conmoción interior.

En primer lugar, el Gobierno reitera su interpretación en el sentido de que las normas especiales de orden público que fueron adoptadas por la sociedad colombiana para afrontar las distintas formas de violencia y criminalidad que requerían de un tratamiento especial, conservan su plena vigencia, repito, como quiera que no fueron

improbadas por la Comisión Legislativa. Pero esas normas especiales no solamente están vigentes sino que son indispensables, porque constituyen la compuerta que contiene unos factores de perturbación directamente vinculados con la estabilidad de las instituciones, con la seguridad ciudadana, con la seguridad del Estado y con la convivencia nacional. Por ello, el Gobierno, ante la inminencia y ante la evidencia de un conjunto de factores perturbadores no dudó, y esa era su responsabilidad, en adoptar unas medidas que reafirmaban por la vía de la interpretación general y auténtica la vigencia y plena operancia de esas normas especiales, que por lo demás ya habían sido aprobadas en una comisión legislativa con representación de distintas fuerzas políticas del país.

El estado de sitio, al que se ha hecho referencia, constituye otro de los propósitos que con la nueva Constitución se quiso racionalizar, no -a nuestro juicio- constituye un uso irresponsable o desmesurado el del estado de conmoción interior, hoy previsto en la Constitución, como quiera que precisamente sólo se decretó por unas horas y gracias a la nueva Carta logramos divorciar la vigencia de los estados de conmoción interior y la vigencia de las normas expedidas en virtud del mismo.

Se ha presentado este Proyecto de ley precisamente abonándose la nueva figura del uso de los estados de excepción.

Antes de la nueva Carta estábamos en presencia de un estado de sitio permanente. Hoy, sólo bastaron unas horas para adoptar unas medidas de excepción. Antes de la nueva Carta el uso de las facultades de excepción no requería un debate político en el Congreso. Hoy, el Gobierno no sólo presentó un informe detallado sino que además presenta a consideración de estas corporaciones el análisis y el estudio de las medidas adoptar en esas circunstancias, de manera tal que el cambio se hace evidente en esta materia. Y precisamente de lo que se trata es de que el Congreso con su concurso democrático pueda analizar, debatir y enriquecer, como se ha hecho en el día de hoy, instrumentos que requiere la sociedad colombiana bajo un entendido preciso y claro, a nuestro juicio, y aquí se ha expresado en este recinto. Y es que el Estado y la sociedad no pueden quedar inermes ante los embates de la delincuencia, ante los embates del delito, ante los efectos de la impunidad.

Por eso yo considero que la adopción y el estudio juicioso, como se hace, de medidas contenidas en la iniciativa legislativa hoy estudiada, constituyen un mecanismo indispensable, insustituible para evitar que se produzca esa generalización de impunidad que podría haberse derivado de la no aplicación de las normas especiales en materia de orden público.

Ya tendremos oportunidad de referirnos a los aspectos puntuales de cada uno de los artículos contenidos en el proyecto, pero simplemente quisiera señalar que el Gobierno comparte con ustedes el respeto absoluto a ese instrumento que es el *habeas corpus* y nunca ha estado en el propósito de la iniciativa el de suspender o distorsionar esta figura; por el contrario, lo que se ha señalado es un cauce de procedibilidad para que no haya un fraude

a la ley, para que se haga un uso legítimo de ese tipo de instrumento legal. Muchas gracias, señor Presidente.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Continuando con el trámite establecido en el artículo 158 del Reglamento, que se enmarca claramente en él lo propuesto por el Representante Héctor Helí Rojas, vamos a comenzar a deliberar sobre el articulado.

Honorable Representante Arlem Uribe Márquez:

Perdón, hay una proposición en la Secretaría, honorable Senador.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

No la he sometido a consideración porque sólo tenemos quórum deliberatorio en el Senado; por eso no es posible someterla a consideración.

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Ya hay decisorio, somos diez.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Tiene la palabra el señor Ponente.

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

No, señor Presidente. Primero que todo agradecerle a los Senadores que han tenido palabras de elogio hacia el ponente y la ponencia; inmerecidas por cierto.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Con su venia, señor Ponente.

Se les anuncia a los señores Congresista que la Comisión Primera de la Cámara ha dispuesto lo necesario para el almuerzo, a efecto de que conservemos el quórum a ver si logramos evacuar esta iniciativa en el día de hoy si ustedes así lo disponen.

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Y a los señores Senadores y Representantes que se opone al proyecto, mi comprensión.

Yo entiendo perfectamente la posición del M-19, entiendo la posición del doctor Martínez; estoy seguro que lo están haciendo de buena fe, con la convicción íntima de que le están prestando un servicio al país, no lo dudo, como pido que o duden de que el ponente también está haciéndolo de buena fe y con la convicción de que le está prestando otro servicio al país.

Yo no entiendo por qué hoy y a estas alturas, después de un fallo de la Corte Constitucional, estemos sacando a cuento la inconstitucionalidad del uso de los estados de excepción sin la reglamentación alguna, cuando ya la Corte dijo con claridad

meridiana que el Gobierno podía hacer uso de los estados de excepción aun sin la reglamentación legal. Eso es público. Todos ustedes conocen la providencia de la Corte Constitucional.

Tampoco veo justificado el reclamo del doctor Lucio en el sentido de que el Gobierno debe utilizar más al Congreso para estos casos, de que por qué no utilizó en su momento el estado de excepción cuando un juez de la República cuestionó la Ley 77 que trató de involucrar nuevamente a miembros de esa agrupación política en los hechos del Palacio de Justicia. Pues es obvio que no había esa inminencia de romper la juridicidad en el país, de desquiciar las instituciones, y sin embargo nadie se quejó en su oportunidad de que el Congreso le diera claridad a la Ley 71 para evitar que algunos jueces desfásados o con interés político se pusiera de ruana la susodicha ley.

Pero este no es el meollo de la cuestión, ni el fondo de la discusión. Aquí hay congresistas que se oponen al proyecto porque creen en la vigencia exclusiva del Código de Procedimiento Penal y rechazan la existencia de los decretos de orden público que en su oportunidad y según mi criterio fueron incorporados al procedimiento normal.

Otros se quejan de que por qué el Gobierno no presentó en su oportunidad este proyecto antes de recurrir a los estados de excepción. ¿Qué hubiera sucedido en el país si en sólo 24 horas los jueces habían concedido una serie de boletas de libertad por el *habeas corpus* o de libertad provisional en favor de conocidos delincuentes? ¿Sí podría el Gobierno dejar que se le escapara el país de las manos? ¿Cómo hubiera quedado Colombia ante propios y extraños, sobre todo en el concierto internacional?

Lo que ahora me alegra es que estoy seguro de que ningún congresista desconoce la necesidad de mantener a los delincuentes dentro de la cárcel. Como decía el Representante Rivera hace poco, hoy estuvieran haciéndole el debate político al Gobierno por haber dejado salir a los Ochoas, a los Escobares, a una serie de delincuentes reconocidos nacional y universalmente. Hoy estuviéramos en ese debate político.

Otros fundamentan su oposición en que fueron inconstitucionales los Decretos 1155 y 1156. Yo no entro a debatirlo porque no quiero invadir órbitas propias de otras Ramas del Poder Público. Hoy está a consideración de la Corte Constitucional la constitucionalidad de esos decretos.

Tampoco entro a discutir la conveniencia y oportunidad para el debate político, porque tanto la Cámara de Representantes como el Senado de la República nombraron las Comisiones respectivas, de las cuales pude inferirse o no responsabilidad del Gobierno Nacional.

Lo importante aquí es que debemos ser elásticos y que legislamos en bien de la República. Yo no digo que acá hayan normas inmodificables. Puede haber mejores propuesta que el ponente jamás se opondrá con humildad a recogerlas y aún a desistir de su propia propuesta para acoger la que le convenga más en un momento determinado. Tenga ustedes la seguridad de que el Gobierno no ha querido implantar una dictadura de tipo consti-

tucional. Estoy seguro de que entre ustedes hay el convencimiento de que no se ha suspendido ni derogado el *habeas corpus* que solamente se le ha dado procedibilidad, como lo dijera el señor Ministro de Justicia en su intervención.

Pero para terminar les pido a los honorables Congresistas que tengan más en mente los altos intereses del Estado y de la convivencia ciudadana, que de pronto algunas fórmulas de tipo muy personal en materia ideológica. Sí, señor.

Honorable Representante Mario Rincón Pérez:

Perdón. Sé que usted tiene mucho afán de ir a la votación de cada uno de los artículos y obviamente, oyendo el discurso político del doctor Rivera que apenas dijo que se tocaría la parte jurídica y que buen debate podría ser el debate jurídico en esta Comisión, pero lamentablemente apenas lo anunció quedó en el manual de las buenas intenciones, sin desconocer obviamente sus calidades de jurista, había sido muy bueno.

Yo le pregunto, señor Ponente, que suspendida la causal de la libertad provisional por mandato del artículo 4º, al suspenderse la causal de libertad provisional por mandato del artículo 4º, del Decreto 1156.

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

¿No está usted equivocado al anunciarme el artículo?

¿No se equivocó al anunciarme el artículo?

Honorable Representante Mario Rincón Pérez:

Artículo 4º del Decreto 1156.

La pregunta va orientada hacia este sentido:

¿Cuáles son los términos obligatorios para calificación del proceso de los funcionarios respectivos en razón de la suspensión de esta causal?

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

No hay términos en el Decreto sobre delitos de orden público; no hay ningún término que cierre investigación porque ya no hay cierre ni para calificar.

Honorable Representante Mario Rincón Pérez:

Resulta que precisamente pueden tomarse los 10 años para que califiquen el sumario.

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Eso es así. Es correcto lo que usted dice. Es correcto. Es correcto que también en los otros no se toman los 10 años porque no hay jueces asesinados ni testigos asesinados y las pruebas no se entraban. Ustedes entienden mejor que yo que no es fácil que un juez avoque el conocimiento de un negocio sin las amenazas, sin el chantaje, sin el asesinato, y un elemento de éstos puede estar asesinando cuanto testigo quiera. Por eso, sin que olvidemos que pueden haber inocentes dentro de esos procesos, incursos en los mismo, yo creo que la justicia los va a definir en momentos oportunos. Con la moderni-

zación de la justicia, los dineros que se han metido dentro de la justicia para su perfeccionamiento, yo creo que puede instruirse y fallarse un negocio en el término de cuatro o cinco años, normalmente este tipo de negocio.

Sin embargo, el Fiscal General de la Nación podrá darnos un dato más preciso que el que estoy dando yo sobre el tiempo en que ellos puedan instruir y fallar un negocio de estos.

Yo quiero pedirles a ustedes por qué no entramos a la discusión del articulado, y pueden haber las observaciones y propuestas que crean convenientes, para que las sometamos a consideración, con la venia de la Presidencia. Señor Presidente, es con el ánimo de que ya entremos a la discusión del articulado.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Señor Ponente, cuando le dí el uso de la palabra le dije que era para analizar lo referente al articulado, porque ya está evacuada completamente la parte general de su ponencia.

El señor Presidente de la sesión conjunta notificó a la Comisión que a partir de este momento se entraría a estudiar el articulado de esta iniciativa en concordancia con el artículo 158 del Reglamento.

Leído el artículo 1º del pliego de modificaciones y puesto en consideración, intervinieron:

Honorable Representante Arlem Uribe Márquez:

Gracias señor Presidente.

Señor Ponente: Para hacer un análisis juicioso del artículo 1º de este proyecto obligatoriamente tenemos que saber qué dice el artículo 5º transitorio del Código de Procedimiento Penal.

Yo le ruego a los señores Senadores y Representantes que lo veamos con detenimiento:

“La Jurisdicción de orden público se integrará a la jurisdicción ordinaria desde el momento en que comience a regir este nuevo Código”. Quiere ello decir que la jurisdicción de orden público al integrarse a jurisdicción ordinaria, el sometimiento a la parte procedimental queda cobijado en lo que se plasme en el Código de Procedimiento Penal, y el procedimiento que determina el Código de Procedimiento Penal, y el procedimiento que determina “Trámite Especial para el Juzgamiento de Delitos de competencia de los Jueces Regionales”. En cuatro párrafos claramente el Código de Procedimiento Penal en su artículo 457 dice cual debe ser el proceso que se debe llevar en cada uno de los Juzgados Regionales.

Pero mi observación comienza con lo siguiente, honorable Congresista:

Los jueces de orden público, porque me tengo que remontar a la historia, eran de dos tipos, como se lo decía a usted esta mañana, doctor Elías Náder. Existían unos jueces de instrucción criminal de orden público y existía unos jueces de juzgamiento de orden público. Los jueces de instrucción criminal de orden público quedaron dependientes, en el nuevo estatuto orgánico de la

Fiscalía General de la Nación, Decreto 2699 de 1991, dependiendo directamente del Fiscal y tomaron la denominación jurídica de Fiscales miembros de Unidad de Fiscalía. En cambio, los jueces de juzgamiento de orden público se convirtieron en jueces regionales.

Como está concebido en el proyecto el artículo 1º, señor Ministro, señor Fiscal, señor Ponente, cabría interpretarse fácilmente que todavía se cobijan a los dos tipos de jueces, tanto el de instrucción criminal como el de juzgamiento de orden público, porque la referencia al artículo 5º lo que nos está determinando, ni más ni menos, es que se cumpla la competencia a cabalidad en lo que antes venía sucediendo en la justicia de orden público.

Y tenemos que recordar que la investigación y la acusación, por ese estatuto orgánico le competen en exclusividad a la Fiscalía General de la Nación, a excepción de la Corte Suprema de Justicia que dos artículos de la Carta Política, 235 y 250, dice que es cuando se trate de la investigación de los congresistas podrán investigarlos, acusarlos y juzgarlos.

Pero siempre la acusación y la investigación es competencia de los Delegados de la Fiscalía General de la Nación. Y cuando habla el artículo 1º “en relación con los delitos de competencia de los jueces regionales” si no hacemos la advertencia de que se trata en exclusividad de los jueces regionales de juzgamiento, porque hace relación al 5º, repito, podría haber la interpretación equivocada de que en el día de mañana un juez cualquiera pueda meterse o inmiscuirse en el ámbito de la Fiscalía, lo cual no puede suceder.

En mi concepto la redacción tal cual, se presta para equívocos de interpretación porque aquí no se ha hecho la clasificación o subclasificación de quien es el juez de instrucción, que ahora se denomina Delegado de Fiscalía y quien es el juez de juzgamiento que le compete al Juzgado Regional.

Y como está concebido el artículo, yo le pregunto al Fiscal General de la Nación si se mantuviera el texto como viene, ¿quién investiga los delitos cuyo juzgamiento le corresponde a los regionales?

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Los fiscales.

Honorable Representante Arlem Uribe Márquez:

Así como está, no.

Y yo le pregunto y ¿quién formula y quién sostiene la acusación en el juzgamiento de los delitos cuyo juzgamiento es de los jueces regionales?

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Los jueces regionales.

Honorable Representante Arlem Uribe Márquez:

Y yo le pregunto y ¿quién profiere las medidas de aseguramiento al cual está concebido cuando se

porque estoy es casi que poniéndome en su defensa, que es muy difícil? Usted considera que usted se siente bien con la redacción del artículo 1º y que no le está invadiendo el artículo 1º la órbita de los Fiscales Delegados o Fiscales de Unidad delegados ante los jueces regionales?

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Tiene la palabra el señor Fiscal.

Fiscal General de la Nación, doctor Gustavo de Greiff:

Muchas gracias, señor Presidente.

Honorable Representante: Me siento tranquilo. Creo que no hay discusión o duda, por lo menos en lo que corresponde a la Fiscalía, en relación con este artículo.

Los jueces regionales y el Tribunal Nacional -yo estoy de acuerdo con el Senador Elías Náder en agregarle esa expresión- son naturalmente a los cuales se está refiriendo el artículo, son los jueces de conocimiento y naturalmente un juez de conocimiento -y eso está determinado por la Constitución- no podría interferir en la investigación y acusación que constitucionalmente le corresponde al Fiscal.

De tal manera que en mi concepto no cabe duda en cuanto a la aplicación del artículo 1º en caso de que sea adoptado como legislación permanente por ustedes. Muchas gracias.

Honorable Representante Arlem Uribe Márquez:

En consideración a esa respuesta, señor Ponente, que me deja a mí también tranquilo, simplemente dejo la claridad de que en mi concepto para el resto se va a prestar a equívocos en materia de la aplicación de este artículo, si fuere aprobado como viene, en el sentido de que si no se hace la diferenciación entre el juez, repito, como tal, que proviene del Decreto 2699 -Delegado de la Fiscalía- y si no se hace la advertencia de que es el juez regional habilitado para el juzgamiento, se presta para que en el futuro esos jueces también investiguen y acusen, la cual no tendría sentido. Gracias, señor Presidente.

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Gracias, señor Representante.

Esa misma respuesta le dí esta mañana: Los competentes para el juzgamiento son los jueces regionales y para la investigación los fiscales. Sin embargo, el fallador en su momento oportuno, ante la respuesta del señor Fiscal y el debate, buscará la historia de las leyes con efecto de que pueda hacer su pronunciamiento y se diriman los posibles conflictos de competencia al respecto.

Honorable Representante Héctor Helí Rojas:

Gracias, señor Presidente.

Pues como ya decidimos darnos la pela de sacar esto y de votarlo favorablemente y de evitar que unas personas se acojan a es, pues como abogados no nos queda sino contribuir a que el proyecto pues salga lo mejor posible.

Con la doctora Yolima Espinosa hemos hecho un estudio de todo el articulado, y con relación al artículo 1º nosotros entendemos claramente que se está sentando un principio de interpretación, señalando, o mejor, previniendo que ningún juez pueda decir que aplica la favorabilidad porque no le han dicho claramente que hay unas normas especiales. Entonces el artículo 1º no hace más que decir: Señores jueces, que no debíamos decirlo, eso es una vergüenza para quienes hayan recibido clases de introducción al Derecho, no debiera existir una ley en la que decimos a los jueces que hay un régimen general, un régimen especial y que entonces la ley especial primera en este caso.

Lo único es que con la doctora Yolima proponemos que se suprima y "las disposiciones del presente decreto" porque pues vamos a haber es una ley y entonces sobrarían "las disposiciones del presente decreto". O si el señor Ponente lo considera, que dijera "las disposiciones de la presente ley". Eso es todo.

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Entonces, señor Presidente, para que someta a consideración la modificación presentada por el doctor Héctor Helí Rojas.

Honorable Representante Arlem Uribe Márquez:

Voy a explicarle por qué yo considero que no se puede hacer eso. Es que la expresión no es individual, la expresión es completa. Es artículo 5º transitorio del Decreto 2700 de 1991 "y" las disposiciones del presente decreto. Si usted va a coartarle la posibilidad de interpretación del propio decreto, entonces vamos a cambiar el articulado.

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Usted sabe que no es mi intención coartar la libertad ni la interpretación de...

Honorable Representante Arlem Uribe Márquez:

Entonces la norma es como viene concebida.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Perdón. Están prohibidos los diálogos, honorable Representante. Tiene la palabra el honorable Representante Héctor Helí Rojas.

Honorable Representante Héctor Helí Rojas:

A mí si me parece que sobra porque es que ahí estaba traído como haciendo referencia al Decreto 1156 y esto es una ley.

Estamos dándole primer debate a un proyecto de ley que va a ser legislación permanente, que ya no es legislación excepcional. Ese fue el gran debate que planteamos al comienzo. ¿Somos capaces de hacer este proyecto de ley o no?

Ya dijimos que sí, ¿pues entonces qué hacemos?

Pero a mí, con todo respeto, señor Ponente, eso no es muy sustancial, eso no es muy de fondo. Es casi que por presentación de la ley. No podemos hacer referencia al presente decreto cuando estamos haciendo es una ley.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

El señor Ponente tiene la palabra para la anotación efectuada por el Representante Héctor Helí Rojas.

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Yo creo que puede aumentarse citando las disposiciones legales.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Tiene la palabra el señor Fiscal General de la Nación.

Fiscal General de la Nación, doctor Gustavo de Greiff R.:

Señor Presidente, señores Senadores y Representantes: Yo creo que aun cuando el pleito es de menor envergadura, pero en aras de la claridad lo que podría hacerse sería titular el proyecto "por medio del cual se adoptan como legislación permanente los artículos tales del decreto tal con las modificaciones allí contempladas". Enseguida decir: "El Congreso de Colombia decreta:".

De acuerdo con lo estudiado por la Comisión, el señor Fiscal General de la Nación, doctor Gustavo de Greiff presentó la siguiente proposición:

Proposición número 3

Para artículo 1º el siguiente texto:

Artículo 1º. En relación con los delitos de competencia de los jueces regionales y del Tribunal Nacional se aplican las normas especiales de procedimiento y sustanciales de conformidad con el artículo 5º Transitorio del Decreto 2700 de 1991 y las disposiciones de la presente ley.

(Fdo.) *Gustavo de Greiff,*
Fiscal General de la Nación.

Previo anuncio de que iba a cerrarse la discusión del artículo 1º como lo presenta la Proposición número 3, fue cerrada y no pudo ser sometido a votación por falta de quórum decisorio, evento ante el cual la Presidencia manifestó que se efectuaría su votación cuando hubiere quórum legal.

Leído el artículo 2º del pliego de modificaciones y puesto en consideración, intervino:

Honorable Representante Héctor Helí Rojas:

Con la doctora Yolima Espinosa tenemos una proposición supervisa de este artículo. Este artículo en últimas lo que dice es que en los casos de los delitos de terrorismo, narcotráfico, todos los de la jurisdicción de orden público, habrá unas causales de liberación de los procesados, que no se pueden aplicar hasta que la providencia que las declara quede en firme, es decir, hasta que se surta el término para interponer recursos o hasta que los recursos sean decididos.

Realmente las dos causales son muy elementales; es cuando el sindicado ha llegado a la edad de 70 años o cuando ha cumplido la pena en detención preventiva.

A mí me parece que es exagerado. No son más, son esas dos causales. Si el tipo ya cumplió la pena en detención preventiva para qué esperamos que la contra parte apele y que quede en firme la providencia? Por lo demás el artículo 85 de la Constitución dice que los derechos fundamentales y entre ellos el *habeas corpus* que lo consagra el artículo 30, dice: "Son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos tales".

Yo creo que realmente ese artículo sobra. Me parece que es inconstitucional y es tan residual en su aplicación para dos causales que bien valdría la pena eliminarlo para no someter a ese tipo de 70 años a que de pronto el otro apele y se demore la apelación un año y salga uno a los 70 sino a los 71, o que quien ya cumplió la pena entonces mientras se decida la apelación le encimamos medio año o un año, o un día, pero eso ya sería muy grave encimarle un día aun procesado.

Yo le propongo, la tengo por escrito para dejarla en la Secretaría, al señor Ponente, que si estuviéramos de acuerdo suprimiéramos ese artículo.

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

No tiene ningún inconveniente el ponente en ponernos de acuerdo al respecto. No se qué criterio tenga el señor Ministro de Justicia.

Concluyó el honorable Representante Héctor Helí Rojas presentando a la consideración la siguiente proposición:

Proposición número 4

Suprímase el artículo 2º del proyecto.

(Fdo.) *Héctor Helí Rojas, Yolima Espinosa.*

En discusión la proposición principal y la proposición sustitutiva hicieron uso de la palabra:

Ministro de Justicia, doctor Andrés González Díaz:

Sí, señor Presidente, el Gobierno considera que esta es una apreciación con fundamento. En verdad la severidad de la medida se explica dentro del contexto de la situación en la cual se adoptó la disposición de conmoción interior; pero habiéndose reunido un consenso acerca del primer artículo que es el indispensable, esto es, el que reitera la vigencia de las causales especiales para decretar la libertad cuando se trata de esos hechos ilícitos igualmente especiales, el Gobierno considera que dada esa circunstancia de que se reúne un consenso sobre el artículo 1º, bien puede prescindirse del artículo 2º como se ha propuesto por el honorable Representante Héctor Helí Rojas.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Continúa la discusión del artículo 2º, con la proposición que hay de supresión.

Tiene la palabra el honorable Representante Rincón.

Honorable Representante Mario Rincón Pérez:

No con relación a la proposición, sino un comentario, tal como está previsto en el proyecto de ley.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Con respecto al artículo 2º, teniendo en cuenta que se solicita supresión y que se acepta tanto por el ponente como por el señor autor del proyecto?

Honorable Representante Mario Rincón Pérez:

No, yo voy a hacer un comentario referente a la proposición, y hago relación básicamente a la causal segunda, para no referirme a la primera.

Señor Ponente, señor Fiscal, señor Ministro y señores Congresistas: Con esta causal se le está impidiendo al funcionario judicial de primer instancia dar cumplimiento inmediato a esa libertad provisional decretada por él mismo, cierto?, según lo establece el decreto, porque solamente se podrá hacer efectiva cuando esté en firme la providencia que la concede, y estará en firme cuando obviamente el Tribunal, así lo considere.

Entonces, en mi sentir, pues resulta con ello una insólita dilación indebida a esa libertad provisional cuando ella se hace viable por el subrogado de la libertad provisional, fenómeno jurídico que se presenta generalmente en la causa cuando ya se ha proferido una sentencia condenatoria; es en esta misma sentencia cuando puede haberse decretado esa libertad condicional por el cumplimiento de la pena en detención preventiva. Sin embargo, el condenado tiene que continuar encarcelado según exigencia de lo establecido en esa disposición que estamos discutiendo, hasta tanto quede en firme. Y sólo de esto, pues considero que surge una aberrante situación procesal, de que no basta haber cumplido la pena impuesta en la sentencia condenatoria de primera instancia para poder obtener la excarcelación por lo que debe ser confirmada por el superior y se habría o se ha cometido obviamente una injusticia de hacerle cumplir al reo una pena superior a la que fue impuesta en primera y segunda instancia. Esto no se está previendo dentro del proyecto de ley que estamos discutiendo, exactamente el artículo 2º, y todos sabemos que los trámites de segunda instancia en esta clase de procesos, usted muy bien lo anotó, demoran varios meses cuando no un año o más años.

Entonces a eso quiero hacer referencia que se tenga en cuenta la injusticia que se está cometiendo con el reo.

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Señor Representante: Por eso se aceptó con rapidez la propuesta de la doctora y el doctor Héctor Helí Rojas.

Cerrada la consideración del artículo 2º, presentado mediante Proposición número 4, no pudo ser votada por falta de quórum decisorio.

Leído el artículo 3º del pliego de modificaciones, hicieron uso de la palabra:

Honorable Representante Arlem Uribe Márquez:

Yo creo que, con todo respeto, éste va por el camino del anterior, porque si algo está llamado

a ser inconstitucional en el proyecto del Gobierno es este artículo.

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

La legal, es la misma del Código de Procedimiento.

Honorable Representante Arlem Uribe Márquez:

Pero se le cambia, sustancialmente se la cambia en la interpretación que quiere darle a eso. Y me parece que entonces...

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Lea la del artículo 30, honorable Representante. Léala.

Honorable Representante Arlem Uribe Márquez:

Yo no sé si es que de pronto yo no sé leer bien, doctor Elías, pero es que el 30 dice:

"Quien estuviere privado de su libertad y creyere estarlo ilegalmente tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial en todo tiempo..."

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

El del Código de Procedimiento Penal, que es el artículo 30.

Honorable Representante Arlem Uribe Márquez:

No, es que primero está la Constitución que el Código.

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Si es que está vigente también. Nosotros no somos funcionarios para decretar la excepción.

Honorable Representante Arlem Uribe Márquez:

Sí, pero yo no puedo en el orden de importancia leerle a usted primero el 30 que...

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Léalo y discutámoslo a ver donde es la diferencia, si es conceptual o es de redacción.

Honorable Representante Arlem Uribe Márquez:

Es que la Carta Política es la que define qué es el *habeas corpus* y nosotros no podemos entrar a reglamentarla contrariando el sentido del legislador cuando quiso decir que en este país cualquier persona que se sienta vulnerada en su derecho porque ha sido privado injustamente de la libertad, derecho fundamental además, pueda invocar en cualquier momento, porque así lo dice la Carta, en cualquier tiempo, el *habeas corpus*.

Pero déjeme ir más allá, doctor Elías. Léase, por favor, el numeral 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Penal.

Mire qué grave: "A los Magistrados del Tribunal Nacional les corresponde conocer, en sala de decisión: En primera instancia, de los procesos

que se sigan a los jueces regionales, fiscales y agentes del Ministerio Público delegados ante ellos, por los delitos que cometan por razón de sus funciones”.

Quiere ello decir que tampoco los jueces van a tener derecho al *habeas corpus* según eso.

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

¿Usted sabe para quién se está legislando acá?

Honorable Representante Arlem Uribe Márquez:

Pero, doctor, es que también hay que legislar para los jueces. Si mañana un juez de la República, a través de cualquier decisión en primera instancia de la Corte, le da por decir o por darle o dictar una medida de aseguramiento cómo vamos a constreñir la posibilidad a un juez o tratarlo como cualquier sindicado o narcotraficante para que pueda invocar la acción que, repito una vez más, es constitucional?

A mí me parece, con todo respeto, que además se vulneran los principios fundamentales de la Constitución, que el derecho de igualdad ante la ley, artículo 13 de la Carta Política, los tratos internacionales, donde hace que se respete por encima de todo -y no le voy a mencionar sino 4 tratados internacionales que se vulneran con este artículo: La Ley 74 del 68 aprueba en el artículo 9º. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y los Políticos. La Ley 16 del 72.

Para no mencionarlo más, la tradición desde el 328, a excepción del Decreto 0014 del 55, que eso fue una cosa pues que usted la sabe mejor que yo como jurista destacado cuando hablaba de que los maleantes en este país no tenían derecho a la libertad hasta que no hubiese sentencia. No vamos a revivir esa medida que es algo así como otro estatuto de seguridad.

Y mire aún más: El derecho de petición previsto en el artículo 23 de la Constitución. Cuarto derecho fundamental vulnerado en este artículo. Y el artículo 28 de la Constitución no rige entonces para las personas imputadas o sindicadas por delito cuyo juzgamiento corresponde a los jueces regionales y al Tribunal Nacional?

Para mí, con todo respeto, señor Ponente, señor Ministro, este artículo es inconstitucional. Se lo demandan invocando la violación de los derechos fundamentales y se cae *per se*.

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Yo, señor Representante, creo que aquí no se ha vigilando ninguna norma de carácter fundamental, ninguna garantía fundamental. Aquí simplemente se está poniendo cuidado en que no se utilice el *habeas corpus* para que cada ciudadano tenga su propio juez. Yo creo que si a usted lo privan de su libertad cualquier juez que sea, a usted le queda el recurso de reposición y de apelación para que revise si ese auto es legal o ilegal. Pero no puede usted ir donde un juez laboral o donde un juez civil para que le revise por medio del *habeas corpus* una providencia del juez del

conocimiento. Yo no entiendo en qué le están vulnerando allí los derechos fundamentales.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Perdón, doctor Arlem. Está en uso de la palabra el señor Ponente.

Honorable Representante Arlem Uribe Márquez:

Una interpelación. Perdonéme que le diga, doctores que el *habeas corpus* no es un recurso.

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Es un derecho fundamental.

Honorable Representante Arlem Uribe Márquez:

Es un canon constitucional que tenemos que respetar en el Congreso; no es un derecho fundamental, tampoco.

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Pero a ese derecho fundamental no se puede recurrir en la medida en que haya recursos ante el juez competente que diriman la situación.

Honorable Representante Arlem Uribe Márquez:

¿Dónde dice eso?

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Aquí está diciéndolo. La parte segunda dice lo siguiente:

“Las peticiones sobre libertad de quien se encuentre legalmente privado de ella deberán formularse dentro del respectivo proceso.”

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Tiene la palabra el honorable Representante Héctor Helí Rojas.

Honorable Senador José Ramón Elías Náder:

Si usted hace diferencia entre la legalidad y la ilegalidad me va a dar la razón. El *habeas corpus* es para quien crea que se encuentra ilegalmente detenido.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Puede hacer uso de la palabra el honorable Representante Héctor Helí Rojas.

Honorable Representante Héctor Helí Rojas:

Lo que ocurre aquí es lo siguiente: Hay una consagración constitucional del *habeas corpus* como derecho fundamental de la persona, que incluso es una declaración constitucional de la más amplia que puede haber porque está referida a una situación puramente subjetiva. Dice que el *habeas corpus* lo puede invocar quien estuviere privado de su libertad y creyere estarlo ilegalmente. Es decir, porque él cree que es ilegal su detención puede invocar el *habeas corpus* así esté detenido legalmente. Ese es otro problema objetivo.

Entonces a nivel constitucional el derecho fundamental es a pedir, a invocar, a invocar la acción de *habeas corpus*.

Ese derecho fundamental que está consagrado en el artículo 30 de esa manera amplísima y subjetiva, ha sido concretado en el artículo 5º del Código de Procedimiento Penal, que ya tiene que hacer una definición objetiva del *habeas corpus*.

¿Pero qué hacemos? Hay que darle un contenido objetivo al *habeas corpus* y no tiene sino dos contenidos objetivos:

1. El de la persona que es capturada de manera ilegal, esto es, contraviniendo sus derechos o los requisitos de la captura que debe formalizarse, que debe respetar unas normas.

La otra situación del *habeas corpus* -porque esto también es un problema doctrinario para quienes lo entendemos como un juicio muy amplio de amparo a la libertad- consiste en que el individuo que ha sido capturado legalmente, durante el curso del proceso puede verse enfrentado a situaciones de ilegalidad. Por ejemplo, porque se prolonga un término para resolverse su situación jurídica; por ejemplo, porque se prolongue el término para oírlo en indagatoria; por ejemplo, porque se prolongue el término para resolverse un recurso, una petición de libertad.

Entonces son dos cosas que me parece que el ponente las recoge muy bien. En la primera parte del artículo propuesto por el ponente dice que el *habeas corpus* es una acción pública que tutela la libertad personal cuando alguien es capturado con violación de las garantías constitucionales o legales, o se prolongue ilícitamente la privación de su libertad”. Ahí está perfecto, con un salvedad: Cambiar el término “ilícito” por “ilegal”, porque puede haber detenciones ilegales que no sean ilícitas. Pero eso sí es de pura redacción; creo que no es fundamental.

Y la segunda parte, que es la que nos interesa para el espíritu y el contenido de la ley que estamos haciendo, es que los procesados en este clase de delitos ante esta jurisdicción tiene que ejercer sus peticiones de libertad dentro del proceso. ¿Pero cuáles procesados? Los que han sido capturados legalmente, los que están legalmente detenidos pero se ven enfrentados a una ilegalidad dentro del proceso.

Entonces por eso yo decía que la fórmula es muy buena porque recoger las dos cosas el criterio general del *habeas corpus* cuando procede por violaciones en la captura o violaciones en la detención, y el ejercicio de las peticiones de libertad de aquellos que están legalmente capturados, legalmente detenidos pero que se ven enfrentados, repito, a estas situaciones.

Yo con todo respeto, pues, por haber manejado un poco estos temas creo que la propuesta del señor Ponente sí es buena porque recoger las dos situaciones sin afectar el derecho fundamental de *habeas corpus* que sigue estando allá en la Constitución para que lo alegue todo aquel que se crea ilegalmente detenido, como derecho fundamental de la persona, pero no como petición procesal o petición intraproceso, digámoslo así.

Yo defendiendo eso y termino simplemente pidiéndole al señor Ponente que en este artículo 3º, y así lo hemos propuesto con la doctora Yolima y alguien también, el Senador Renán vino también con la misma inquietud, cambiar el término "ilícito" por "ilegal".

Concluyó el honorable Representante Héctor Helí Rojas presentando la siguiente proposición:

Proposición número 5

En el artículo 3º del pliego de modificaciones cámbiese el término "ilícitamente" por "ilegalmente".

(Fdo.) *Héctor Helí Rojas, Yolima Rojas.*

La Presidencia, por existir el quórum decisorio y teniendo en cuenta que estaba cerrada la discusión de los artículos 1º, 2º y 3º los sometió a votación así:

Sometido a votación el artículo 1º en el texto de la Proposición número ... y realizado el escrutinio, el resultado fue el siguiente:

Senado: Afirmativos:	10 votos
Negativos:	0 votos
Cámara: Afirmativos:	17 votos
Negativos:	4 votos

La Presidencia anunció que con el resultado obtenido se aprobaba el artículo 1º en el texto de la Proposición número 3, que dice:

Artículo 1º. En relación con los delitos de competencia de los jueces regionales y del Tribunal Nacional se aplican las normas especiales de procedimiento y sustanciales de conformidad con el artículo 5º transitorio del Decreto 2700 de 1991 y las disposiciones de la presente ley.

Sometido a votación el artículo 2º, mediante Proposición número 4, la que solicita se suprima este artículo, fue aprobado el siguiente resultado:

Senado: Afirmativos:	10 votos
Negativos:	0 votos
Cámara: Afirmativos:	18 votos
Negativos:	0 votos

En consecuencia el artículo 2º fue negado.

Sometido a votación el artículo 3º del pliego de modificaciones y la Proposición número 5, que introduce una modificación, fue aprobado mediante el siguiente resultado:

Senado: Afirmativos:	10 votos
Negativos:	0 votos
Cámara: Afirmativos:	17 votos
Negativos:	4 votos

El artículo 3º aprobado que será en la numeración definitiva el artículo 2º es del siguiente tenor:

Artículo 3º. El artículo 430 del Código de Procedimiento Penal quedará así:

El *habeas corpus* es una acción pública que tutela la libertad personal cuando alguien es capturado con violación de las garantías Constitucionales o legales, o se prolongue ilegalmente la privación de su libertad.

Las peticiones sobre libertad de quien se encuentre legalmente privado de ella deberán formularse dentro del respectivo proceso.

El honorable Representante Arlem Uribe Márquez, dejó expresa constancia de su voto negativo a este artículo, en los siguientes términos:

Quiero dejar constancia de mi voto negativo al artículo 3º, ya que usted no cerró debidamente la discusión en el sentido de que me parece que no tiene ningún sentido la permanencia del artículo 3º, porque en nada cambia ni modifica sustancialmente ni al Código de Procedimiento Penal ni a la Constitución Nacional.

En mi concepto entonces era mejor haberlo dejado como viene en la Constitución Nacional a darle una definición un poquito dogmática y por supuesto doctrinal del Ponente, doctor Jorge Elías Náder.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Señor Secretario: Que quede constancia del voto negativo del Representante Uribe Márquez al artículo 3º, aprobado por las plenarias de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara.

Leído el artículo 4º del pliego de modificaciones y puesto en consideración, intervinieron:

Honorable Representante Mario Rincón Pérez:

Gracias señor Presidente.

Para dejar constancia de la abierta violación por parte de la Presidencia del artículo 113 del Reglamento, la parte final donde no puso a discusión la proposición presentada oportunamente ante la Secretaría de la Comisión Permanente.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Si usted me permite, honorable Representante. Por favor, señor Secretario las proposiciones. Me las pasa, hágame el favor.

Honorable Representante Mario Rincón Pérez:

Señor Presidente: Es que la proposición tenía que haberse discutido antes de entrar a votar el articulado del proyecto de ley.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Excúseme, honorable Representante, pero existe en el Reglamento lo referente a la votación de articulados, y sus proposiciones no se referían a ningún tema del artículo y les voy a ilustrar a las Comisiones a que se referían.

Por favor, señor Secretario, lea la Proposición número 1.

Secretario Comisión Primera Senado, doctor Eduardo López Villa:

Dice así: Nómbrase una subcomisión integrada por honorables Senadores y Representantes de la Comisión Primera para inspeccionar en la Corte Constitucional el alegato presentado por el Asesor del Ministro de Justicia, referencia D-61, mayo 29 de 1992, que hace relación a las normas

de orden público demandadas en este alto Tribunal y a la entrada en vigencia del Decreto 2700 de 1991, nuevo "Código de Procedimiento Penal". Proposición número 1.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Perdón, el artículo 158 del Reglamento en su inciso 2º dice:

"Al tiempo de discutir cada artículo deberán ser consideradas las proposiciones propuestas por el ponente y las que presenten los Ministros del Despacho y los miembros de las respectivas Cámaras, pertenezcan o no a la Comisión". Esa proposición no hace referencia a ninguna parte de artículos leídos sometidos a consideración y votados. Además, excúseme; estoy en el uso de la palabra, con su venia, es una explicación a usted mismo, el señor Ponente explicó y el señor Ministro lo ratificará como lo ha ratificado tácitamente, que esa formulación jurídica del señor Cuervo Pontón a la cual usted se refiere, no es acogida ya por el Ministerio y existe precisamente un alegato diverso sustentado por el propio Ministro. Para su tranquilidad, con el propósito de que no se sienta atropellado en sus derechos, que no es el propósito de esta Presidencia, con la venia de la Comisión le pregunto al señor Ministro si es exacto lo que estoy informando.

Ministro de Justicia, Andrés González Díaz:

Señor Presidentes: Yo quisiera precisar en primer lugar que la persona a la cual se ha hecho referencia no es en la actualidad asesor del Ministerio, pero habiéndose presentado un alegato por el mencionado aquí, ante la Corte Constitucional, el Ministro de Justicia personalmente presentó ante la Corte Constitucional otro alegato donde se rectifica y se precisa de manera clara cual es la posición del Ministerio y del Gobierno Nacional en esta materia.

Como el honorable Representante ha mencionado su deseo de que obre en la Secretaría ese alegato del señor doctor Cuervo, igualmente pido que obre en la misma el alegato del Ministro de Justicia Andrés González, presentado, repito, personalmente ante la Corte Constitucional, que rectifica, precisa y establece cual es la posición del Ministerio en esta materia.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

En el momento oportuno entonces la pondremos en consideración también conjuntamente con las del Representante Rincón.

Continúe, señor Ponente, con el articulado.

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Ya está el articulado, sométalo a consideración y votación.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Se abre la discusión sobre el artículo 4º, que pasa a ser el artículo 3º.

Tiene la palabra el Representante Uribe Márquez.

Honorable Representante Arlem Uribe Márquez:

Señor Ponente, señor Presidente: Si uno analiza rápidamente el artículo 4º del proyecto, yo no encuentro sino, doctor Elías, un párrafo que haga alusión al artículo 59 del Decreto 2790, solamente un párrafo, y es el que dice:

“En los delitos de competencia de los jueces regionales la libertad provisional procederá únicamente en los casos previstos por los numerales 2º y 3º de este artículo. En los casos de los numerales 4º y 5º los términos para que proceda la libertad se duplicarán”.

Quiere ello decir que ese párrafo comenzará a regir es el 1º de julio del 2002, que es cuando han transcurrido esos 10 años, de acuerdo con el artículo 2º transitorio. Correcto?

Significa que los sindicados por los delitos cuyo juzgamiento corresponde a los jueces regionales y al Tribunal Nacional, podrán gozar de libertad provisional sólo en los casos mencionados en el párrafo. ¿Estamos de acuerdo?

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Estamos de acuerdo es que cuando... Sí, señor.

Honorable Representante Arlem Uribe Márquez:

Hasta ahí. Pero mire usted:

Sucede que dentro de 10 años los delitos que viene mencionado precisamente el 59 pasan a ser de competencia de los jueces de Circuito, por tanto los jueces regionales y el Tribunal Nacional habrá desaparecido; ya no habrá delitos cuyo juzgamiento corresponde a los jueces de juzgamiento y al Tribunal, por tanto el artículo 415 va a ser absolutamente inaplicable.

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

No, no, no. Es que ya ahí a partir de los 10 años empiezan a correr los términos del párrafo: Los 120 días, los 180 días, los 360 días. En ese caso sí se produciría la detención ilegal o la prórroga a la detención abiertamente ilegal. Transcurridos 10 años se aplica el párrafo.

Honorable Representante Arlem Uribe Márquez:

Ah, correcto.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Sigue en consideración el artículo 4º que pasa a ser el 3º.

Han solicitado la sesión permanente. En consideración, ha sido aprobada.

Tiene la palabra el Representante Héctor Helí Rojas.

Honorable Representante Héctor Helí Rojas:

Indudablemente que con relación a este artículo uno tiene que decir que la presentación no es la mejor, y el Representante Arlem Uribe tiene una inquietud que también le surge a uno.

Para qué suspendemos 10 años la vigencia de una ley que va a operar cuando la jurisdicción a la cual se aplica va a desaparecer precisamente esos 10 años? Parecería tonto pero el problema es otro. Es que el párrafo no ha sido eliminado. Por eso al comienzo dije: Nos vamos a dar la pela o no nos la damos? Estamos haciendo algo muy de fondo. Vamos a evitar que unas personas sean excarceladas, liberadas.

Si no aplazamos la vigencia del párrafo del 415, pues vamos a tener conmoción interior dentro de 8 o dentro de 15 días, cuando vuelvan a plantearse las tesis de que la favorabilidad permite aplicar ese artículo para los detenidos por narcotráfico y por terrorismo. Entonces la presentación es muy buena, pero sería muy grave no aplazarla. La otra fórmula, que era la que planteábamos algunos de suprimirla del Código, pues también es complicado porque nos crea otro problema de interpretación de que se acogerían a los principios generales del Código.

Tal vez, doctor Uribe, aprovechando la presencia del Viceministro de Justicia aquí, habría que decir como nos enseñaba su padre en el Externado de Colombia en las clases de teoría general y todo esto, decía que “muerte la perra, muerte la sarna”. Pues en el 2001 desaparece la jurisdicción de orden público y desaparecen todas estas excepciones y entra el régimen general del Código de Procedimiento Penal; eso si todavía la Colombia y el nuevo país subsisten para el 2001, porque con todas estas cosas que estamos haciendo, que no son muy santas, en materia jurídica ni en materia democrática uno no sabe si de aquí a allá no solamente desaparece la de orden público sino la ordinaria también.

Pero por ahora nos toca admitir que si no aplazamos por 5, por 10, por 15, no sé por cuántos años la vigencia del párrafo, no serviría para nada ni el artículo 1º, ni el artículo 3º, ni nada de lo que estamos aprobando.

Por lo demás, pues hay una razón también. Yo digo esto como para que lo votemos en confianza, digamos con convencimiento racional. Estos procesos de terrorismo, de narcotráfico, todo lo de la jurisdicción de orden público no es el proceso del pobre campesino colombiano que se emborrachó y mató y que lo podemos juzgar con los otros dos borrachos que estaban al lado de él, sino que estos son procesos en los que hay que hacer muchas veces pruebas en el exterior, hay que hacer intercambio de pruebas, hay que hacer una cantidad de cosas en las que se va mucho tiempo.

Obviamente no es ninguna presentación. Yo se lo dije al Presidente Gaviria cuando fuimos a Palacio. Tal vez mejor que todos estos proyectos sería que nos mostraran un condenado de la jurisdicción de orden público por alguno de esos delitos.

Un solo condenado sí sería un logro de la justicia en Colombia. Pero a muchos detenidos prorrogándoles en el tiempo su detención, eso no tiene presentación. ¿Pero qué hacemos?

En esto uno llamaría es la solidaridad del Gobierno, la solidaridad del Fiscal se ha ganado

buenos puntos pero lo que le queda por delante es terrible. Vamos a apoyarlo. Aquí tiene todo el apoyo. Pero el Gobierno debe ser solidario con este Congreso; el Gobierno debe darse cuenta de lo que estamos haciendo y no resultar como resultó el Ministro de Hacienda diciendo que nosotros estábamos proponiendo los fondos de gestión congresional para revivir los auxilios; cuando nadie ha dicho eso. Pero la prensa ya lo dijo y el agua sucia sobre el Congreso. Es que el Gobierno también diga que aquí hay un Congreso solidario que se da estas pelás y que aprueba estas normas porque sabe que tiene una responsabilidad, pues no tan químicamente pura como la del Representante Rivera con el Gobierno, pero sí unas responsabilidades para con el pueblo colombiano y que somos Conscientes de lo que está pasando y de lo que puede pasar si no hacemos cosas como las que nos impone este proyecto de ley.

Señor Presidente: Le agradezco disculparme si hice alguna digresión. El artículo no tiene mucha presentación técnico jurídica pero es necesario, es fundamental para que valga el resto del proyecto.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Continúa la discusión del artículo 4º que pasa a ser el 3º en el proyecto.

Tiene la palabra el Representante Ramiro Lucio.

Honorable Representante Ramiro Lucio:

El peligro es que desaparezca en Colombia el debido proceso, una serie de instituciones que caracterizan a los estados de derecho. Sencillamente quisiera decir eso mientras esté el señor Fiscal, el doctor Gustavo de Greiff, y apunto a allá, ojalá el doctor de Greiff nos acompañe en esa Fiscalía durante los próximos 10 años para así saber que tenemos un funcionario probo y una ley que definitivamente deja mucho que desear.

Cerrada la consideración del artículo 4º, que será en la numeración definitiva el artículo 3º, fue aprobado por el siguiente resultado:

Senado: Afirmativos:	10 votos
Negativos:	0 votos
Cámara: Afirmativos:	17 votos
Negativos:	2 votos

Leído el artículo 5º del pliego de modificaciones que será la numeración definitiva el artículo 4º, que habla de la vigencia de esta ley, fue modificado en el sentido de cambiar la palabra “publicación” por “promulgación” a petición del honorable Representante Héctor Helí Rojas, mediante el siguiente resultado:

Senado: Afirmativos:	10 votos
Negativos:	0 votos
Cámara: Afirmativos:	17 votos
Negativos:	0 votos

Leído el título presentado por el pliego de modificaciones el señor Fiscal General de la Nación, presentó el siguiente texto:

Proposición número 6

"por medio de la cual se adoptan como Legislación Permanente los artículos 1º, 3º y 4º del Decreto 1156 de 1992, con modificaciones".

(Fdo.) *Gustavo de Greiff,*
Fiscal General de la Nación.

En uso de la palabra el honorable Representante Héctor Helí Rojas presentó la siguiente proposición:

Proposición número 7

"por la cual se interpretan normas relativas al trámite de los procesos penales y se introducen modificaciones al Código de Procedimiento Penal".

(Fdo.) *Héctor Helí Rojas, Yolima Rojas.*

En los siguientes términos el honorable Representante Héctor Helí Rojas sustentó la proposición anterior:

Señor Ponente: Para ser breve yo creo que el debate se dio al comienzo y hay una gran confusión acerca de si las normas de la conmutación interior pueden ser adoptadas por el Congreso.

Yo creo que no se puede. Me parece que estamos haciendo una ley, y simplemente propondría con la Representante Yolima, salvo que él tenga una mejor fórmula, que el título sea como lo presentó en la Proposición número 7.

Previo anunció de que iba a cerrarse la consideración de las proposiciones anteriores, las comisiones resolvieron someter a votación el título presentado por el señor Fiscal mediante Proposición número 6, la cual arrojó el siguiente resultado y en consecuencia aprobado:

Senado: Afirmativos:	10 votos
Negativos:	0 votos
Cámara: Afirmativos:	17 votos
Negativos:	1 votos

El texto del proyecto aprobado es:

PROYECTO DE LEY NUMERO 85 DE 1992

"por medio de la cual se adoptan como Legislación Permanente los artículos 1º, 3º y 4º del Decreto 1156 de 1992, con modificaciones".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. En relación con los delitos de competencia de los Jueces Regionales y del Tribunal Nacional se aplican las normas especiales de procedimiento y sustanciales de conformidad con el artículo 5º transitorio del Decreto 2700 de 1991 y las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º. El artículo 430 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

El *habeas corpus* es una acción pública que tutela la libertad personal cuando alguien es capturado con violación de las garantías Constitucionales o legales, o se prolongue ilegalmente la privación de su libertad.

Las peticiones sobre libertad de quien se encuentra legalmente privado de ella deberán formularse dentro del respectivo proceso.

Artículo 3º. El artículo 415 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto hace referencia a los delitos de que trata el artículo 59 del Decreto 2790 de 1990, debe entenderse que rige transcurridos los términos de que trata el artículo 2º transitorio del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 4º. La presente ley rige desde la fecha de su promulgación.

Preguntadas las Comisiones si querían que este proyecto tuviera segundo debate y por contestar en forma afirmativa, la Presidencia designa al honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder y al honorable Representante Rafael Borré Hernández, con 72 horas de término para rendir el correspondiente informe.

Siendo las 3:15 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca a la Comisión Primera del Senado, para el día jueves 3 de septiembre del año en curso, a partir de las 10:00 a.m.

El Presidente,

Darío Londoño Cardona.

El Vicepresidente,

Juan Carlos Vives Menotti.

Los Secretarios,

Eduardo López Villa, Luz Sofía Camacho.

ACTA NUMERO 6 DE 1993

(junio 9)

Sesiones Conjuntas

En la ciudad de Santafé de Bogotá, a los nueve (9) días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), siendo las 10:50 a.m., en primer término se llamó a lista a los honorables Senadores y contestaron los siguientes:

Castro Borja Hugo, Gerlein Echeverría Roberto, Giraldo Hurtado Luis Guillermo, Londoño Cardona Darío, Melo Guevara Gabriel, Padilla Guzmán Marco Tulio, Santofimio Botero Alberto, Trujillo García José Renán, Yepes Alzate Omar.

En el transcurso de la sesión se hicieron presente los honorables Senadores:

Amador Campos Rafael, Cuéllar Bastidas Parmenio, Elías Náder Jorge Ramón, Espinosa Facio-Lince Carlos, Grabe Vera, Pastrana Arango Andrés, Turbay Quintero Julio César, Vásquez Velásquez Orlando.

Prevía excusa dejaron de asistir los honorables Senadores:

Losada Valderrama Ricaurte, Zuluaga Botero Bernardo.

Llamados a lista los honorables Representantes, contestaron:

Carrizosa Franco Jesús Angel, Chavarriaga Wilkin Jairo, Espinosa Vera Yolima, Gallardo Archbold Julio, Gutiérrez Morad Marco Tulio, Jattín Safar Francisco José, Lucio Escobar Ramiro, Morales Hoyos Viviane, Murgueitio Restrepo Francisco, Perea Ramos Jaime, Pérez García César Augusto, Rivera Salazar Rodrigo, Rojas Jiménez Héctor Helí, Rosales Zambrano Ricar-

do, Salazar Cruz José Darío, Sedano González Jorge, Uribe Márquez Arlem.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:

Bernal Bacca Tulio César, Cabrera Caicedo Jorge Eliseo, Camacho Weverberg Roberto, Correa González Luis Fernando, Gaviria Correa Gonzalo, Jamioy Muchavisoy José Narciso, Martínez Betancourt Oswaldo, Rincón Pérez Mario, Ruiz Medina Jairo J., Uribe Escobar Mario de Jesús, Vives Menotti Juan Carlos, Villalba Mosquera Rodrigo.

Prevía excusa dejó de asistir la honorable Representante: Morales Hoyos Viviane.

Con el quórum legal en las dos comisiones, la Presidencia que estuvo ejercida por el señor Presidente de la Comisión Primera del Senado y la Vicepresidencia por el señor Presidente de la Comisión Primera de la Cámara, ordenó entrar a desarrollar el orden del día, el cual fue:

I

Consideración del acta de la sesión anterior

En consideración el Acta de la sesión anterior, leída fue aprobada.

II

Proyectos para primer debate

1. Ponencia para primer debate sobre el Proyecto de Acto Legislativo número 309, "por el cual se adoptan medidas transitorias".

Ponente: honorable Representante Juan Carlos Vives Menotti.

Autor: Ministro de Gobierno, doctor Fabio Villegas.

La Presidencia antes de dar comienzo a la lectura de la ponencia del Proyecto de Acto Legislativo precitado, solicitó a la Secretaría dar lectura a la Resolución número 8, "por medio de la cual se convoca a reunión conjunta a las Comisiones Primeras de Senado y Cámara", cuyo texto es:

RESOLUCION M.D. NUMERO 008 DE 1993

(junio 8)

por la cual los Presidentes del Senado, Cámara de Representantes y Presidentes de las Comisiones Primeras de ambas Cámaras, autorizan sesiones conjuntas.

Los Presidentes del Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

a) Que es de urgente necesidad el estudiar y discutir el proyecto de Acto Legislativo número 309 de 1993 Cámara, "por el cual se adoptan medidas transitorias";

b) Que para que este estudio se haga a la mayor rapidez se hace necesario disponer la celebración conjunta de sesiones de las Comisiones Primeras de una y otra Cámara,

RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar a sesiones conjuntas las Comisiones Primeras Constitucionales Permanen-

tes del Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, para que estudie en primer debate el proyecto de Acto Legislativo número 309 de 1993 "por el cual se adoptan medidas transitorias".

Artículo 2º. Enviar copia de la presente Resolución a las Mesas Directivas de las Comisiones Primeras de ambas Cámaras para que fijen la fecha de la iniciación de la sesión conjunta.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a los 8 días del mes de junio de 1993.

El Presidente del Senado,

Tito Rueda Guarín.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

César Pérez García.

El Presidente Comisión Primera del Senado de la República,

Darío Londoño Cardona.

El Presidente Comisión Primera de la Cámara de Representantes,

Rodrigo Villalba Mosquera.

Concluida la anterior lectura, el señor Ponente de la Cámara, doctor Juan Carlos Vives, expuso su criterio al informe al proyecto rendido por él, Acto Legislativo número 309/93, publicado en la Gaceta Judicial número 178/93, en los siguientes términos:

Gracias, señor Presidente. En el día de ayer se le entregó el texto del proyecto de Acto Legislativo por el cual se adoptan algunas medidas transitorias, y procedí a rendir ponencia a la mayor brevedad porque entre otras cosas soy consciente de que el tema recoge un clamor nacional sobre la preocupación que ha despertado en todos los colombianos en torno a la decisión del honorable Consejo de Estado del 4 de julio del presente año. Pero lógicamente mi ponencia señor Presidente lo que busca es abrir el debate, la discusión para que en la forma como lo consideremos todos conjuntamente y en armonía entre Comisión Primera del Senado y Comisión Primera de la Cámara de Representantes, salga adelante esta iniciativa enriquecida lógicamente con nuestros aportes y con nuestras inquietudes.

Concluida la anterior intervención, hizo uso de la palabra el honorable Senador Roberto Gerlein, así:

Muchas gracias, señor Presidente, quiero en primera instancia felicitar al señor Ponente por el documento que nos acaba de leer, ilustrativo, el tema del artículo transitorio número 60 presentado por el Gobierno, y que analiza las distintas facetas y problemas sobre este particular.

A mí me parece señor Presidente, para decirlo de una vez, que este artículo transitorio 60, tal como vino redactado es la muerte definitiva del Congreso hasta el 30 de junio de 1995.

Para resolver un problema en mi sentir muy menor, el de los auxilios presidenciales, para las entidades sin ánimo de lucro, los expertos jurídico-constitucionales de la Presidencia de la Repú-

blica resolvieron ametrallar al parlamento. Dejarlo sin competencias, emascularlo del estudio de cualquier temática económica. Tirarlo a la calle, prácticamente desvestirlo frente al pueblo colombiano. La historia de este problema es bastante sencilla: a la Constituyente se la convocó con la zanahoria y el anzuelo de los auxilios parlamentarios y de los viajes parlamentarios. La corrupción nacional nacía en el Congreso por cuenta de los auxilios parlamentarios. Las vagamunderías del sector eléctrico, nacían en el Congreso por cuenta de los auxilios o de los viajes parlamentarios. Las pérdidas de todo orden que se presentan a diario en cualquier oficina pública, según los *fatotus* de la Constituyente eran por cuenta del Congreso. El Congreso en este país es el responsable de cuanto desastre pueda uno imaginarse y con esa tesis recogida, auspiciada y aumentada por los medios de comunicación, encontraron escasos tres millones de colombianos que fueran un día a votar para constituir y elegir una Constituyente.

Desde luego se necesitó la presión presidencial para que la Corte Suprema de Justicia en mi opinión, prevaricara, y le diera vía, le diera vago a la ruptura del antiguo artículo constitucional que decía y decía muy claro que sólo en dos legislaturas aprobadas por el Congreso y tenía un mecanismo allí señalado, para modificar la Carta Política. Todavía recuerdo, yo, hay muchas cosas que no se le deberían olvidar nunca al país, todavía recuerdo que dos Magistrados de la Sala Constitucional presentaron, dos magistrados simoníacos, presentaron una ponencia en la Sala Constitucional diciendo que sólo el Congreso podía modificar la Carta Política del país, y en la Sala General sin antecedentes en esta materia, recogieron sus ponencias, las rompieron, de pronto las echaron al sanitario y votaron exactamente lo contrario de lo que habían propuesto en la Sala Constitucional y con escasísimos votos de esos magistrados simoníacos comenzó a andar ese ente enclenque sin piso ni político ni jurídico, impuesto a la opinión pública por los jefes de los partidos y por los medios de comunicación para pretender hacer una Constitución que salvara a Colombia de todas sus dificultades. Que eliminara el Congreso corrompido que metía la mano en el tesoro público, con la connivencia del Ministro de Hacienda y se llevaba para la casa de los parlamentarios los dineros que correspondían al pueblo para hospitales, escuelas, carretera y superación social y económica. Y un día cualquiera se reunió la Constituyente y nos entregaron una carta que le recuerda a uno a lampedusa.

Lo trataron de cambiar casi todo para que casi todo quedara igual.

La Carta Política de Núñez que tanto criticaron los radicales del Olimpo y que tanto criticaron los jefes liberales de la Guerra de los Mil Días y que tanto criticaron durante tantos años los medios del otro partido diferente al gobernante, le cayó al doctor Olaya Herrera tan bien, como aquellas frases que se compraba en Washington para ejercer sus funciones diplomáticas y el doctor López trató de cambiar la Constitución del 36 para modernizarla, fue para vigorizar aún más el estatismo impuesto por el señor Caro en la Constitución del

86 y reforzar a morari las facultades del Presidente de la República. Se inició por los herederos del Olimpo Radical del Federalismo, del descentralismo, del regionalismo, un proceso de concentración política en la figura del Presidente de la República que culminó, que fue la eclosión y el orgasmo del estatismo colombiano en la reforma de 1968.

Convertimos al Presidente de Colombia en esa Carta en el zar de todos los zares, si ustedes exceptúan la posibilidad de crear la pena de muerte, y cualquier día con cualquier carrobomba y con cualquier acto terrorista que sea suficiente para impactar a la Nación, aparecerá el artículo constitucional estableciendo la pena de muerte, y desde luego facultando al Presidente para que según su leal saber y entender pueda remitirla, pueda eliminarla en los casos que considere conveniente.

Al Congreso, al Congreso en la reforma del 68 porque el Congreso, yo no sé si ustedes recuerdan de la historia, de los libros de la historia de la Iglesia, en el proceso de Orígenes, uno de los padres de la Iglesia, Orígenes fue acusado de violar a una de sus alumnas, y para demostrar que no lo había hecho, que no era responsable de ese crimen, Orígenes, públicamente se castró, se autocastró con dos piedras. El Congreso de 1968, procedió como Orígenes, cuando se nos trajeron los 3 proyectos de reforma constitucional, cuando le pidieron al Congreso que se autocastrara, que cediera todas sus competencias, todas sus facultades, todas sus posibilidades, y el Congreso a cambio de dos prebendas, resolvió autocastrarse en público. Le dieron el sueldo permanente y le dieron los auxilios, bajo el sonoro nombre de plan de desarrollo regional, o algo de esa naturaleza.

El Congreso en Colombia desde 1968, está reducido a ser la caja de resonancia del Ejecutivo, de cualquier Ejecutivo, del Ejecutivo conservador o del Ejecutivo liberal o del Ejecutivo mixto o del Ejecutivo de los nuevos partidos que todavía no se conocen. Yo no hablo de que el Congreso colombiano ejercite la oposición política como sucede en otros países. Que se enfrente con los proyectos del Gobierno, que los disputa y que además presente proyectos sustitutivos. No, yo no estoy pensando en eso. Estoy pensando en que el Congreso ejerza, de cuando en cuando alguna microcrítica sobre algunos de los proyectos de leyes o de reforma constitucional o de acto legislativo, que presenta el ejecutivo a través de sus Ministros. Que el Congreso sugiera, que el Congreso opine, que el Congreso a falta de competencias constitucionales y a base de sugerencias inteligentes logre recoger y plasmar en las leyes de la Nación lo que puedan ser sus iniciativas en beneficio del pueblo colombiano. Y entonces en la reforma de 1991, la Constituyente para quedar bien con la Nación, con el respaldo del jefe del Estado, respaldo que yo nunca entendí, que yo nunca entendí por qué el jefe del Estado un 16 de diciembre vino al Congreso colombiano con un discurso escrito, no fue improvisado, un discurso escrito que se publicó en los Anales del Congreso, a reiterar, a ratificar su voluntad y su decisión política de no permitir la disolución del parlamento. Aquí está recogido en los textos oficiales y seguramente estará publica-

do en los textos oficiales de la oficina de prensa de la Presidencia de la República, el jefe del Estado le dio al exequátur como se lo dio el doctor López Michelsen, como se lo dio el doctor Alvaro Gómez, como se lo dio el doctor Navarro Wolf, como se lo dieron los medios de opinión masivos de este país a la disolución del Congreso y a la eliminación de los auxilios parlamentarios.

Y el país aplaudió, el país aplaudió a rabiar la eliminación de los auxilios parlamentarios. Por lo menos el país que no los recibía. Allá en el fondo del corazón de muchos congresistas, entre ellos yo, hubo esa satisfacción que producen los malos sentimientos, cuando se eliminaron los auxilios parlamentarios porque ni uno sólo de los colombianos que estudiaron con los auxilios parlamentarios, que se educaron con los auxilios parlamentarios, que fueron al exterior con los auxilios parlamentarios, ni uno sólo de los enfermos y pacientes de los hospitales que recibieron dineros del Estado por la vía de los auxilios parlamentarios, ni una sola de las acciones comunales, que construyeron puentecitos y vías veredales por cuenta de los auxilios parlamentarios, musitaron una sílaba, dijeron una palabra, escribieron una letra en su defensa.

Los auxilios parlamentarios se fueron al fondo del mar y en este país donde la gente ni siquiera reconoce lo que le beneficia, en este país no hubo una sola voz que se percatara del *cuasi* desastre que comenzaba a caminar por esa senda. Pero hubo constituyentes, yo no me voy a extender mucho, señor Presidente, hubo constituyentes que sí se dieron cuenta, después de haber votado los auxilios parlamentarios, que sus intereses estaban en juego, que ellos nos lo habían emasculado al Congreso sino que de pronto habían emasculado fundaciones y corporaciones y organizaciones, que regían, organizaban, administraban sus parientes y que se iban a quedar sin auxilios parlamentarios las propias organizaciones de los constituyentes que funcionaban con esos auxilios.

He pedido en mil oportunidades porque no tengo el menor interés en debates personales, de ningún orden, que la prensa investigativa busque en los Anales de la Constituyente quiénes fueron los próceres que presentaron a altas horas de la noche, el texto original del artículo 355 y encontrarán que en ese procerato había constituyentes cuyos familiares de una o de otra forma habían venido percibiendo por muchísimo tiempo dineros del Estado distribuidos por Senadores y Representantes dentro de los denominados planes regionales de desarrollo.

En este país de contradicciones, en este país de Subuso. Nosotros vivimos el extraño mundo de Subuso. Yo concurrí a una, a un cóctel que se dio en mi Universidad, en la Javeriana por la construcción de un nuevo módulo de esta universidad, financiado con auxilios del Concejo de Bogotá, y con auxilios parlamentarios, mientras los autores de estos auxilios eran escupidos, vejados, maltratados y azotados si se me permite la expresión, por la opinión pública, por las autoridades judiciales y se encontraban detenidos, presos. Por un lado el que los recibía, lleno de aplausos, por otro lado, quien los otorgaba, lleno de vejámenes. Y de

ignominia. Y todavía continúa esa ignominia porque esto va a ser un larguísimo paseo entre la libertad y la cárcel, para muchas gentes.

Y redactaron entonces el artículo 355 de la Constitución Nacional y se inventaron, se inventaron algo que en mi sentir es peor: se inventaron los auxilios presidenciales, que es lo que consagra el artículo 355. Le da al Presidente de la República, a cualquier Presidente y por favor señores Ministros, no entiendan estos comentarios como si fuesen dirigidos al Jefe del Estado actual que por lo demás es mi amigo personal. Por lo demás. Le dieron al Jefe de Estado, al Presidente la facultad de distribuir con su sola firma, sin consultas con nadie, sin tener límites institucionales de naturaleza alguna, le dieron la facultad de distribuir casi que a su talante, los dineros que antes se distribuían por el Congreso, previo análisis, previa discusión, previa crítica, a las entidades que necesitaban estos recursos.

Los constituyentes que recibían auxilios parlamentarios descubrieron una noche a las 2 de la mañana que sus instituciones iban a perecer, se iban a hundir, que no sólo habían hundido el manzanillismo presunto y la falta de ética y de moral, y de respeto por la sociedad de la clase política parlamentaria sino que también habían decapitado sus propios intereses. Y con esa redacción untosa, y melíflua, con lo cual en Colombia pretendemos a cada instante disfrazar los intereses protervos, lo que *Sourdís*, mi amigo llamaba el vocativo absoluto, escribieron una frase que decía que el Presidente tenía que ceñirse para la distribución de sus auxilios, a lo que se señalara en el plan de desarrollo económico.

Esa era la manera de darle fachada, de convertir la letrina que los constituyentes tenían en mente en el frontispicio de un capitolio, de construir no unos basamentos inicuos sino unas columnas dóricas o jónicas que sostuvieran con fuerza esa institución que pretendía que nadie cuestionara nunca. Porque además ellos habían, porque muchas de ellas eran gentes versadas en el manejo del Estado, en el manejo del sector económico. Ellos sabían que aquí el plan nacional de desarrollo nunca ha tenido aquí importancia. Los planes de desarrollo sólo sirven durante la campaña electoral. Los planes de desarrollo por ejemplo cuando la candidatura, cuando las elecciones López-Gómez, por cierto las más interesantes de este país, sirvieron para que el doctor López nos derrotara a nosotros los desarrollistas, quienes hoy somos neoliberales, con una política que él llamó de ingresos y salarios. Que nadie nunca supo en qué consistía. Mi dilecto amigo el doctor Jattín elegido con esa política de ingresos y salarios, doce años después de haber sido elegido el doctor López, todavía sigue intrigado sobre los alcances de esos perfiles.

Y entonces cuando vinieron las explicaciones del doctor López, de quien yo fui Gobernador y de quien me siento amigo y quien me ha honrado mucho con su afecto. Cuando vinieron las explicaciones el doctor López, sobre ingreso per cápita ponderado, la cosa se hizo todavía más oscura, menos inteligible. Pero la expresión mandato

claro política de ingresos y salarios, el gallo del doctor Rosales y otras cosas menores sirvieron para derrotarnos. Nosotros los desarrollistas, hoy todo el partido liberal es desarrollista, desde el director de "El Tiempo" hasta el último portero del capitolio, sólo la terquedad de mi amigo de Ciénaga, con esa concepción fundamentalista que él tiene de la existencia, lo hace recordar los tiempos de la revolución en marcha, con esas banderas, con esos temas, con esos planes, con esos programas, no ganaron las elecciones. Después nadie se acordó de la política de ingresos y salarios. Porque aquí nosotros tenemos el manejo de la divisas del Estado por aparte del Estado, como el instrumento para utilizar, o dejar de utilizar los planes que programamos y proclamamos durante las campañas. Si el precio del café se cae, no hay divisas. El doctor Montenegro, de la época, quien quiera que sea, dice que no hay recursos para sacar adelante el plan que se prospectó.

Que carecemos de divisas, que no tenemos posibilidades de importar bienes de capital. Que hay que apretarnos el cinturón, en fondo todo lo que ustedes conocen que se dice desde 1930 para sacarle dineros al contribuyente y exigirle aún más sacrificios al ciudadano común y corriente. Y cuando aparece Cusiana y Cupiagua, y un pozo que hoy anuncian como cuasi propiedad de Santo Domingo porque la noticia no es el pozo sino la cuasi propiedad de Santo Domingo, nos dicen que tenemos que ver otra vez que hacemos con los planes de desarrollo porque hay muchos dólares. Ojo con la inflación petrolera, entonces comienza el análisis de la inflación, es el más injusto de los impuestos, acaba con el poder adquisitivo de los salarios, hay que guardarlo en un fondo especial en alguna parte del mundo, hay que invertirlo en infraestructura, en fin. Hay otro manejo distinto por la sobreabundancia de dólares pero no hay planes de desarrollo.

El plan de desarrollo que se propuso en alguna vez, en alguna parte por algún funcionario, también dejó de ser. Y eso lo sabían los redactores del artículo 355 muchos de ellos Ministros, o ex Ministros y antiguos funcionarios del Estado y dijeron disfracemos esto, pongámosle una máscara de maizena, pintémosle de blanco la cara, hagamos en frontispicio de la letrina y pasaron el artículo 355 que es una letrina. Y se enredaron en lo que menos pensaban que se podía enredar, en una institución que ha sido manumisa del ejecutivo de siempre, se enredaron él en Consejo de Estado, en algún ponente perdido, además desconocido, que encontró la frasecita que ellos utilizaron para enmascarar los auxilios, la resurrección de los auxilios, una especie de sudario que se levantaron y que descubrió además que en Colombia en esta oportunidad no había habido necesidad de echarle la culpa a Cupiagua ni a Cusiana ni a los precios del café ni a nada y no que simplemente no había plan de desarrollo. Nadie lo presentó nunca, no había plan de desarrollo.

Alguien en alguna parte del Consejo de Estado se dio cuenta de esa circunstancia y vetó los auxilios, presidenciales. Los decapitó. Nos quedamos sin auxilios, se quedaron los buenos sin auxilios. Porque los malos, es decir, quienes reci-

bían los auxilios del Congreso, se quedaron sin auxilios hace mucho rato. Ahora se quedaron sin auxilios los buenos. Todos, y aquí bueno en Colombia es que no tenga algo que ver con el Congreso Nacional. Y entonces, el país comienza a descubrir yo no lo sabía que aquí se hace una gran cantidad de caridad privada con los dineros del Estado. Uno en el silencio de su cuarto, en el silencio de su biblioteca, cuando uno le ora a Dios, le pide perdón sus pecados, uno comienza a recordar a esas gentes bondadosas, que dedican su patrimonial cuidando de los enfermos, que lavan las llagas de los leprosos, que nunca, nunca han incurrido en violación alguna de los mandamientos de la Ley de Dios, que no pasarán por el purgatorio, y aparecen las damas rosadas y las damas verdes, los hospitales tales y los hospitales cuales y uno está convencido que son instituciones y fundaciones meritorísimas que trabajan con los dineros de quienes los fundaron, de quienes los dirigen, de quienes los administran, resulta que tampoco, que no es verdad que entreguen un céntimo, que no es verdad que no recorran los pasillos del capitolio que no hubieren recorrido en antes los auxilios del capitolio con la mano extendida, pidiendo el aporte, solicitando el apoyo, demandando el auxilio. Y uno encuentra que las más condecoradas de las instituciones, las que le ponen la Cruz de Boyacá, la Cruz Morada, el Gran Cuadro, todas esas cosas que vemos retratadas en los periódicos, funcionan con dineros del Estado.

Que antes les regalaba el parlamento a través de los maldecidos auxilios congresionales, y que ahora le toca regalarle al Presidente a través del 355. Y yo estoy de acuerdo, que hay que buscar una fórmula constitucional para entregarles a esas entidades de tanta importancia, dineros para que sigan funcionando. Al Hospital Lorencita de Santos o el Leprocomio de tal parte o al Hospital General de Barranquilla. En fin, a esa lista interminable de instituciones de caridad, de caridad estatal, que administra el sector privado. Y me imaginé, me imaginé que para resolver ese problema podríamos encontrar algún artículo transitorio de fácil redacción y rapidísima aprobación. Pero aquí me han repartido señor Presidente y señores Senadores un texto que dice:

Artículo transitorio 60. Para todos los efectos constitucionales, durante el período de transición constitucional comprendido entre el 7 de julio de 1991 y el 30 de junio de 1995, los planes y programas aprobados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, una cosa que los periodistas llaman Conpes y que hace exactamente lo que el Jefe de Planeación y el Ministro de Hacienda quieren, harán las veces de Plan Nacional de Desarrollo. Como está redactado si ustedes lo quieren aprobar, es una muerte retroactiva con visión futurista. Ustedes matan hoy al Congreso desde el 7 de julio de 1991, y esa muerte retroactiva, perdura hasta el 30 de junio de 1995. Nos quedamos sin facultades de ningún orden. Ninguna temática económica pasará por aquí. No habrá nada que discutir. Nada sobre lo cual conversar, nada en el mundo económico de Colombia sobre lo cual proponer. El Conpes este recinto cuasi sagrado y misterioso, donde se habla la jerga de los

economistas de los Andes, de MIT y de Harvard, donde Planeación hace de Secretaria y lleva los documentos para los Ministros los lean si tiene interés porque ya el Ministro de Hacienda los ha leído y lo aprueba rápidamente como la política oficial del Gobierno, reemplazará al Congreso en el manejo, en el escasísimo manejo del campo económico que todavía queda de una o de otra parte sometido a la competencia y consideración del Parlamento.

Yo recuerdo, yo recuerdo como si fuera hoy, porque participé con mucho interés en esos debates incluso acuerdo haber firmado el artículo correspondiente sobre el Plan Nacional de Desarrollo, fue siempre de la iniciativa de Alvaro Gómez.

Alvaro Gómez lo sedujo la planificación francesa, la planificación concertada, como decían los economistas de esa latitud, no esa planificación centralizada, que no tiene ninguna participación democrática, que es impuesta, de arriba abajo con la frialdad de quienes la planean y con la frialdad de los fusiles que la imponen. No la antigua planificación marxista socialista o leninista. La planificación concertada.

Recuerdo, recuerdo en el Centro de Estudios Colombianos, una magnífica intervención de Gómez sobre algo que en ese momento se entendió muy poco. El derecho a ser planificado. El derecho que uno tiene a saber cómo se va a comportar el Estado, que es el derecho del ciudadano a saber cómo se va a comportar el Estado.

Qué es lo que el Estado tiene proyectado como directrices generales de la comunidad para que el empresario, el industrial, el comercial, el microempresario, todos, todos los actores de la vida económica del país conozcan de la conducción del Estado para que no los pongan manos arriba cada 15 días, para que no haya cambios en la política económica, asuntos e impuesto para que se sepa algo del manejo de la tasa de cambio, para que se conozca el comportamiento fiscal que el Estado le quiere dar a una política de exportaciones. En fin, para que quien quiera que sea un actor económico, tenga la información oficial, pronta, adecuada, anticipada sobre lo que ha de ser la conducta del Estado en el manejo de la economía.

Y entonces escribimos una frase hermosa en la Constitución, que la Corte Suprema nos tumbó. En el acto legislativo 1 de 1979, decía:

Habrà un plan nacional de desarrollo. Siempre habrá un plan nacional de desarrollo, presentado por el Gobierno y aprobado por el Congreso. En esa línea había toda una definición política, todo un tratado de concepción del Estado, había seguridad para el ciudadano, había obligaciones para el Gobierno, había contraprestaciones y reglas para el Congreso.

Habrà un plan nacional de desarrollo presentado por el Gobierno y aprobado por el Congreso. El Congreso aprobaba el plan y desde luego en la ley orgánica ese plan, que establecía la concertación, era un plan conversado. Era un plan conversado con los factores reales del poder económico. Era un plan conversado con los factores populares de la vida económica. Era un plan conversado con los

gremios y con los sindicatos y con quien quiera que tuviese algo que decir a eso para mejorar o para hacer presentes simplemente sus intereses, y defender válida y legítimamente ante las autoridades económicas la conformación del plan, para que éste le quedara a Colombia, como decía Núñez, que debía quedarle la Constitución como le quedaban a los hombres sus zapatos viejos, para que el colombiano no le apretara el plan, para que fuera un Everfit, que le quedaba a su medida, para que la economía pudiese desarrollarse.

Y así funcionó hasta que una sentencia absurda e ininteligible de la Corte Suprema de Justicia tumbó el Acto Legislativo número 1 de 1979. Y hasta que se expidió por la Constituyente del 91, el artículo pertinente sobre el plan de desarrollo. El plan de desarrollo no se ha presentado. Yo no logro entender, no logro entender señor Presidente y señores Senadores y Representantes, por qué han resuelto en las altas esferas del Estado, que si precluyen los 6 meses que la Constitución ordena para presentar un plan de desarrollo, el Gobierno, se libera de esa obligación. El Gobierno podría incurrir, cualquier gobierno en una cantidad de juicios políticos, por haber incumplido de pronto su más exigente obligación económica-política. La de presentar su plan de desarrollo. Pero decir como yo lo he escuchado durante años, el transcurrir de los seis meses constitucionales de presentar un plan de desarrollo económico y social, en mi opinión es un desaguisado estafalario, es algo que no tiene sustento jurídico-político, ni constitucional.

Es una interpretación verdaderamente aberrante que da lugar o que dio lugar a este artículo peligroso y deleznable. Por supuesto, yo no lo conocía sino hace 15 minutos. No conocía su texto, no lograba entender cuáles podrían ser las causas constitucionales e intelectuales para presentar semejante artículo, me puse a leer lo que había aquí, la exposición de motivos, y alguien, alguien en alguna parte de alguna oficina jurídica debió descubrir que hay algún articulo perdido, que obliga a acomodar el presupuesto nacional a los planes de desarrollo económico y social, que no se han presentado y que mucho más problema que ese de darles unos pesos a las entidades de caridad, que algún desocupado que no será yo por fortuna, yo no presento denuncias ante los jueces, ni presento denuncias ante los procuradores, ni presento denuncias ante los fiscales, ni hago demandas ni recurro a nadie. Lo poco que tengo que decir lo digo aquí y si alguien que no es Char me presta su emisora pues lo digo por su emisora. Char me la presta, va mejorando...

Aquí están enredados no sólo los auxilios sino todo el gasto público de este gobierno después de la Constituyente. Todo el gasto público de este gobierno. Nunca había descubierto un gobierno hallarse en situación tan dramática, compleja y difícil. Aquí no sólo están enredados los auxilios de las hermanitas de la Caridad, o del Asilo de San Vicente o del Hospital de San Vicente o del Asilo de San Antonio, aquí está enredada toda la política de gasto público y de inversión de este gobierno.

Porque también le pueden tumbar todos los presupuestos que el Congreso ha expedido porque no se ajustan al plan de desarrollo entre otras cosas porque no existe, porque no lo han y la solución como siempre, corre por cuenta de la cabeza del Congreso. La solución es matar al Congreso, decapitarlo. Quitarle los brazos y las piernas, la capacidad de pensar, la solución es decir, que el Congreso no opine en materia económica y social. Que los documentos, muchos de los cuales tienen un letrero que dice, porque esto lo deben saber los señores Senadores y Representantes, circulación restringida, documentos secretos y privados del Conpes, Conpes al cual no van siquiera todos los Ministros del Despacho. Será la política social y económica del Estado colombiano. Por qué señores Ministros no pasan la oficina del Conpes para que tengan más privacidad, a la oficina donde funciona el Departamento Administrativo de Seguridad o la Sijín. Así se conocerá todavía menos lo que ustedes tienen pensando que deba ser hacia atrás la política económica del Gobierno y hacia adelante.

Yo no creo que esto tenga antecedentes ni en la Nicaragua de Somoza. El único antecedente que yo recuerdo de las lecturas de algún tipo de conducta política de esta naturaleza fue el que Fidel Castro le dio a los inicios de su revolución. Tenía un Gabinete, lo sentaba a hablar, y en una casa particular, en una playa se sentaba con el Che Guevara y con el Comandante Cienfuegos, con los 4 comandantes de su comandante de su confianza y hacía las leyes. Mientras los bobos hablaban. Yo creo que eso es lo que ustedes están haciendo con nosotros con este artículo. Ustedes se van, sin Fidel, desde luego, a algún sitio desconocido donde funciona el Conpes, preservado de toda clase de guardaespaldas, a hacer las leyes de Colombia y sus planes de desarrollo, y a los bobos, a diferencia de Fidel, ni siquiera nos dejan hablar, porque Fidel dejaba que su gabinete hablara.

Nosotros ya no tenemos ni competencia para hablar, porque usted señor Jefe de Planeación que es el Secretario del Conpes, reemplaza a Colombia entera, a Colombia, a sus instituciones, al Consejo de Ministros, en la conformación de estos planes de desarrollo. Para mí esto no tiene antecedentes, esto es, así sea transitorio, un artículo liberticida. Cromwel no lo hubiera redactado mejor para cerrar el parlamento inglés. No nos falta como decía el Maestro Valencia sino poner, después que se apruebe esto, un letrero allí que diga se arrienda; porque o vamos a tener funciones. No vamos a tener nada sobre lo cual opinar. Supongo que mis amigos Senadores y Representantes que les gusta citar Ministros votarán esto con alegría porque será el único oficio, citar Ministro aquí para que hablen y digan cuando quieran venir, lo que quieran decir, porque el Congreso ya no puede presentar leyes que demanden gasto público porque eso es iniciativa del Gobierno.

Ya no puede presentar leyes marco porque es de iniciativa del Gobierno. Que ya no puede presentar leyes que modifiquen la estructura del Estado, porque esto es iniciativa del Gobierno que ya no puede presentar leyes que modifiquen la composición de los Ministerios, porque eso es iniciativa del Gobierno. Que ya no puede presentar ni leyes de

hombres, porque si se dio en la ley de honor que editen un libro, resulta ser que eso demanda un gasto público y eso es iniciativa del Gobierno, y el Ministro Hommes no firma los proyectos de las leyes de honores sino para sus amigos íntimos entre los cuales por infortunio no estoy yo.

Entonces y además, se lean esto, esto es aterrador: para todos los efectos constitucionales, durante el período de transición constitucional comprendido entre el 7 de julio del 91 y el 30 de junio de 1995, los planes y programas aprobados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, ni siquiera el Gobierno, ni siquiera el gabinete, los 4 ó 5 Ministros que conforman el Conpes, harán las veces del plan nacional de desarrollo. Esto es mucho más grave que aquellos decretos que dictaba Rafael Núñez y decía:

Impóngase una contribución obligatoria a fulano y a fulano y a fulano y les fijaba las contribuciones obligatorias. Esto es la desaparición del Congreso por cuenta del propio Congreso, porque esto no pasa si el Congreso no lo aprueba. Yo pensé que aquí vendrían con un artículo transitorio y yo no quiero referirme entre otras cosas porque eso sí daría para un debate político, al enfrentamiento Consejo de Estado-Ministros.

Porque teniendo tanto problema este país, esa discusión me parece bizantina e inútil: que me dijo, que no me dijo, que sí me dijo, que le volvió a decir, que no me dijo, que si le dijo, que si le dije, que no me dijo. En la televisión. Qué pensará el pueblo colombiano del comadreo de sus altísimos funcionarios.

Ojalá los Ministros y los Consejeros de Estado se olvidaran de ese episodio que no dice bien de ninguno de nosotros. Pero yo pensaba que a raíz de esta sentencia del Consejo de Estado iban a traer un artículo transitorio que dijera: Facúltase al Presidente de la República para, y reemplazamos la frase, el... absoluto, como dice el 355.

El 355 dice:

Ninguna de las Ramas u Organos del Poder Público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, yo lo dejaría, bueno, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, y le suprimía la frase:

Con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público punto, punto. Y le suprimía la frase, acorde con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. El Gobierno reglamentará la materia y se lo suprime en este artículo, se lo da por un año al Gobierno y el Gobierno resuelve la crisis que dice tener o por lo menos que han dicho tener. Y el Congreso aprueba esto ahora por la mañana y se va por la tarde para donde quiera y se le resuelve el problema que ustedes dicen públicamente tener. El Congreso no es una Corporación insensata, ni una corporación irresponsable ni una corporación que carezca de sentido social, pero el Congreso, señores Ministros, no está, por lo menos el congresista que habla, que es

amigo de ustedes, que los respeta, que les tiene aprecio, que los ve trabajar con intensidad, este congresista no está dispuesto con su voto a asesinar el Congreso, por lo menos a asesinarlo en términos institucionales.

Por eso yo no sé señor Presidente si será oportuno en este momento presentar proposiciones sustitutivas o si será oportuno en este momento pedir la votación por partes. Pero en todo caso y sin perjuicio de que alguien que conozca mayormente el tema, alcance a enriquecer esta discusión, yo pretendería, que se redactara un artículo sustitutivo, un artículo transitorio, sustitutivo que rigiera si así lo quieren, si así lo quieren, hasta el 7 de agosto del año entrante, para que no se crea que uno tiene ningún tipo de prejuicio contra el actual gobierno, hasta el 6 de agosto del año entrante, suprimiéndole al 355 la expresión, acorde con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Y eso se suprime por un tiempo y ustedes le dan a todas las entidades a quienes quedarle algo, la financiación pertinente.

Para presentar una proposición sustitutiva, al artículo 1º del proyecto de acto legislativo en estudio, hizo uso de la palabra el honorable Representante Gustavo Francisco Petro Urrego:

Me parece que usted ha llegado a esa etapa finalmente y quiero interpellarlo porque nosotros hemos decidido presentar una solución. No el problema de los hospitales y de los ancianos porque ya eso tiene solución y de eso se ha hecho una tormenta en un vaso de agua. Porque sin eliminar ningún artículo constitucional, sin presentar ninguna ley, el Gobierno podía perfectamente utilizando el 355, resolver el problema, a través de los departamentos y los municipios que sí tienen planes de desarrollo, que sí pueden contratar con fundaciones sin ánimo de lucro y que a través de transferencias con los fondos de confiscación, podía permitirles a éstos resolver el asunto de hospitales y ancianos. Pero nosotros estamos más preocupados no solamente sobre estos aspectos sino sobre el problema del presupuesto que se cierne, el de este año el del año entrante que por las mismas razones jurídicas del Consejo de Estado, puede hundirse. Y para resolver ese problema hemos presentado una proposición sustitutiva, a la propuesta del Gobierno de acto legislativo que tiene que ver con unos aspectos planteados por el doctor Gerlein Echeverría.

Concluyó el Representante Petro Urrego, dejando en la Secretaría la siguiente proposición sustitutiva:

Proposición número 17

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

“por el cual se dicta un artículo de Constitución Política de Colombia.”

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

Artículo transitorio. El actual Gobierno, podrá presentar un plan nacional de desarrollo al Congreso de la República para su evaluación y discu-

sión en cada corporación a la vigencia del presente acto legislativo.

El Plan Nacional de Desarrollo presentado por el actual Gobierno, contará con una parte general de propósitos y objetivos a corto y mediano plazo, y con una parte destinada al plan anual de inversiones públicas que contendrá los presupuestos del año de los proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.

El Plan Nacional de Inversión se expedirá simultáneamente con el presupuesto para 1994 a través de una ley que tendrá prelación sobre las demás leyes.

El Congreso podrá modificar el plan de inversiones públicas siempre y cuando se mantenga el equilibrio financiero, las modificaciones requerirán el visto bueno del Gobierno.

Presentada por el honorable Representante Gustavo Francisco Petro Urrego.

(Fdo.) honorables Representantes *Gustavo Francisco Petro Urrego y Jaime Perea*.

La Presidencia sobre la propuesta del honorable Representante Petro manifestó que era viable, puesto que se trataba de una proposición sustitutiva, pero que en relación de los Proyectos de Actos Legislativos 48 y 49 de 1993, presentados por el honorable Senador Andrés Pastrana Arango y nueve honorables Congresistas más y el presentado por el honorable Senador Carlos Corsi y nueve honorables Congresistas más, no son susceptibles de acumulación, como lo han solicitado algunos Senadores, en virtud de la prohibición reglamentaria que ordena que ésta se pueda hacer siempre y cuando no hayan rendido ponencia para primer debate, en los siguientes términos:

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Honorable Representante: Con su venia quiero hacer una aclaración de conformidad con el Reglamento, vamos a aplicar, para que sepan las reglas del juego, el artículo 227 que habla dentro del Capítulo 7 sección 1, el proceso legislativo constituyente, dice:

Reglas de procedimiento aplicable en el caso de proyectos de acto legislativo que es el que nos ocupa.

Las disposiciones contenidas en los Capítulos anteriores, referidas al proceso legislativo ordinario que no sean incompatibles con las regulaciones constitucionales, tendrán en el trámite legislativo constituyente, plena aplicación y vigencia. Significa esto entonces que procedemos en la siguiente forma:

En primer término se ha certificado por la Secretaría de la Cámara que la ponencia del Representante Vives Menotti fue radicada en el día de ayer. Igualmente se radicaron dos proyectos de acto legislativo.

Uno que encabeza con su firma el Senador Corsi y otro que encabeza con la suya el Senador Pastrana, ambos radicados en la Comisión Prime-

ra del Senado, el día 8 o sea cuando ya había sido radicada la ponencia para primer debate del Representante Vives Menotti. Entonces el artículo 151 de la Sección II del Título respectivo sobre acumulación de proyectos dice: Cuando a una comisión llega un proyecto de ley que se refiera al mismo tema de un proyecto que esté en trámite, el Presidente lo remitirá con la debida fundamentación al ponente inicial, para que proceda a su acumulación, si no ha sido aún presentado el informe respectivo. No es el caso con los dos proyectos de actos legislativos presentados. Y con respecto al momento en que estamos en la ponencia, vamos a aplicar lo que trata los artículos 157 y 158.

Dice el artículo 157, que a partir del inciso 2º:

No será necesario dar lectura a la ponencia, salvo que así lo disponga por razones de conveniencia la comisión. Ya se leyó. El ponente en la correspondiente... absolverá las preguntas y dudas que sobre aquellos le formulan y luego de lo cual comenzará el debate.

Y el 158 dice:

Discusión sobre la ponencia. Resueltas las cuestiones fundamentales se leerá y discutirá el proyecto artículo por artículo y aun inciso por inciso, si así lo solicitare algún miembro de la comisión. Entonces la proposición con la cual termina la ponencia es la de que se le dé debate. No es necesario someterla a discusión pero estamos en la discusión de la ponencia. Luego de haber hecho uso de la palabra el señor Representante Vives Menotti, ha solicitado la palabra el Senador Gerlein Echeverría y está hablando sobre la ponencia, presentando las propuestas que considera pertinentes.

Pregunta si es posible en este momento entrar a presentar sustitutivas, de acuerdo con el Reglamento no es posible sino luego de que entremos a discutir el articulado. Entonces con esa anotación bien puede continuar con el uso de la palabra y le ruego el favor de que me excusen, pero es importante para que sepamos cuál es el procedimiento que vamos a utilizar. Muchas gracias señor Representante.

En la continuación del debate sobre la ponencia anteriormente explicada, hicieron uso de la palabra los honorables Congresistas:

Honorable Representante Gustavo Petro:

Estamos haciendo uso de una interpelación y en medio del debate, he anunciado que presenté una sustitutiva y obviamente tiene que discutirse cuando corresponda pero eso no tiene nada que ver con el que vamos a decir ahora. Me parece que el asunto es el siguiente. Indudablemente, y en eso tiene razón el Senador Gerlein, el Acto Legislativo presentado por el Gobierno, no resuelve el problema, porque puede resolverse por otras vías, el que tiene que ver con ancianatos, y otras obras de caridad, ni resuelve el problema del presupuesto nacional del año entrante, sino que lo que hace es continuar por la vía de la concentración del poder en manos del Ejecutivo, es decir, un régimen presidencialista casi que dictatorial. En eso estamos de acuerdo y no voy a profundizar en el asunto.

El problema es cómo resolvemos el chico y para eso estamos aquí reunidos. El problema está y esa es una mentira, decir que ese soluciona con los auxilios. Empezando porque aquí ni los auxilios han tenido que ver ni tiene que ver. El problema se centra en la articulación de los contratos con los planes de desarrollo y la inexistencia jurídica de ese plan en este momento a nivel nacional. Ahí está el problema. Lo resuelve el gobierno concentrando los poderes y haciéndolo él solo a través de su acto legislativo, eso no es democrático. Se puede resolver por otra vía:

La vía que propone la Constitución y ahí no estamos de acuerdo, Senador Gerlein. La Constitución no cede esas facultades al Ejecutivo. Fíjese usted que al articular los contratos del 355 al plan nacional de desarrollo, la Constitución abrió dos espacios para la discusión pública y abierta de esos contratos. El del Congreso de la República, porque a pesar de no tener iniciativa en el gasto público, cosa que se hereda desde 1968, se le permite en la Constitución discutir y aprobar como ley lo que se llama ahí los planes anuales de inversión pública que es un aparte del plan de desarrollo que contiene los 3 supuestos de los programas y proyectos del Gobierno en la inversión pública, los que van a determinar los contratos con las funciones sin ánimo de lucro del 355. O sea que esa es una discusión pública en el Congreso, que el Congreso puede modificar entre otras cosas, y es un instrumento de poder que aquí no se ha hablado pero que lo tiene el Congreso. Desgraciadamente sin contar con el visto bueno del Gobierno no se puede hacer pero tenemos esa posibilidad: discutir los planes plurianuales de inversión pública del Gobierno que determine el régimen de contrato.

Indudablemente con este acto legislativo presentado por el Gobierno no se puede hacer. Pero el otro escenario que abre la Constitución y que impide ese ejercicio presidencialista, del Gobierno, es el del Consejo Nacional de Planeación que permite también a los ciudadanos participar en la discusión del plan nacional de desarrollo y por lo tanto de ese plan anualizado de inversiones y proyectos que determinan los contratos del 355.

Dos escenarios de debate público. De tal manera que la opinión pública y la sociedad tienen un seguro, unas llaves para garantizar la transparencia en el uso de los recursos públicos que son los recursos de todos en esas fundaciones de tipo privado, sin ánimo de lucro que ha establecido el artículo 355 como no se presentó un plan nacional y menos los planes plurianuales, este acto legislativo transitorio, lo que debe garantizar es que se pueda presentar, es que el Congreso pueda discutir el 20 de julio, 10 días después una vez aprobado este acto legislativo, pueda discutir un plan anual de proyectos y programas de inversión pública que se convierta en ley y que determine el presupuesto del año entrante.

Así rescataríamos el espíritu de la Constitución y resolveríamos el impasse jurídico que se cierne sobre el presupuesto del año entrante que puede ser fatal. Es decir, que este Congreso no tiene que facultar al Gobierno para que a través del Conpes

haga el plan de desarrollo y quede jurídicamente articulado a lo que prescribe la Constitución en el 355, sino que lo que hay es que facultarlo transitoriamente para que el año entrante, para que en esta legislatura, una vez, en la legislatura en donde se apruebe este acto legislativo, pueda presentar el plan anual de inversiones públicas, ser discutido en el Congreso y a través de él pueda legalizar unos contratos a través del 355, y el presupuesto del año entrante, que tiene una espada de Damocles encima.

Me parece que por ahí podríamos caminar por las vías de las soluciones, no permitir esas atribuciones transitorias que crearían indudablemente una dictadura civil en Colombia, permitir la participación del Congreso en la discusión de ese plan y por lo tanto de los contratos que se van a adelantar, y hacerlo transparente ante toda la opinión pública para que el viejo espíritu de los auxilios no se reviva ni en el Congreso ni en el Ejecutivo, es decir, que los recursos públicos se destinen y se gasten realmente en las funciones sociales que prescribe el 355. Gracias Senador Gerlein.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Continúa con el uso de la palabra el honorable Senador Gerlein.

Honorable Senador Roberto Gerlein:

Dos colegas me han solicitado interpelaciones. El Senador Pastrana y el Representante Serrano.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Le comento que habían solicitado la palabra, estaban anotados en su orden el Senador Pastrana, efectivamente y el Representante Serrano. Si usted quiere hacerlo por interpelación, está en su derecho concederla.

Honorable Senador Roberto Gerlein:

Ellos me la han pedido, si quieren hablar independientemente yo no tengo problema, yo doy por clausurada entonces mi intervención. Señor Presidente.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Cómo no, entonces de acuerdo a la solicitud, tiene el honorable Senador Pastrana y a continuación el señor Representante Serrano. Está anotado el Representante Petro pero ya hizo uso de la palabra.

Honorable Senador Andrés Pastrana:

Muchas gracias Senador Gerlein, muchas gracias señor Presidente. Con relación al tema que nos ocupa en el día de hoy quiero hacer algunas consideraciones, que considero del caso y que desde hace más de un año lo habíamos venido planteando en el Congreso de Colombia.

Por eso en primera instancia me extraña, la verdad señor Presidente honorables Congresistas, que representantes del Gobierno como el señor Ministro de Hacienda se extrañen de que el Consejo de Estado haya asumido la actitud a través de una sentencia con relación al Decreto 77 de mayo 16 del 92. Decreto que es bien conocido por todos,

estaba en una etapa suspensiva y que hasta hace algunos días tomó una decisión final el Consejo de Estado con relación al artículo 3º.

Yo quiero hacer algunas aclaraciones porque precisamente desde noviembre exactamente desde noviembre 13 de 1991, le envié una comunicación al señor Presidente de la República y reiteramos aquí en la Plenaria del Senado, la necesidad de que el Gobierno presentara un plan de desarrollo. Insisto, desde noviembre 13 antes de asumir nuestras funciones como Senador de la República.

En septiembre 30 igualmente dejamos otra constancia, frente, inclusive, a inquietudes que presentaron en aquella oportunidad el Senador Gerlein y la Senadora María Izquierdo con relación al caso de la aduana, hicieron ellos mención aquí precisamente decía con relación al estudio del proyecto de presupuesto, "no vamos a votar, refiriéndonos a la Nueva Fuerza Democrática, este proyecto porque es inconstitucional, porque no había cumplido los requisitos que establece la Constitución.

En esa oportunidad, en septiembre 30 del 92, hacíamos todo un recuento de cómo el Gobierno podía presentar el plan de desarrollo y el plan de inversiones. Que el Congreso de Colombia estaba dispuesto a aceptarlo porque inclusive decíamos en aquella oportunidad que el señor Presidente de la República en compañía de todo su Gobierno si mal no recuerdo en Santa Marta y lo denominó la revolución pacífica.

Entonces le insistíamos al Gobierno que por qué no nos traía al Congreso ese plan el cual había presentado, si se me permite, en sociedad, en Santa Marta, y que el Congreso de Colombia estaba dispuesto a apoyarlo y a respaldarlo. Decía que se podían cumplir todos los requisitos, ya se había elegido el Consejo Superior de la Judicatura, que cedería ese plan de acuerdo como lo establece la Constitución, someter al concepto del Consejo Nacional de Planeación que establece el artículo 40, que podía conformarse por parte del Gobierno y que la única condición imposible de cumplir era el término para presentación pero que el Congreso estaba dispuesto a poderlo oír y que cumpliendo todos los requisitos que establecía la Constitución, podíamos nosotros aprobar ese plan de desarrollo y evitar, como lo anotaba aquí el Senador Petro, nosotros ya con anterioridad, perdón Representante Petro, habíamos llamado la atención al Gobierno de que no solamente el presupuesto del 93 sino el presupuesto del 94, podría correr igual peligro. Eso, insistió, señor Presidente, está consignado en las gacetas del 6 de octubre y sucesivas, frente a las constancias que hemos venido dejando.

Desde el momento mismo que conocimos, la semana anterior la decisión del Consejo de Estado, nos pusimos en contacto con el Gobierno e inclusive uno de los Senadores de la Nueva Fuerza Democrática, el Senador Ruiz, tuvo oportunidad de hablar con el señor Jefe del Departamento Nacional de Planeación, y le propusimos esa alternativa desde el viernes al medio día.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Senador Pastrana, una interpelación.

Honorable Senador Andrés Pastrana:

Sí, con la venia de la Presidencia.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Me excusan hablar desde acá pero no está el señor Vicepresidente. A mí lo único que me preocupa es la cadena de anotaciones ciertas que usted trae, es que desafortunadamente cuando se discutió el proyecto de presupuesto para la vigencia actual, quienes precisamente expusimos razones como las que usted venía trayendo, no pudimos contar con sus votos que hubieren sido suficientes para haber derrotado ese presupuesto de la vigencia actual, y haber demostrado plenamente que ahí todo esto que era jurídico se hubiera convertido en una situación fundamental, para que el Gobierno por dictadura fiscal, hubiera asumido su responsabilidad plena de dictadura económica, y dictadura en materia de planeación. Gracias.

Honorable Senador Andrés Pastrana:

De acuerdo, señor Presidente, y usted hizo una brillante exposición como las que siempre hace con relación a este tema, precisamente en esa sesión. Pero aquí señor Presidente de lo que se trata, como se dice en el argot popular, no es cobrarle al Gobierno. Nosotros lo que queremos como quedó claramente consignado desde el viernes anterior fue ayudar al Gobierno y por eso mismo le propusimos al señor Director de Planeación que según tengo conocimiento en este mismo día, tuvo oportunidad de comunicarse con el señor Presidente y de hacerle el planteamiento con relación a que la única solución que por el momento veíamos nosotros era el de aprobar un proyecto de acto legislativo con un artículo transitorio y que sólo hasta el lunes, pero afortunadamente hasta ese día el Gobierno acogió la propuesta que nosotros le habíamos hecho desde el viernes anterior.

Pero yo frente a esto tendría que hacer dos aclaraciones con relación al proyecto que presenta el Gobierno tiene dos aspectos que vale la pena estudiar:

El primero, la retroactividad del artículo que estamos aprobando al 7 de julio del 91 el cual no coincido. Definitivamente nosotros no podemos actuar en este momento con esa retroactividad con relación a las decisiones que ya ha tomado el Gobierno y segundo, con relación hacia el futuro de la ley en que el artículo transitorio dice que el período comprendido entre el 7 de julio del 91 y el 30 de junio del 95 porque es una clara violación creo yo de la Constitución. A partir del 7 de agosto de 1994 el Gobierno que entre tendrá que cumplir los plazos establecidos en la Constitución Política, el 341 que dice que dentro de los primeros 6 meses tendrán que presentar el plan de desarrollo.

Porque de esta manera, posiblemente el Gobierno que entre presenta el proyecto a consideración del Congreso y yo creo que antes de que termine esta legislatura en diciembre va a estar

aprobado ese plan de desarrollo y que definitivamente estarían amarrándole las manos al nuevo Gobierno a partir del 7 de agosto con la ley, el acto o el artículo que estamos adoptando como transitorio hoy de la Constitución Política para hacer claridad con relación al tema que nos ocupa. Por eso no veo yo que tengamos que actuar dentro de ese tiempo. Yo en todo caso, señor Presidente, le solicitaría poner a consideración de ambas comisiones del Senado y de la Cámara, el proyecto de acto legislativo que tuve a bien presentar en el día de ayer y si me permite señor Presidente voy a leer cómo quedaría el artículo.

Diría así el Proyecto:

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

"por el cual se adiciona un artículo transitorio de la Constitución Política de Colombia."

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónase el siguiente artículo transitorio a la Constitución Política de Colombia:

Para todos los efectos constitucionales y legales, el plan nacional de desarrollo de que trata el Capítulo II del Título XII de la Constitución Nacional, será el conjunto de programas, proyectos y planes aprobados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, hasta tanto se apruebe el plan de desarrollo presentado por el Gobierno elegido para el período 1994-1998, con el lleno de los requisitos legales y constitucionales.

Artículo 2º. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

Yo haría una aclaración que la hice en la exposición de motivos, y que me voy a permitir leer para tranquilidad de muchos de nosotros. Yo diría y lo dije aquí en la exposición de motivos, "conviene aclarar que como lo explica por sí mismo el texto de Acto Legislativo propuesto, de ninguna manera se reviven los tan justamente criticados auxilios parlamentarios, sino que solamente hace viable la celebración "de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro, y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo", y de paso preservar la constitucionalidad de los presupuestos de 1993 y 1994.

El segundo aspecto, señor Presidente, que creo que vale la pena hacer mención y que lo hemos palpado hoy en las intervenciones y en las interpelaciones y dialogando con algunos colegas, es que tenemos que partir de la base que hoy nos hemos reunido las comisiones primeras del Senado y de la Cámara, porque hay una voluntad política de solucionar el problema por el cual está atravesando hoy el sector de la salud en Colombia. Y quienes estamos hoy aquí reunidos queremos colaborar para sacar de la crisis al Gobierno en primera instancia y en segundo el de darle la mano a los colombianos que miran con preocupación que si no solucionamos este problema, inclusive los propios medios de comunicación han hablado

que sólo hasta dentro de 18 meses podemos presentar una solución.

Entonces, si me lo permite, señor Presidente, y si existe de verdad esa voluntad política, podríamos inclusive aclarar el proyecto que yo he presentado, en que podríamos decir, palabras más o palabras menos, que será el conjunto de programas, proyectos y planes aprobados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, debidamente rectificados por el Congreso Nacional. Si eso, señor Presidente insisto, hay una voluntad política, en el día de hoy aprobamos el articulado, dentro de ocho días pasará al Senado, el 20 de julio se presentará de nuevo, y como existe la voluntad política del Congreso, en ese transcurso el Gobierno, el 20 de julio lo presentará y a más tardar el 29 tendremos, señor Presidente, un Acto Legislativo para resolver los problemas que atraviesa el Gobierno. Quedaría entonces así:

Para todos los efectos constitucionales y legales, el plan nacional de desarrollo de que trata el Capítulo II del Título XII de la Constitución Nacional, será el conjunto de programas, proyectos y planes aprobados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, debidamente certificados por el Congreso Nacional, hasta tanto se apruebe el plan de desarrollo presentado por el Gobierno elegido para el período 94-98 con el lleno de los requisitos legales y constitucionales. Esa es, señor Presidente, la solicitud que dejo a consideración de las comisiones. Muchas gracias, señor Presidente.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Gracias honorable Senador, entonces tomará la palabra el señor Representante Serrano y se le comenta que el procedimiento que escogió el señor Representante Petro que traía un proyecto de Acto Legislativo y con mucha lucidez legislativa lo convirtió en una proposición sustitutiva, debe utilizar usted para hacer uso de su derecho, de proponer cuando se discuta el articulado.

Tiene la palabra el Representante Serrano.

Honorable Representante Serrano:

Señor Presidente, honorables Congresistas. Debemos informar a las Comisiones Primera de Senado y Cámara aquí reunidas, que la noche anterior 23 parlamentarios de la Cámara popular, radicamos en la Secretaría un proyecto de Acto Legislativo que propone la supresión o derogatoria del artículo 355, les voy a decir por qué. Ya el artículo 355 de la Carta hizo agua en la opinión pública y en el Gobierno se ha convertido en el obstáculo para toda la realización de la política social. Ha habido aquí hoy 3 propuestas bien importantes:

La del Senador Gerlein, quien con su madurez e inteligencia ha sugerido la posibilidad de modificarle la redacción al artículo 355, recortarle la redacción.

La del Senador Pastrana que propone sustituir la norma constitucional, el artículo 355 en cuanto hace al plan de desarrollo, asimilando a planes de desarrollo aquellos que hasta el momento han venido definiendo, el Consejo de Política Eco-

nómica y Social, sometido a referéndum del parlamento.

Y una tercera propuesta del Representante Petro que será seguramente futuro Senador de su movimiento político, en donde también formula criterios válidos para esta solución al problema. Pero yo quiero que la Comisión Primera, escuche las razones por las cuales proponemos 23 congresistas entre ellos el doctor Marco Tulio Gutiérrez, Dilia Estrada y quien les habla, la supresión del artículo 355. Este artículo 355 fue la venganza contra la dirigencia política, jamás tanta sevicia en la historia política de Colombia, se había montado contra el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos Municipales, atribuyéndoles a estas instituciones representativas todo el origen de la corrupción en Colombia.

Yo quiero decirle al Congreso que en mi leal saber y entender, mientras esté vigente la norma constitucional en cuestión, no habrá paz en Colombia. Porque no podrá ayudarse a los pobres para que tengan algo. Lo que significa darles a los pobres significa auxiliarlos para que accedan al derecho a la propiedad. Y yo me pregunto, si no se puede hacer la paz en el Gobierno del Presidente Gaviria, ¿cuáles son los artículos transitorios de la Constitución, que ya van a perder vigencia al terminar su mandato, para poder reinsertar a las organizaciones guerrilleras a la vida democrática? Porque lo que está en conflicto cuando hay una sublevación general del país, es el derecho a la propiedad. Y el artículo 355 impide que se desarrolle una norma anterior de la misma Constitución en donde se propone que el Estado estimule y fortalezca y fomente las formas asociativas de producción. Por eso para mí y para quienes firmamos este proyecto de Acto Legislativo, que debe quedar, que está radicado en la Secretaría de la Cámara de Representantes, que debe ser analizado, el artículo 355 de la Carta es el muro de Berlín para el desarrollo de toda política social en Colombia.

Es el muro de Berlín que impide hacer la paz, es el muro de Berlín que impide ayudar a los débiles. Señores Senadores y Representantes: un alcalde que hoy le regale un ataúd a un indigente para que lo entierren dignamente, o una machetilla el día del campesino, este año no hubo fiesta del campesino, porque regalarle una machetilla a un campesino el día de su fiesta que es el primer domingo de junio, el domingo pasado, ese alcalde incurre en peculado y hay que meterlo a la cárcel porque se robó parte del erario público para dársela a los débiles.

Entonces yo lo que le he pedido al Gobierno y le dije anoche al señor Ministro de Política en la Cámara, y se lo repito aquí al señor Ministro de Hacienda, que nos honra con su presencia y que es un pragmático como yo, y le digo aquí al Director de Planeación: hay que derogar el artículo 355 de la Carta. Es una talanquera contra toda política oficial que quiera realizar gobierno alguno. Se diría entonces que se reviven los auxilios parlamentarios, no es cierto. La nueva Constitución creó mecanismos e instrumentos de control diría que excesiva o seguramente muy eficaces, creó numerosos organismos de control y hoy no podrían

como en el pasado hacer tabla rasa con los intereses del pueblo al apoderarse de las partidas oficiales.

Hoy los controles se han duplicado. Hay siete instituciones en Colombia que hacen justicia o que administran justicia y este artículo 355 es el muro de Berlín, es la talanquera que impide desarrollar toda política social en Colombia. Yo me pregunto si ese artículo 355 no erigió en delito la ayuda a los asilos, a los ancianatos, a los orfanatos, a las plazas de mercado; hacer electrificación rural es delito, hoy no se puede hacer la revolución de las pequeñas cosas de que hablaba el doctor Misael Pastrana en su Gobierno o el doctor Carlos Lleras. La acción comunal está próscrita de la Constitución. Quedó abolida, y cómo puede pensar un gobierno que sin la ayuda de los particulares, de las organizaciones comunitarias, pueda hacer desarrollo social? Cuando a uno le preguntan en la provincia cómo fue que se pudo en la Comisión de Presupuesto a la que yo pertenezco, autorizar unas partidas grandes de carreteras y cómo no se puede destinarle un millón de pesos a un puesto de salud, entro en el conflicto mental de explicarle al campesino, que en esta nueva Constitución se puede trabajar sobre proyectos grandes pero no se puede trabajar por la necesidad de los pobres. Por eso señor Presidente, honorables Senadores y Representantes, mi propuesta, para que se estudie, para que nos quitemos la máscara, para que superemos esa posición farisaica. Mi propuesta es de que se derogue el artículo 355 de la Constitución, porque es el mayor estorbo que tiene el Estado colombiano, que tendrá gobierno alguno para realizar una política social.

Concluyó el Representante Serrano, presentando el siguiente proyecto de Acto Legislativo, cuyo texto es:

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NUMERO ____ DE 1993**

"por el cual se deroga una norma constitucional."

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Derógase el artículo 355 de la Constitución Nacional.

Artículo 2º. Este Acto Legislativo rige desde su promulgación.

Presentado por:

Rafael Serrano Prada, Eduardo Tivoco Bossi, Alfonso Uribe Badil,

Honorables Representantes a la Cámara, y otras firmas ilegibles.

Para referirse a lo anteriormente expuesto y los proyectos de Actos Legislativos, en esta sesión enunciados, hicieron uso de la palabra los honorables Congresistas:

Honorable Representante Yolima Espinosa:

Gracias señor Presidente y honorable Representante Serrano por concederme esta interpelación. Yo quiero decirle Representante Serrano que así como tuve oportunidad de comunicárselo ayer en privado a usted en la Plenaria de la Cámara, a mí me parece nefasto que por estar tratando este tema de los hospitales, de los ancianatos, etc., aproveche-

mos esta oportunidad para tratar de revivir algo que realmente no tiene razón de ser como son los auxilios indiscriminados.

Pienso que las medidas que se están buscando a través del proyecto de Acto Legislativo que presentó el Gobierno, a través del proyecto que presenta el Senador Andrés Pastrana o el que trae el M-19, son medidas viables que van a permitir salir de esta encrucijada en que estamos, pero creo que para el Congreso de la República realmente es improcedente y es absolutamente aberrante diría yo, que aprovechando estas circunstancias, busquemos revivir estos auxilios parlamentarios, o quisiera o esos auxilios indiscriminados. Yo quisiera pedirles a usted y a los otros 23 Representantes a la Cámara, que presenten este proyecto de Acto legislativo, que lo piensen nuevamente y que por el bien de esta Corporación retiren este proyecto. A mí me parece y con esto no puede usted en ningún momento decir que tenemos que quitar la máscara porque yo no tengo máscara, me parece que esto no tiene razón de ser y que, como lo digo, acudo a ustedes, a su buen juicio y a mirar realmente qué es lo que queremos hacer nosotros en el Congreso de la República no sólo para limpiar la imagen de esta Corporación porque yo no vivo de imágenes, sino precisamente para que efectivamente hagamos una labor que interprete el sentir de los colombianos que han expresado de todas las formas que no quieren volver a la figura de los auxilios parlamentarios, que ustedes retiren ese proyecto de Acto Legislativo y que estudiemos las propuestas viables que se han presentado en el día de hoy. Muchas gracias por la interpelación honorable Representante.

Honorable Representante Serrano:

Yo no sé señor Presidente si me he hecho entender mal. Yo me he dedicado a estudiar el tema y la supresión del artículo no revive los auxilios parlamentarios, de ninguna manera.

Yo tengo que rechazar rotundamente ese tipo de afirmación, porque soy precisamente de los parlamentarios que más ha luchado por la pureza de las partidas oficiales y de la inversión pública. Tengo una aureola de honradez en mi departamento y en el país y no podría yo concebir una propuesta de esta naturaleza si se reviviera la manipulación de las partidas oficiales, en manos de funciones y de corporaciones supuestamente sin ánimo de lucro que distraían los recursos del Estado. Cuando he presentado esta propuesta y la hemos presentado es porque no revive los auxilios parlamentarios sino que elimina la talanquera jurídica que no deja hacer inversión social en Colombia y yo tengo el valor civil y la limpieza de alma para proponer este tipo de iniciativas y no admito interpretaciones sesgadas frente a lo que estoy proponiendo aquí. Si la Presidencia me lo permite, una interpelación.

Presidencia:

Tiene la palabra el Representante Luis Fernando Correa.

Honorable Representante Luis Fernando Correa:

Gracias señor Presidente, gracias doctor Serrano. Mi inquietud señor Presidente, señores

Senadores y Representantes, consiste en solicitarle tanto al Ministro de Gobierno como al Senador Pastrana y al Representante Vives que al momento de redactar el documento final no se olvide la inclusión de algún párrafo o de que quede en una forma clara, resuelta también, la situación de los departamentos y los municipios que tienen idéntica dificultad. En los departamentos y en los municipios, de distintos centros de salud y beneficencia y de cultura han tenido problemas para que los municipios le atiendan. Yo quiero aquí en esta sesión conjunta públicamente, levantar la voz para hablar de los departamentos y municipios, en especial me dirijo al señor Ministro de Hacienda que sabe las dificultades que tienen las entidades territoriales, con este mismo tipo de dificultad que se ha presentado en el ámbito nacional.

Nosotros los Representantes de los departamentos queremos apoyar la solución al problema nacional, pero necesitamos a su vez que la solución toque a departamentos y municipios. Gracias doctor Serrano, gracias señor Presidente.

Honorable Representante Serrano:

Señor Presidente, dos Representantes más me han pedido interpelación. Si usted las concede.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Le agradezco, señor Representante termine su intervención, y que se inscriban por favor las personas que quieran hacer uso de la palabra.

Honorable Representante Serrano:

Entonces señor Presidente, quiero terminar diciendo lo siguiente:

Hoy algunos congresistas no me darán la razón. Seré víctima de la incomprensión de la Representante Yolima Espinosa, o de otras parlamentarias que precipitadamente ayer calificaron el proyecto como la iniciativa de revivir los auxilios parlamentarios. Yo lo que quiero decir señor Presidente, es que antes de dos años en Colombia habrá una sublevación popular, para reclamar que las comunidades tengan derecho a la coadministración de la inversión pública y a su verificación. Antes de dos años habrá un movimiento comunal reclamando que esas instituciones, las juntas de acción comunal sean tratadas como instituciones de derecho público con plena participación en el presupuesto y que por consiguiente señor Presidente antes de dos años el artículo 355 estará derogado.

Yo hoy pongo la primera piedra para comenzar, o para abrigar el debate nacional que a la distancia y en el tiempo se abrirá camino porque este es el mayor esperpento que una Asamblea Nacional Constituyente colocó sobre la cabeza dosis del Congreso para hacerlo responsable de todos los errores, de todas las tragedias y vicisitudes de la Nación colombiana.

Porque estoy convencido de la bondad de la supresión de ese artículo, porque estoy, seguro que ese artículo es completamente inoficioso y dañino, para la política oficial y social de gobierno y del Estado colombiano, es que hemos propuesto de la mayor buena fé la iniciativa de que ese

artículo diabólico y satánico desaparezca de la Constitución colombiana. He terminado señor Presidente.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Tiene la palabra el ponente, el Representante Juan Carlos Vives y posteriormente el Senador Gabriel Melo Guevara.

Honorable Representante Juan Carlos Vives:

No, señor Presidente, solamente para hacer una moción de orden y solicitar a quienes vayan a intervenir, como lo hicieron en su momento el Senador Roberto Gerlein, el Senador Andrés Pastrana, se limiten a propuestas concretas para ver si es posible ir adelantando en la conciliación de un texto definitivo.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Hay una moción de orden que quiere plantear el Representante Darío García.

Honorable Representante Darío García:

Señor Presidente, es que tengo una inquietud de procedimiento que la voy a expresar en los siguientes términos, desde el punto de vista constitucional y reglamentario:

El artículo 375 de la Constitución Nacional en el inciso 2º hablando de la Reforma de Constitución dice:

El trámite del proyecto tendrá lugar en dos períodos ordinarios y consecutivos. El artículo 138 de la Carta dice:

El Congreso por derecho propio se reunirá en sesiones ordinaria durante dos períodos por año que constituirán una sola legislatura. El primer período de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre. El segundo el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio. A su vez el artículo 224 del Reglamento del Congreso habla del período ordinario sucesivo, de los actos legislativos y dice lo siguiente:

El trámite de un proyecto de acto legislativo tendrá lugar en dos períodos ordinarios y consecutivos. Dos períodos ordinarios de sesiones comprenden una legislatura a saber:

El primero que comienza el 20 de julio y termina el 16 de diciembre y el segundo desde el 16 de marzo hasta el 20 de junio. Quiere decir esto que la segunda vuelta de este acto legislativo habría que tramitarlo en un período ordinario que no es consecutivo, no es siguiente a este período ordinario que se está terminando. En conclusión, este acto legislativo debe tramitarse a partir del 20 de julio y no ahora. Muchas gracias señor Presidente.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Señores Senadores y Representantes, solicita la palabra el Senador Vásquez Velásquez que como ponente tiene prelación y sigue en el uso de la palabra el Senador Melo y el Representante Héctor Helí Rojas, el Representante Jairo Ruiz.

Tiene la palabra el Senador Vásquez V.

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:

Señor Presidente y honorables Senadores y Representantes:

Tal vez la urgencia y la rapidez de tramitar esta iniciativa, nos lleve a hacer prevalecer los altos contenidos sociales a los aspectos formales o procedimentales, que debe dársele curso a un proyecto de esta solemnidad, es decir, como acto legislativo.

En el día de ayer tuvimos la oportunidad, ya en las horas de la tarde o de la noche, de algunos congresistas, particularmente Senadores, conocer la iniciativa gubernamental. Escuchemos ciertamente de finales de la semana, las propuestas del Senador Andrés Pastrana, muy coincidentes por cierto con las del Gobierno Nacional. Y en el día de ayer, no solamente en el Senado sino también en la Cámara se presentaron otras iniciativas que fueron formalizadas tengo entendido, no solamente en el Senado sino también en la Cámara. Hoy 5 ó 6 iniciativas, la del Gobierno, la del Senador Pastrana, la del Senador Corsi, la del Representante Serrano, la del Representante Gustavo Francisco Petro, y una que 20 Senadores presentamos en la noche de ayer. Se ha observado que hay puntos diametralmente opuestos. De quienes pretenden elevar a la categoría de plan nacional de desarrollo, las políticas señaladas ya por el Conpes, y quienes formulan la propuesta de negar en forma tajante y clara el artículo 355 constitucional.

Creemos particularmente que ninguna de ellas nos va a solucionar la problemática actual. Así mismo cuando se plantea en la iniciativa del Senador Pastrana desde luego con buen criterio, el que sea el Congreso de la República quien mediante ley ratifique la política establecida en el Consejo Nacional de Política Económica y Social, no es ni más ni menos que someter al Congreso a que le dé no aprobación sino aceptar implícitamente que ese plan de desarrollo ha venido rigiendo por disposiciones gubernamentales y convalidar decisiones que en manera alguna constituyen plan nacional de desarrollo. Qué mal precedente se le sentaría al país el que mediante un acto legislativo estableciera con carácter de retroactividad, con fuerza vinculante normativa constitucional, a unas medidas que son de política pero que no han sido adoptadas por el Congreso de la República. Que ha habido errores, indudablemente que sí. Que se sabía por todo el país y por todas las instituciones gubernamentales incluyendo al Congreso de la República, la decisión que iba a expedirse por los altos tribunales de justicia. Era algo previsible, era algo ya advertido. Y la aclaración que el señor Presidente del Senado ha hecho hace un momento, ojalá, quienes advirtieron en su momento con voces pero no con decisiones, lo hubieran adaptado. Votamos negativamente el presupuesto anual de este año, por esas y otras razones contenidas en la parte general del presupuesto al cual se vio sometido el señor Ministro de Hacienda para aceptar cuando de manera alguna se debió haber aceptado algunas de esas disposiciones generales. Por-

que incluso, hasta materias propias de una ley marco, están contenidas en las normas generales de la ley de presupuesto, con la complacencia del Gobierno Nacional encabezada por el señor Ministro de Hacienda.

Y el proyecto de presupuesto se aprobó a sabiendas que era inconstitucional. Y se le raponearon a las entidades territoriales muchos miles de millones de pesos. Y se ha hecho dizque el desarrollo de unas políticas económicas y sociales contenidas en un plan que no tiene carácter normativo pero que el Congreso parece que implícitamente hubiera aceptado al probar la ley anual de presupuesto. Cuando el Senador Pastrana propone ahora las mismas consideraciones prácticamente del Gobierno pero que ese plan nacional de desarrollo sea ratificado por el Congreso, es ni más ni menos que para violentar otras disposiciones de la Carta Constitucional no contenidas únicamente en el artículo 355.

Es que un plan de desarrollo no se puede expedir únicamente para una vigencia anulada, ¿para qué entonces los planes de inversiones anuales? ¿Para qué el plan de presupuesto? Digamos de una vez que asimilamos o identificamos todas estas materias, y no sigamos pensando en lo que con buen criterio quiso el Constituyente de ordenar todos estos aspectos pero que tuviera la decisión final, la única el Congreso de la República para adoptarlo mediante una ley orgánica.

El artículo 339 de la Constitución es sumamente claro:

Habrà un plan nacional de desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general, se señalarán los propósitos y objetivos generales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo, las estrategias y orientaciones generales de las políticas económica, social y ambiental, que serán adoptadas por el Gobierno, etc.

Pero si se examinan otras disposiciones, el artículo 346, el 341, el 352, el 200, etc., se observará que hay razones para haber establecido con claridad el que el plan de desarrollo debe hacerse en los inicios de un gobierno y que deba estar sometido a unos marcos claros, jurídicos, y de decisión política por parte del Congreso de la República. De allí honorables Senadores y Representantes que considere que es la fórmula de que se adopte como plan de desarrollo lo adoptado por el Conpes, no deba ser lo más adecuado y el Congreso de la República no puede renunciar a una atribución prácticamente natural, que es lo que le da precisamente la razón de una existencia democrática. Y porque además aceptarlo en los términos en que lo formula el Senador Andrés Pastrana, no es sino acomodarle también a un próximo gobierno, acomodarle unas políticas adoptadas desde ahora, aún con este Congreso porque serían en principio para un año, pero todos bien sabemos que las demás normas constitucionales sufrirían en el evento de aprobarse la disposición tal como está propuesta.

Además, cómo se va a cumplir la participación en un plan nacional de desarrollo en los actuales

momentos si el Congreso de la República ha de adoptarlo este año para la vigencia de un solo año que sería el próximo. Vemos que no guarda razón ni guarda armonía en manera absoluta. Por esa razón honorables Congresistas, en el día de ayer, se presentó un proyecto de acto legislativo que pretende dar solución a la situación coyuntural actual, sin que el Congreso renuncie a la atribución constitucional, sin que se modifiquen en forma permanente las normas que adoptó la constituyente en esta materia que consideramos son convenientes para el desarrollo armónico, económico y social del país.

La disposición dice de la siguiente manera, advirtiéndole que lo más conveniente hubiera sido recoger los 5 ó 6 proyectos que se presentaron, el gubernamental y el de origen congresional tanto en Senado como en Cámara, y haber presentado una propuesta prácticamente definitiva a esta sesión. No se pudo hacer, los ponentes en el Senado no tuvieron tiempo ni de leer todas las iniciativas, ustedes honorables Congresistas no conocen sino una sola iniciativa que es la gubernamental, la que fue publicada, ustedes comprenderán que de un día para otro era imposible hasta publicar en la *Gaceta del Congreso* las demás iniciativas cuando de todas maneras se debe tener el derecho no solamente de presentar sino de estudiar en la debida ponencia y formular las apreciaciones finales pertinentes. Por esa razón y esta disposición que se plantea no fue acogida en una ponencia, o en un proyecto porque los demás proyectos prácticamente ya quedan cerrados, me permitiría entonces proponerla en nombre de los 20 Senadores que en el día de ayer la suscribimos, para que en su momento se le dé la consideración especial de sustitutiva como a bien se tenga considerar.

Dice la siguiente norma propuesta:

Se plantea como adición al artículo 355 de la Constitución Política, un párrafo transitorio en los siguientes términos:

Parágrafo transitorio: Mientras es aprobado el plan nacional de desarrollo en los términos señalados por esta Constitución, el Gobierno podrá mantener vigentes los contratos celebrados a la fecha con las entidades privadas que prestan servicios en las áreas de la salud y la educación. El Gobierno no podrá celebrar nuevos contratos, ni continuar con la ejecución de los mismos, cuando sea expedido por el Congreso de la República el plan nacional de desarrollo. Tratándose de planes de desarrollo departamental, distrital y municipal, serán considerados los aprobados por la respectiva corporación pública territorial. Y presentado el proyecto de plan de desarrollo por el respectivo jefe de la administración en la entidad territorial, no fuera expedido por la Corporación Pública en el término de por lo menos el siguiente período de sesiones ordinarias a la vigencia de este acto legislativo, aquel por medio de Decreto le impartirá su validez legal.

Y el artículo 2º es el de la vigencia de este acto legislativo.

Y finalmente señor Presidente y honorables Congresistas, consideramos que es pertinente el proceso que se adelanta de expedición de ese acto

legislativo. Debe sufrir en este período, que comprende la segunda legislatura que vence el próximo 20 de junio, en este período que clausura también el 20 de junio, y le damos los 4 debates a este proyecto de acto legislativo, surtiría la primera vuelta. Y en el siguiente, en el inmediatamente siguiente que se iniciaría el 20 de julio, se le podría dar rápidamente, en 10 ó 15 días de igual manera la segunda vuelta. Por qué se puede hacer. El señor Presidente de la Comisión Primera Senatorial ha advertido sobre el artículo 227 del Reglamento. Allí remite ese procedimiento al procedimiento legislativo común u ordinario para aplicarlo en lo que no sea incompatible con las normas constitucionales sobre el procedimiento constituyente o de reforma constitucional por el Congreso que es llamado Acto Legislativo.

Las Comisiones Primeras se pueden reunir conjuntamente no por mensaje de urgencia gubernamental sino por decisión de las Comisiones y de las Directivas de cada una de las Cámaras, porque así se tramite en uno de esos mensajes de urgencia que tiene también por iniciativa propia cada una de las Cámaras de acuerdo con la Ley 5ª o Reglamento Interno del Congreso.

Aprobado en primer debate simultáneamente y por la mayoría simple, se esperarán por lo menos 8 días para plantearse simultáneamente en cada una de las plenarias de Cámara. Es decir, que de aprobarse este proyecto de acto legislativo en el día de hoy o en el de mañana, la próxima semana, viernes, sábado o domingo, podrá dársele simultáneamente en plenaria su aprobación y así se surtiría la primera vuelta, que sería, repito, por mayoría simple.

En esas consideraciones señor Presidente, ruego a usted que se tome en cuenta esta disposición, que pretende recoger las iniciativas extremas que se han presentado, pero que tiende a darle solución a una problemática coyuntural, dejando intangibles las normas constitucionales sobre planes nacionales de desarrollo que son altamente convenientes para el país y que ahora si definitivamente no se podrá desconocer en manera alguna. Y así mismo porque se le da respeto y se impone donde no ha sido establecido, el plan de desarrollo en las entidades territoriales. No podríamos por esta norma constitucional, desconocer o dejar en el vacío, lo que departamentos y municipios aun comunidades indígenas, algunas de ellas ya van a adoptar sus planes de desarrollo, de conformidad con el plan nacional de desarrollo.

Con esas consideraciones señor Presidente, le ruego entonces este artículo en su momento, se tome en cuenta.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Gracias honorable Senador, tiene la palabra el honorable Senador Gabriel Melo Guevara.

Honorable Senador Gabriel Melo Guevara:

Señor Presidente, partimos de una base en la cual todos estamos de acuerdo, la difícil situación por la cual atraviesan una gran cantidad de instituciones de salud y de beneficio común que han sido afectadas por lo sucedido a lo largo del

último año y medio es bueno que empecemos por aclarar que ese no es un problema creado por la sentencia del Consejo de Estado.

Ese es un problema que se comenzó a crear desde el instante en que el Gobierno trajo a la consideración del Congreso el Plan de Desarrollo. Lo del Consejo de Estado es apenas la consecuencia lógica de ese incumplimiento. Y no es bueno ni para las instituciones, ni para el Gobierno, ni el Congreso, que ahora aparezcan los culpables lavándose las manos diciendo que es culpa de una sentencia del Consejo de Estado que tenía que dictar porque la contradicción jurídica era evidente o que esto es culpa del Congreso de la República porque no sale corriendo a aprobar una propuesta absurda que se le presentó ayer por la noche, que se presentó ayer por parte de los Ministros, no es un proyecto para subsanar unas dificultades de trámite, es una amnistía e indulto combinada con unas facultades extraordinarias, las más amplias y las más largas que se haya atrevido gobierno alguno a solicitarle al Congreso, y además la propuesta de que el Congreso o se suicide o se castre como dice el Senador Gerlein, o al menos se deje hacer la vasectomía, diciéndole, no se preocupe por esa vasectomía que dentro de unos años le hacen la operación contraria, pueden desaparecer los efectos. Ese es un proyecto que además como está concebido, saca al Congreso de toda posibilidad de inferencia en el manejo del gasto público hasta el año de 1996, porque cubriría los presupuestos del 93, y ya sabemos que vamos en once billones de pesos. Los del 94, los del 95 como se extiende hasta mediados del 95, tendríamos que para esa fecha ya estaría elaborado el proyecto para el año de 1996. La planearon larga los autores de este proyecto.

Pero además, señor Presidente, yo respeto mucho su criterio jurídico y el del Presidente de la Comisión Primera de la Cámara y de los juristas que comparten su interpretación, pero los actos legislativos no se pueden estudiar en sesiones conjuntas de las comisiones. Hay un artículo que autoriza a las Mesas Directivas para convocar a esas sesiones conjuntas. Pero esas sesiones conjuntas que se reúnen por iniciativa de las Mesas Directivas, se congregan para estudiar lo que pueden hacer para ejercer funciones para las cuales son competentes.

Y el artículo 163 de la Constitución Política dice claramente para qué son competentes las sesiones conjuntas. Esas sesiones son competentes para estudiar proyectos de ley y proyectos de ley son proyectos de ley. Es que no se puede extender la interpretación alegar que se está utilizando la palabra ley en el sentido amplio del término. Es que actos legislativos están definidos claramente en la propia ley reglamentaria que dice en el artículo 221 que son actos legislativos de manera que cuando la Constitución dice que es ley es ley y cuando dice que es acto legislativo, las mesas directivas pueden convocar pero pueden convocar para qué, para que las Comisiones Primeras cumplan las funciones que ya tienen y no tiene la función de aprobar actos legislativos en ningún caso.

Bueno, eso plantea un problema procedimental que crearía un mal antecedente jurídico. Es que en este tema se ha procedido como dice la Senadora Regina Betancourt de Lizca, desde el principio con mala pata, porque todo lo que ha tocado el tema, por el afán de sacarle el quíte a lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Nacional ha tenido problemas jurídicos que han desembocado en posteriores conflictos, el último de ellos la sentencia del Consejo de Estado que ha creado no solamente problemas, los problemas que ya conocemos sino que tiene al señor Ministro de Hacienda al borde de irse a pasar unos días bajo arresto por el desacato y por el irrespeto al Consejo de Estado.

El artículo 355 de la Constitución es claro. Dice que no puede haber auxilios. Cuando habla de los contratos se refiere a aquellos que se celebren en desarrollo de unas disposiciones previstas en el plan de desarrollo. Si no hay un plan no puede existir, podemos darle todas las vueltas que queramos.

Pero mientras no exista el plan eso no se puede hacer. Y tenemos además una norma clarísima, la del artículo 4º de la Constitución que nos dice que la Constitución es norma de normas. No podemos nosotros inventarnos unas resoluciones y unos decretos, pensando, como creen algunos juristas de palacio que un decreto reglamentario se puede cambiar una ley o alterar lo que dice la Constitución.

Pero nos han alegado quienes sostiene que el plan no se puede presentar, que el artículo 341 de nuestra Constitución dice que el Gobierno presentará el plan dentro de los seis meses primeros de un gobierno, y todo el mundo mira el artículo 341, ese no es el fundamental, lo fundamental en materia de planeación es lo dispuesto en el artículo 339 que dispone:

Habrà un plan de desarrollo. Lo demás es el procedimiento. El que se diga que lo tiene que presentar un gobierno dentro de los 6 primeros meses de su administración, no significa que después no lo pueda presentar, está estableciéndose allí un plazo para que cumpla con la obligación. No es para excluir la posibilidad de la presentación del plan. De otra manera los gobiernos dejarían pasar y a seis meses y un día no presentarían planes de ahora en adelante, nunca jamás, dejarían simplemente a un arbitrio el manejo de la economía nacional sin planeación de ninguna especie.

Pero además era obvio que no se podría referir a este período porque este período ya había agotado sus seis primeros meses cuando la Constitución aprobó ese artículo. Y lo que procede a darle cumplimiento a lo que dice el artículo 339, habrá un plan de desarrollo. Pero además nos han dicho que existe por ahí ese de la revolución pacífica. Por qué ese plan de desarrollo denominado así lo presenta el Gobierno en todas partes, habla de él en todos los sitios menos en donde lo tiene que presentar que es en el Congreso de la República. Por qué en los foros, en las conferencias, en las declaraciones, en los discursos se refiere al plan. Y ese es un documento público en todas partes e inexistentes en el Congreso de la República. Qué

le cuesta al Gobierno sacarle una copia más para mandárselo al Congreso. Si lo ha podido hacer desde hace meses y no estaríamos hoy abocados al problema que representa el cierre de esas instituciones benéficas. Peor las propuestas que se están haciendo son unas propuestas suicidas para el Congreso. Estamos eludiendo la única de las soluciones, la solución más viable y más rápida, la solución no es quitarle las atribuciones al Congreso, y decir que ahora en adelante la competencia nada menos que para el plan de desarrollo que tiene que ser la columna vertebral de las políticas de los gobiernos, se le traslada al Conpes. Y no, eso no se subsana esa mala propuesta diciendo simplemente que el Conpes tiene que mandar aquí a ver si se lo ratificamos o no se lo ratificamos.

Esos son paliativos para esconder el problema sustancial que es el de traslado de las competencias. Estas son las facultades extraordinarias más amplias y más largas que se le han solicitado a Congreso alguno en Colombia. Y estamos eludiendo la única solución, la solución evidente, la que además permitiría remediar este problema en el curso de muy breves días. El Gobierno va, el señor Ministro de Hacienda y el señor Jefe de Planeación van a su Despacho, traen el plan de desarrollo, lo entregan a la Secretaría, está presentado el proyecto, así no esté completo, se presenta en las partes sustanciales, pero si lo tiene, falta sacarle fotocopia y presentarlo, si nosotros aprobamos rápidamente una ley que les permita desembotellarse, salirse del hueco en que se metieron por no presentarlo a tiempo. Y esta ley la podemos tramitar en sesiones conjuntas y nadie después podrá interponer acciones de ninguna naturaleza con el pretexto de que hay vicios en el procedimiento. Y lo aprobamos rápido porque el Congreso de la República no tiene ningún interés en demorar la solución de este problema, y está aprobado ya antes de que se acaba la presente legislatura. Contra el tiempo, dejando todas las constancias que sean necesarias para demostrar que el Congreso sí tiene una buena voluntad y que esa es una aprobación que ha tenido que hacer a la carrera porque el Gobierno no cumplió su obligación esencial de presentar el plan de desarrollo y podría terminarse este período, el 16 ó el 20 de este mes con el problema solucionado. Y dejamos de andar por unas tierras cenagosas en materia constitucional y legal, en donde cada que se quiere sacar la pata, que el Gobierno se consume mucho más porque están moviéndose en áreas movedizas jurídicas.

Tendríamos ley, la ley ya, y solucionado el problema y el Congreso sin perder sus facultades y no habría posibilidad de objeciones por trámites en el procedimiento. Y el país comenzaría a tener un plan y después en el futuro si se presentan algunos inconvenientes en el desarrollo de ese plan, el Congreso no ha perdido su competencia, puede volver a estudiar esos temas, puede hacerlo con la celeridad que se necesite o con el detenimiento que su buen criterio le aconseje. Para qué entramos a este manejo de la Constitución, a estas leyes de amnistías e indultos indiscriminados. Para qué entrar a estas leyes de facultades escondidas, o que se van a extender en sus efectos hasta

el año de 1996. Es que un cálculo ligero de lo que podría significar en dinero estas facultades, podrían significar algo más de 70 billones de pesos, y el Congreso sumisamente se va a resignar a no cumplir la misión para la cual lo eligieron. Y el Congreso cuando termine este período va a decir que su gran obra consistió en desprenderse de sus facultades y se le van a poder salir a decir a los electores que bien poco están creyendo en el Congreso, que le renueven un mandato a quienes están allí, cuando lo que han hecho es incumplir con la obligación que tienen de legislar sobre lo que se necesita con prontitud y con eficiencia. Este sería un Congreso que pasaría a la historia como el Congreso que se suicidó en 8 días. Que comenzó a suicidarse en el verano del año 93.

Señor Presidente. Si tenemos dificultades procedimentales. Si tenemos a la mano la salida, la podemos comenzar por la tarde, lo que se demora el señor Ministro en ir a su oficina y traer el plan y presentarlo, pongan encima el proyecto de ley y entrégueselo a la Secretaría. Si podemos hacer eso rápidamente, si lo podemos estudiar en conjuntas esta tarde, mañana, si podemos llevarlo después a Plenarias, por qué entrar en ese azaroso juego jurídico de manosear la Constitución sin justificación de ninguna especie, simplemente por eliminar un problema que tiene remedios más fáciles y más expeditos. Muchas gracias, señor Presidente.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Gracias honorable Senador. La Presidencia aclara que en uso criterio, y respeta el concepto de todos los señores Senadores y Representantes, el trámite es acerbo, es constitucional y es legal. El artículo 375 de la Constitución Nacional en su inciso 2º, habla solamente de que el trámite tendrá lugar en dos períodos ordinarios y consecutivos. Aprobado en el primero de los dos por mayoría de los asistentes, el proyecto será publicado por el Gobierno. En el segundo la aprobación recibirá el voto de la mayoría de los miembros de cada Cámara. Dice luego el inciso 3º que en este segundo período lo podrá debatirse iniciativas presentadas en el primero. Luego tenemos el artículo 163 de la Constitución, Senador Gabriel Melo Guevara que se refiere es al mensaje de urgencia presentado por el Presidente de la República que hace referencia a proyectos de ley. Nosotros no estamos sesionando por mensaje de urgencia del Presidente de la República. Lo estamos haciendo estrictamente en virtud el artículo 169 del Reglamento Interno, que además de ser ley de la República fue revisada en su constitucionalidad por la Corte Constitucional y el artículo 169 y el 227 quedaron incólumes.

El 169 dice:

Las comisiones permanentes homólogas de una y otra Cámara sesionarán conjuntamente:

(...)

3) Por disposición reglamentaria. En el evento que aquí lo proponen las respectivas comisiones, y serán autorizadas por las Mesas Directivas o con autorización de las Mesas Directivas si se tratase de comisiones de la misma Cámara, no dice que

debe ser proyectos de acto legislativo o que excluya los proyectos de ley ni lo contrario. Y el 227 que leyera al principio para ilustración de los honorables Senadores y Representantes, dice:

En cuanto al Capítulo VII reformas, el proceso legislativo constituye, reformas por el Congreso en la Sección Primera:

Las disposiciones contenidas en los Capítulos anteriores referidas al proceso legislativo ordinario que no sean incompatibles con las regulaciones constitucionales, tendrán el trámite legislativo constituyente, plena aplicación y vigencia.

A riesgo de equivocarme, asumo para dirigir el debate, estas normas como reglas claras del trámite de este proyecto de Acto Legislativo.

Solicita la palabra el Senador Alberto Santofimio Botero, luego el Representante Héctor Helí Rojas y a continuación el señor Representante Arlem Uribe Márquez. Perdón: excúseme: El Representante Héctor Helí Rojas había solicitado la palabra primero que usted pero él le iba a conceder una interpelación, entonces tiene la palabra el Representante Héctor Helí Rojas.

Honorable Senador Alberto Santofimio Botero:

Muchas gracias honorables Representante y señor Presidente:

Yo no entro a discutir los aspectos reglamentarios a que aludía Su Señoría en este momento sino que creo que vale la pena una consideración de lo que yo pudiera llamar el honroso precio de la transacción institucional que han tenido que pagar el Congreso y el Gobierno ante la opinión pública por este tema.

Tema que se debatió a profundidad cuando se discutió el reglamento del Congreso con un artículo que fue objeto de terrible controversia. La manera como procedió la Constituyente diciendo que iba a limpiar de toda la escoria moral a las instituciones prohibiendo de manera tajante los auxilios de todo género, la llevó al extremo y al exceso de establecer una generalizada confusión moral sobre los auxilios que en un momento dado pueden tener no el carácter de buenos, sino una justificación ética y los que fueron utilizados con todo tipo de desbordamiento y desmanes para fines puramente políticos y electorales y que aún tiene el coletazo en instituciones de derecho privado, que gozan con holgura de fondos que provienen del erario público y que a pesar de las hazañas del Veedor y de las incursiones de la Fiscalía, sobreviven en algunas regiones colombianas. Pero el problema señor Presidente y honorables Senadores y Representantes, es que vivimos no galopando en el lomo de los acontecimientos, como decía algún ilustre republicano colombiano, sino improvisando soluciones de coyuntura, tapando huecos para abrir troneras.

Todo esto debido a que se oyeron voces como la nuestra que al comenzar el Congreso de 1991, teniendo en cuenta éste y otros factores de lo que pudiera llamarse la transición entre el antiguo y el nuevo régimen constitucional, pedimos en una junta de parlamentarios que se celebró en Palacio del señor Presidente de la República que se desig-

nara una comisión de ajuste institucional para prever de manera tranquila todos estos factores que han alterado la marcha del Congreso y del Gobierno y que de manera tan grave afecta el prestigio de ambas instituciones. Se llegó al exceso porque la constituyente que tenía dos finalidades claras, una hacer una nueva Carta como fuera, por el sentido de la novedad y del estreno, como si Colombia fuera una República sin rastro histórico, y la otra justificar, en la purificación moral de los auxilios la disolución del Congreso anterior.

Y esos objetivos desde luego los lograron, pero no los lograron impunemente. Sino inclusive con víctimas de quienes fueron no patrocinadores de ese engendro con la natural radicalidad de todos los excesos que la condición humana lleva cuando las cosas no se hacen con transparencia y objetividad sino asistidas de pasión malsana como fueron muchos de esos actos frente al Congreso. Yo por eso creo que se debe proscribir señor Presidente y debíamos no buscar en eso una decisión de la desfalleciente Academia Colombiana de la Lengua, que se está muriendo también por cuenta de ese artículo constitucional, por ausencia de recursos. Y que hay que salvarla también como a los hospitales, y como hay que salvar la Academia de Historia de Bogotá y la de Cartagena que están agonizando en manos de historiadores connotados porque no van a tener ni siquiera con qué conseguir papel para escribir la ignominiosa página de esta historia, de la transición post constituyente en Colombia.

Yo creo señor Presidente que esa palabreja de los auxilios está bien para la medicina pero muy mal para la retórica institucional y para el marco del Estado de derecho. Debe buscar proscribirse, de todas maneras en el futuro. No seguir haciendo una distinción entre los auxilios de oro y los de escoria sino buscar la manera de que desaparezca esa figura de las instituciones nacionales. Lo que se debe buscar es que el Gobierno incorpore a los planes y programas de desarrollo, para legitimarlas, las instituciones que válidamente prestan ese servicio en las áreas de la salud y la asistencia pública, y las que saliéndose de esa área tienen la nobilísima pretensión de escribir la historia o mantener la pureza del idioma, como es el caso de las Academias de la Historia y de la Lengua y algunos centros educativos y culturales y recreativos del país. Yo no me aferro señor Presidente a ninguna de las fórmulas que aquí se han propuesto, pero me parece que lo que no se puede es tapar el hueco para abrir la tronera institucional que se pretende con un cheque en blanco como el que está concebido.

Hay que buscar una fórmula donde el Congreso pueda participar democráticamente en la discusión y en la decisión de estas situaciones. Y no por correr, se pueda de golpe cometer nuevos e irreparables errores y que el Congreso abdique de su condición de tal y de su soberanía para poder tomar decisiones en estas materias.

Yo creo que de lo que se ha propuesto sensatamente, uno sería una especie de miniplan de desarrollo que pudiera incorporar las entidades e instituciones que están en este caso de agonía por ausencia de recursos para poderlas salvar. Y el otro sería pues tramitar, con la aprobación por el

Congreso, las partidas que pudieran darles oxígeno vital a estas mismas instituciones pero me parece que comprometer hacia atrás o hacia adelante toda una política en materia de gasto o de inversión, y hacer cheques en blanco de una institución hacia la otra, es retornar un poco al viciado prurito de las facultades extraordinarias como estaban concebidas en el artículo 76 de la vieja Constitución que nos obligó a muchos durante décadas a oponernos a esa manera manirrota como se otorgaban esas facultades con abuso que llegó hasta el punto de sustituir al Congreso en multitud de temas y de aspectos en los que el Congreso fue convirtiéndose en perezoso y molondro para legislar, porque el más fácil el camino de la solicitud de facultades y el otorgamiento rápido a instancia y a presión de los afanes y de las afugias del ejecutivo. Me parece entonces que hay que buscar institucionalmente una fórmula que permita superar este bochornosa e ignominiosa página de los auxilios, en la vida institucional colombiana.

Honorable Senador estoy en uso de una interpelación que me dio el Representante Héctor Helí Rojas, si no con muchísimo gusto, a quién más que a usted se la daría. Entonces, viene la dificultad una fórmula *ad hoc* como todas las que existen en el ámbito de este recorrido institucional, que son remiendos. Señor presidente, usted que es un jurista eminente, no podemos seguir de zapateros remendones de la mala plan de la Constituyente. Hay que buscar por lo tanto, un gran acuerdo político para una fórmula eminentemente jurídica, y yo le propongo señor Presidente que designe una comisión de Senadores y Representantes que en un plazo mínimo, ojalá para, en pocas, horas, minutos, pueda presentar una fórmula conciliatoria que recoja lo que aquí hemos oído y haga un frente común parlamentario-político, para evitar que las instituciones de la salud puedan morir por falta de recursos, para evitar que las instituciones de la cultura desfallezcan por falta de recursos y para que no sigamos en el pantano y en el piélago de las contradicciones institucionales, profundizando el terrible hueco que nos abrieron en la Constituyente y que nosotros, en lugar de tapar, seguimos abriéndole nuevas grietas que no corresponden ni a nuestra responsabilidad jurídica ni a nuestra eminente condición política.

Por lo tanto señor Presidente con ese pedimento quiero expresar que estoy dispuesto dentro de lo jurídico, sin que el Congreso abdique de sus prerrogativas, a buscar y aprobar fórmulas que salven las instituciones de real y auténtica asistencia pública y social en el área de la salud y en el área de la cultura, la fórmula que aquí logremos como un gran acuerdo político y parlamentario. Gracias señor Presidente y gracias honorable Representante Héctor Helí Rojas.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Continúa con el uso de la palabra el señor Representante Héctor Helí Rojas.

Honorable Representante Héctor Helí Rojas:

Señor Presidente, señores Senadores y señores Representantes:

Yo voy a terminar proponiendo la misma fórmula que acaba de presentar el Senador Santofimio,

me parece que se han esbozado muchas fórmulas, que si de pronto se articulan, se mejoran, se hace un acto de buena voluntad, sacamos un texto que podamos aprobar y que yo quiero aprobemos en el día de hoy. Sin embargo, señor Presidente y señores Representantes, voy a quitar unos minutos de su tiempo, para decir claramente por qué hay que votar este proyecto y por qué lo voy a votar en sentido afirmativo. Yo soy de los hombres que habla bien de la Constitución dentro del Congreso y también fuera del Congreso.

Yo no hablo bien de la Constitución fuera del Congreso, y mal de ella dentro del Congreso. Y tal vez lo más terrible para este proyecto es que él se ventile al albur de aspiraciones electorales de procampañas que nos imbuyen en cuentos históricos de la política colombiana, mientras los enfermos, las lacras de la sociedad que llamarían algunos, se están muriendo a las puertas de los hospitales, como lo comprobé dramáticamente. Señor Presidente, en el día de hoy cuando antes de venir a aprobar este proyecto pasé por el Hospital Lorencita Villegas de Santos, y en la sección de traumatología encontré 15 menores haciendo fila para que les tomaran unas radiografías, que se estaban demorando porque no había una cinta para la máquina que tomaba esa radiografía.

Yo venía con una proposición que era la de que se enviaran comisiones de Senadores y Representantes a los hospitales, pero no a la Fundación de Santafé, donde vamos nosotros, sino a los hospitales del sur de Bogotá, al Lorencita, a la Misericordia, al San Juan de Dios. Que viéramos una terrible situación que esa sí, Senador Melo Guevara, es la que puede hacer suicidar al Congreso, mientras esta busca en los incisos y el doctor Gerlein en la ideología del doctor Alvaro Gómez, las salidas para ese problema que no es de Constitución, ni es de ideología sino que es de la cruda realidad que está viviendo el pueblo colombiano.

En la Cámara me he caracterizado por ser crítico del Gobierno, y al Ministro Hommes, se acuerda que lideré con otro grupo de Congresistas la tesis de que ustedes como gobierno habían fallado por no presentar el plan de desarrollo y que íbamos aprobar un presupuesto a la sombra de las decisiones del Conpes y de las altas autoridades económicas del Gobierno. Y por 10 votos nos derrotaron. Pero es que este es un Congreso curioso.

Ya es la época en que le cobren todo al Gobierno liberal. Ya es la época en que Gaviria comienza a no tener amigos porque ya es muy poco lo que le queda por repartir. Nosotros hemos luchado y le hemos dicho como liberales al Gobierno, pero uno va y lucha y al momento de la votación, entonces los que más criticaron y los que más lo impulsaron a uno o desaparecen o votan, no sabe uno por qué razón, en contra de lo que uno exigía en ese entonces.

Para qué venimos a llorar aquí si es culpa de todos el que no haya el Gobierno y el Congreso hecho un presupuesto y un desarrollo constitucional teniendo a las manos planes de desarrollo y planes de inversión. ¿Pero será señores Senadores y señores Representantes que en este momento

nos podemos sentar a criticarle al Gobierno una vez más y a cobrarle al Gobierno una vez más su ineficiencia en este aspecto? Yo les pido señores Senadores y señores Representantes, que sin mayores dilaciones, casi que por un voto de piedad, para con todos esos que como en el sueño de las escalinatas de Zalamea no? Los tísicos, los leprosos, los elefantiáticos, los sin padres, los sin madres, los sin hijos, los de la pobreza secular, los que no tienen salud ni seguridad social, porque su pobreza secular les impide acceder a las compañías financieras que venden pólizas de medicina prepagada, o estar en los grandes planes de las Cajas o de los Fondos del Estado. Que por toda esta muchedumbre aquí en este Congreso, que sirve para lavar todos los errores del Gobierno y todos los errores de todos menos para arreglar los suyos propios, porque seguimos ante la opinión pública crucificados. Recuperemos nuestra imagen con el pueblo, diciendo, si el Gobierno no presentó el plan, que si hay ineficiencia en el control, en la administración y en la dirección de los recursos, este Congreso es del pueblo, está con el pueblo y cada que le duela al pueblo y cada que un colombiano esté enfermo y cada que un colombiano se vaya a morir por falta de asistencia médica, ahí está la desprestigiada clase política para decir, por encima de las juiciosas consideraciones jurídicas de cualquier Senador, vamos a solucionar este problema que es coyuntural.

Yo le cuento señor Director de Planeación que en Boyacá hemos sido muy eficientes en el desarrollo de la descentralización administrativa de la salud. Se descargó el Gobierno de ese gran peso, y allá en Boyacá la Ley 10 va implementada en un 90% y con eso ganamos que las cargas de la salud de los boyacenses las asuma el departamento, las asuman los municipios, en últimas, que aparezcan filántropos que todavía quedan y monjitas, si claro, aquí decimos respectivamente que de la caridad, sí.

Todos esos sucedáneos y sustitutos y del Estado social de derecho, fíjense de lo que estamos hablando: de los sustitutos del Estado, donde no hay esperanza y donde no hay nada, desde el punto de vista oficial, han asumido en mi departamento casi el 80% de los hospitales de segunda y tercera categoría que es donde está la gente más pobre y más necesitada en estos sectores.

Allá no hay atención médica, allá hay muchas dificultades y no podemos ir a decirle y pongo el ejemplo de Boyacá, pero es válido para muchos departamentos, no podemos ir a decirles a esos campesinos, a esas gentes necesitadas, que no tiene porque el problema es del plan de desarrollo o de la interpretación del artículo 163 de la Constitución. Yo planteo así dramáticamente el caso, y le diría en últimas al Senador Melo Guevara que las juiciosas precisiones reglamentarias de nuestro Presidente nos aclaran que el trámite es correcto. Que el trámite es preciso pero le recordaría el que a más de eso la Constitución consagra un principio fundamental que es el de que los derechos sustanciales prevalecen sobre los aspectos procedimentales y que aquí estamos hablando nada menos que del derecho a la vida, del derecho a la integridad personal, del derecho a la salud, del

derecho a la recreación, del derecho a la asistencia médica, de todo eso que es parte de lo que necesita ese 43% del pueblo colombiano que vive casi sepultado en una pobreza secular porque le dieron una Constitución donde hablan de Estado social de derecho pero allá en las provincias y allá en los casos concretos ese Estado social está un poco ausente.

Termino señor Presidente pidiéndole un favor: hemos venido a un punto concreto. Aquí no hemos venido ni a que alguien diga que se reviven los auxilios parlamentarios. Ahí estamos enfrentando investigaciones. Ahí están la Corte y la Fiscalía investigando las becas y los auxilios de congresistas, pero el acto de menor grandeza que podríamos hacer hoy día, sería mezclar nuestra pobreza, perdón, nuestra situación procesal o nuestra situación de investigación con la pobreza y con la miseria de quienes van a ser los únicos beneficiados de este proyecto.

Yo creo señor Presidente que lo que le hace mal, y o por eso voy a terminar para no contribuir a ese mal, es que el proyecto se quiera llevar a extremos que no tiene. Que estamos en una coyuntura. Errores, interpretaciones, sentencias, controversias, tesis, los sabios, los juristas, agarrados peleándose, disputándose, controvirtiendo haciendo gimnasia mental. Todo eso está muy bien pero hay una situación coyuntural y en mi caso señor Presidente yo vengo a votar únicamente el proyecto en lo que se refiere a las cuestiones presupuestales del artículo 355, en relación a los contratos del Estado para con esas instituciones de orden privado que cumplen funciones de servicio público o de bienestar general.

A mí tampoco me convence señor Ministro que nos metan ahí la fórmula de que para todos los efectos constituciones. Por el contrario, yo diría: para los efectos presupuestales del artículo 355, y sólo para ese, porque ese es el problema. No es el problema de nosotros ni de los auxilios parlamentarios ni de los nuevos ni de los viejos, es ese, de esas instituciones que se limitara el artículo a decir es: para los efectos presupuestales del artículo 355, se entenderá lo del Conpes, pero con una cosa señores Ministros, que ya la conversé con el Senador Andrés Pastrana, no para que sean sometidos a aprobación del Congreso porque resultaría la rebatiña en la que pido que para aprobar ese plan, con toda lógica me incluyan diez pesos para Boyacá y terminados atomizando y dañando esos planes. Pero si con la obligación, y en eso el Senador Pastrana me dijo es estar de acuerdo en modificar su propuesta, de que dentro de los 30 días siguientes el Gobierno deba presentar ese plan para el control político correspondiente, por parte del Congreso y ahí sabemos si hicieron manzanilla o si hicieron labor social.

Si cumplieron con las necesidades del pueblo o si lo dedicaron a veleidades e intereses personales de la cúpula en el poder.

Yo con estas apreciaciones señor Presidente, le digo que todas las fórmulas extraordinarias. La del doctor Orlando Velásquez como todo lo de él, amplia, generosa e intensa, profunda, todo lo demás muy admisible. La del doctor Pastrana con

algunas precisiones, también admisible. La del proyecto, admisible, sin esa terrible fase que para todos los efectos constitucionales.

No. Váyanse presentado Ministros y doctor Armando porque en el próximo presupuesto volvemos a discutir lo del plan, pero allá, no a la sombra de los enfermos. No comiendo el alentado al lado del enfermo, sino allá sí, haciendo filosofía presupuestal y analizando las realidades del país, pero hay, repito, podríamos terminar aprobando cualquiera de esas formas, señor Presidente.

Yo creo que en 10 minutos que usted ordenara de receso, comisionando a 3 personas, se pondrían de acuerdo en un artículo. Eso sí repito, insisto, con la única dirección, con el único espíritu del proyecto presentado, que es el de solucionar el problema de esas entidades privadas que cumplen funciones públicas.

Señores Senadores y señores Representantes, en este momento lo que más les hace daño a los menesterosos, a los enfermos, a los desprotegidos, a los pobres, a la escoria de este estado de derecho en el cual hay tanto riqueza pero tanta pobreza. Tanta salud pero tanta enfermedad, es continuar yo con este discurso y las comisiones prologando la urgente aprobación de este proyecto en el estricto sentido y en las estrictas dimensiones que he planteado. Señor Presidente yo termino, porque con todo respeto, por la risa de mis colegas, de la Cámara y la de los honorables Senadores, la Senadora María Izquierdo me había pedido una interpelación que ella seguramente creyó yo no tenía la gallardía de concedérsela, con su venia, por mi honor de boyacense y de Representante pido que me permita terminar concediéndole la interpelación.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Muchas gracias señor Representante, tiene la palabra la Senadora María Izquierdo.

Honorable Senadora María Izquierdo:

Qué pena, no crea porque dudara de su galantería y gentileza que siempre la ha tenido sino que después de tan brillante disertación pues no tengo toda esa elocuencia suya en el día de hoy.

Señor Presidente, yo le había anunciado a usted desde Medellín cuando nos encontramos, en el foro promovido por la Representante Piedad Córdoba, la situación de que habíamos preparado un proyecto de ley que en nada le quita fuerza sino que paralelamente puede servir de solución. Lo preparamos con ilustres juristas de la República que consideran que al Gobierno le están haciendo falta abogados.

Yo por primera vez tengo que decir unas dos cositas pequeñas, y presentarle este proyecto de ley y pedirle a usted que es un hombre juicioso del derecho, que lo vea como la resultante de una posibilidad y de una vía para arreglar el gravísimo problema en que ha caído el Estado colombiano con este enfrentamiento entre poderes públicos que nos angustia a todos.

Por primera vez estoy de acuerdo con el odioso Ministro de Hacienda. Primera vez que se le ampo-

lla la lengua hablando de los pobres y lo van a meter a la cárcel? No. Eso sí no. Primera vez en su vida que sale a defender los pobres en Colombia. Y resuelve el Consejo de Estado decir, por algo que yo voy a traer esta tarde a la Plenaria las declaraciones, no me parecieron ofensivas. No me parecieron ofensivas. El que es tan ofensivo, no estuvo ofensivo. Francamente, les voy a decir a ustedes, con perdón del doctor Gabriel Melo a quien también he pedido una interpelación, yo sí veo la mano de salvación nacional en esto.

Eso no puede ser ninguna ofensa. Si yo también me tengo que ir a la cárcel con el Ministro, antes le enseñó la Biblia que él en varias ocasiones se reía cuando me ve leer la Biblia, nos vamos para la cárcel todos y de golpe todo el Congreso. Pero por primera vez el Ministro de Hacienda no estuvo ofensivo. Y esta tarde en la Plenaria honorable Jurista Jorge Ramón Elías, doctor Londoño voy a colocar la grabación del Ministro de Hacienda y no estuvo ofensivo. Porque es que estamos dando toda una campaña electoral sobre esos temas y entonces no es bueno para el país, no es bueno para nuestra democracia, al fin se preocupó por los pobres de los hospitales, al fin se preocupó el Ministro de Hacienda y el jefe de Planeación que son exactamente 2 gotas de agua, por el país pobre, al fin tuvieron humanidad, al fin se les conmovió el corazón. Lo menos que vamos a decir los Senadores liberales es decir, que no fue ofensivo.

Yo le pido doctor Londoño, usted que tiene gran ánimo de colaboración y que es un hombre sensato, que nos ayude a hacer la comisión para que revise en qué consistió el insulto del Gobierno y el agravio. Yo creo que estos Consejeros de Estado que le quitaron la curul a Lucely Montoya, tienen otros motivos más. Yo creo que ese Consejo de Estado francamente está metido en una situación política. Yo creo que el Consejo de Estado en este momento está fallándole al país. Está en un momento político. Es que a mí desde la curul de Lucely Montoya me quedaron muchas dudas. Muchas dudas sobre el Consejo de Estado, demasiadas. Me da la impresión que les fastidia la Constitución, inmensamente. La nueva Constitución cuando uno presenta un derecho de tutela y por desgracia lo impugna ante el honorable Consejo de Estado, el Consejo de Estado es aterradoramente enemigo de la tutela en Colombia. Yo estuve allí con un derecho de petición, pedí que un Magistrado me recibiera, no me recibió porque para el Consejo de Estado nosotros somos pero que los pobres, la escoria de Colombia.

Entonces ojo señores Senadores y Representantes que la juridicidad que en esta Comisión Primera, existe, no conlleva a no ver claramente una motivación política en la resolución del Consejo de Estado. Acato su fallo pero no lo comparto. Si tenemos que irnos los 10 días con el Ministro de Hacienda, para la cárcel pues nos vamos, pero los pobres de Colombia valen la pena.

La última situación señor Presidente, recopilé 6 jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia,

cuando existía la Corte Constitucional, de esa época, en la cual pronuncian de fondo declarando exequibles los presupuestos que no se regían por un plan nacional. Seis jurisprudencias de la honorable Corte Suprema de Justicia, nos dan la razón que podemos tener otra salida. Yo pienso acudir a la Corte Constitucional. Pero a mí no me gusta el tonito del Consejo de Estado, y si esas jurisprudencias nos abren el espacio para esta ley que simplemente les leo el título, dice así: Por la cual se reglamenta el ejercicio de funciones administrativas de los particulares, consagradas en el artículo 123, aquí en el computado está para el que lo quiera leer, inciso 3º en el artículo 267 inciso 1º y en el artículo 278 literal 4º de nuestra constitucional Nacional. ¿Qué dicen esos artículos? Que los particulares pueden manejar fondos públicos, que la ley lo reglamentara. Oigase bien: que la ley lo reglamentará. Y se elevó a canon constitucional, no existen en la anterior Constitución esas normas.

Y que la Contraloría los supervigilará, señor Ministro de Hacienda, señor Jefe de Planeación y señor Ministro de Gobierno. En lugar de tener estos jovencitos de abogados, búsquense un Ciro Angarita, búsquense unos abogados serios y salimos de este problema interinstitucional. Porque la realidad es que yo apoyo el acto legislativo del doctor Andrés Pastrana, Dios quiera que no empien el partido conservador y el partido liberal a votar mucho con él, aunque no me asusta como me asustaba el doctor Gómez. Claramente, oiga bien esta es una premisa extraña que sea el doctor Pastrana el que nos convoque a votar sus proyectos. Pero está tan malo nuestro candidato liberal de mayorías que no es raro. Hoy lo dije claramente: llegó como muy mal de sus funciones diplomáticas. Está asqueado de la clase política, igual que el Consejo de Estado. Bueno, entonces dejo el proyecto de él y para que, señor Presidente, se estudie paralelamente, haciéndole un llamado al Gobierno a la sensatez y diciéndole por primera vez al Ministro de Hacienda que usted que es un hombre soberbio, por primera vez en mi caso, voy pedir hoy una comisión de la Plenaria del Senado, para que analice las declaraciones porque es que a mí no me gusta que el doctor Marín Bernal monte su campaña sobre los pobres de Colombia y con el Consejo de Estado.

Como las Comisiones estuvieron de acuerdo en la designación de una Subcomisión para integrar los diferentes puntos de vista expresados por los que intervinieron en la Sesión, la Presidencia la integró con los honorables Congresistas: Juan Carlos Vives, Orlando Vásquez, Vera Grabe, Julio Gallardo, Andrés Pastrana, Hugo Castro, Héctor Helí Rojas, con el plazo de 10 minutos para rendir el correspondiente informe y decretó un receso por igual tiempo.

Reanudada la sesión el señor Ministro de Gobierno, doctor Fabio Villegas, presentó a la consideración de las Comisiones Primeras el texto del artículo al cual habían llegado los subcomisionados, cuyo texto es:

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

"por el cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución Política de Colombia."

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónase el siguiente artículo transitorio a la Constitución Política de Colombia:

Para todos los efectos Presupuestales y aquellos que tienen que ver con la aplicación del artículo 355 de la Carta, el Plan Nacional de Desarrollo de que trata el Capítulo Segundo del Título XII de la Constitución Política será el conjunto de programas, proyectos y planes aprobados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES y presentados al Congreso Nacional para el ejercicio del control político, hasta tanto se apruebe con el lleno de los requisitos constitucionales y legales, el Plan Nacional de Desarrollo presentado por el Gobierno Nacional elegido para el período 1994-1998. Todo gasto debe estar sujeto a la apropiación en la ley anual de presupuesto.

Para la vigencia fiscal de 1993, en donde no existan, los planes y programas de desarrollo de las entidades territoriales, podrán ser adoptados por los respectivos consejos de gobierno y no requerirán de la previa existencia de las leyes orgánicas del plan ni del Plan Nacional de Desarrollo.

Para la vigencia fiscal de 1994, los planes y programas de desarrollo de que trata el segundo inciso del presente acto legislativo, deberán ser adoptados por las respectivas asambleas departamentales y concejos municipales, distritales o indígenas, y no requerirán de la previa existencia de las leyes orgánicas del plan ni del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 2º. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

(Fdo.) *Héctor Helí Rojas, Juan Carlos Vives, Hugo Castro Borja, Julio Gallardo, Alberto Santofimio Botero.*

Puestos en discusión los anteriores artículos, hizo uso de la palabra el honorable Senador Orlando Vásquez, quien dejó la siguiente intervención, como constancia.

Señor Presidente, comisionados por usted para el examen de esta disposición y tratar de llegar a un consenso, tenemos sin embargo que advertir de parte de la Senadora Vera Grabe y quien les habla, que para facilitar el trámite en estas comisiones conjuntas, vamos a aceptar su aprobación con la advertencia si de que en Plenaria, particularmente del Senado, haremos algunas aclaraciones. Empézanlo que se habla de Consejo de Gobierno municipal o departamental, para que impongan estos planes en el orden territorial, en lo que no estamos de acuerdo y otras apreciaciones que convendrá hacer en Plenaria. Pero vamos a facilitar el trámite en estas sesiones conjuntas, y daremos su aprobación.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Que conste en el Acta favor señores secretarios. Tiene la palabra el Representante Marco Tulio Gutiérrez.

Honorable Representante Marco Tulio Gutiérrez:

Muchas gracias señor Presidente. Yo tengo serias dudas señor Presidente y por supuesto como lo ha expresado el doctor Orlando Vásquez, seguramente en la plenaria de la Cámara haré la manifestación del contenido de ellas. Sin embargo señor Presidente debo llamar la atención de la decisión que estamos adoptando en el día de hoy porque me parece muy delicado que aprobemos un acto legislativo presuntamente haciendo la transición que no hizo el Constituyente, pero haciéndolo en una forma parcial al contenido del artículo 355 de la Constitución Política.

Eso me parece que genera un primer elemento preocupante. Y lo genera señor Presidente en la medida que he tenido conocimiento que en el día de hoy ha llegado a la Comisión de acusaciones de la Cámara una queja concreta y formal contra varios Ministros del Despacho y entiendo contra varios congresistas, por el tema específico del 355.

Si ello es así señor Presidente yo tendría dudas, incluso con relación al acto mismo de intervención de parte nuestra en esta discusión. No me queda claro señor Presidente si estaríamos habilitados para intervenir sobre el tema en la medida que tengamos ya en curso una acusación. Sería una primera advertencia por lo menos elemental para poder precisar si entre los miembros de la comisión primera que hoy estamos sesionando, hubiere alguien señalado en esa acusación. Lo propio los Ministros, porque estarían de todas maneras interviniendo en un asunto que en alguna medida iría a incidir frente a la acusación que repito, me han comentado, se ha formulado en el día de hoy. Y de otro señor Presidente me parece que de transición constitucional no tiene nada la norma que se propone. Eso no es transición constitucional. Eso es simplemente una transacción frente a una decisión judicial. Pero acá no hay ningún régimen de transición. Porque la prohibición es expresa. Esto es lo propio señor Presidente que lo que pretendía un colega en la Cámara de reglamentar la prohibición de los viajes parlamentarios. No, los viajes parlamentarios se prohibieron. Eso es como si se pretendiera reglamentar el 5º mandamiento: no matar. Y yo me temo señor Presidente, que aquí en aras de salir a responder a los editoriales de los auxilios buenos malos, yo no le voy a jugar señor Presidente a que a mí me pongan en el plan de aplauso cuando apruebo los auxilios para el Lorencita Villegas, y en plan de condena cuando apruebo los auxilios para Santa María de la Providencia que es lo mismo que hace el Lorencita Villegas. Pero que no es de propiedad ni inspiración de la familia Santos.

Yo, señor Presidente con toda claridad quiero decir que comparto el artículo de la Constitución. Los auxilios en Colombia fueron prohibidos, los auxilios en Colombia no les podemos buscar es-

guinces. Los auxilios en Colombia fue querer del constituyente y nosotros hicimos campaña para ellos, para que se eliminaran. En el artículo 5º del Reglamento hicimos una discusión abierta, frontal, y en ese momento eran micos. Allí eran micos, allí eran micos ahora son auxilios necesarios. Ahora son buenos auxilios malos. Yo no puedo entender eso señor Presidente, y por lo mismo, repito, vamos a facilitar la decisión, pero me parece que la Cámara y el Senado, con todo respeto, están siendo altamente irresponsables en el día de hoy al aprobar este acto legislativo que no es de transición señor Presidente.

Este es un acto legislativo simplemente de salvación a una prohibición establecida por el artículo 355. El propio fallo de la Corte Constitucional, con relación al artículo 5º de la Ley 6ª señor Presidente, es el que nos indica el camino a régimen de transición constitucional pero no señalando como lo estamos señalando ahora en la medida de hacerle un esguince a la norma constitucional y no propiamente un régimen de transición.

Por eso señor Presidente yo quisiera antes de que se votara el proyecto, con todo comedimiento solicitarle al doctor Héctor Helí Rojas, nos aclare si es cierto o no la información que yo he recibido porque si hay una acusación formal en la comisión de acusaciones, señor Presidente, por lo menos en el caso particular pediré permiso de abstenerme de participar en lo sucesivo y de votar este proyecto porque estaríamos en mi sentir, en una clara situación de incompatibilidad para votar un proyecto de ley que en alguna medida terminaría incidiendo en la acusación que se haya formulado.

De manera pues que con todo comedimiento le quiero solicitar al doctor Héctor Helí Rojas, nos aclare la información que yo he recibido y si ello es así, analicemos antes de votar, las consecuencias que pudiere tomar esa decisión. Muchas gracias, señor Presidente.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Gracias honorable Representante, tiene la palabra el señor Representante Héctor Helí Rojas.

Honorable Representante Héctor Helí Rojas:

Señor Presidente, señores Senadores, señores Representantes, yo creo que estamos ya en el momento de votar, ¿no es cierto? Eso no implica que alguien no pueda explicar su voto. Yo con mucho gusto voy a contestar al doctor Marco Tulio, una cosa que ya trataba de avanzar cuando intervino anteriormente aquí, no le mezclamos a esta situación humana y dramática la situación nuestra del manejo de los auxilios. Evidentemente esta mañana a la Comisión de Acusaciones de la cual hago parte, llegó un expediente contra el doctor César Gaviria Trujillo, el doctor Humberto De la Calle, el doctor Rudolf Hommes por el manejo de los auxilios del ICETEX y de la DIGIDEC.

Entonces nos ha llevado allí un expediente diciendo que el Ministerio de Gobierno y el ICETEX trasladaron unos dineros del presupuesto nacional a unos fondos que en muchos casos tenían el nombre de los mismos congresistas y al

final esos fondos fueron a parar en los bolsillos de los particulares a través de becas o de auxilios. Pero entonces ese es el manido problema de los auxilios que hemos manejado aquí tanto y sobre el cual la Corte Constitucional...

Doctor Marco Tulio ya dije que no teníamos problema los congresistas porque habían sido aprobados de acuerdo a un presupuesto y a un plan de inversiones. Pero sí está el problema, sin embargo yo insisto señor Presidente y aquí termino, no mezclemos eso para que no digan que al lado del enfermo comió el alentado en el trámite de este proyecto de acto legislativo.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Tiene la palabra el Senador Carlos Espinosa Facio-Lince.

Honorable Senador Carlos Espinosa Facio-Lince:

Gracias, señor Presidente. Pues yo creo que dentro del mismo propósito de facilitar el logro de una solución a este problema, votaré afirmativamente para efecto de poder con calma digerir porque yo no sé ni qué es lo que dice este artículo que ha sido leído aquí y poder pues si es el caso, plantear puntos de vista que haya en relación con el mismo para que haya aclaraciones o modificaciones o adiciones. En todo caso, de lo único que oí, quiero pedirle no sé si el señor Ministro de Gobierno, sea la persona indicada o quienes de la Comisión designada participar en la redacción de este artículo que se propone, que significa para el Congreso para ejercer el control político, o sea ...

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Tiene la palabra el señor Ministro de Gobierno.

Ministro de Gobierno, doctor Fabio Villegas Ramírez:

Señor Presidente, esa norma pareciera no tener sentido, sin embargo yo quisiera llamar la atención de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en que plantear el control político en estos aspectos por parte del Congreso es una innovación dentro del ordenamiento en materia de planeación, y en materia de organización presupuestal. Nunca antes en el pasado se había planteado la posibilidad de que el Congreso de la República tuviera el Gobierno que remitirle las decisiones del Consejo Nacional de política económica y social que tiene que ver con la inversión pública, que tiene que ver con el presupuesto a fin de que ejerce el control político. Normalmente el Congreso se limitaba a estudiar el proyecto de presupuesto y no tenía por qué hacer una relación entre el plan de inversiones que estaba ejecutando el Gobierno y la ley o el proyecto de presupuesto y no tenía por qué hacer una relación entre el plan de inversiones que estaba ejecutando el Gobierno y la ley o el proyecto de presupuesto correspondiente. Acá yo creo que existe una innovación, existe un elemento importante en la participación del Congreso de la República en la discusión de los planes de inversión, la discusión del plan de desarrollo. No estamos ni mucho menos en lo que plantea la Constitución Nacional en donde

obviamente es el Congreso al que le corresponde la aprobación previa, pero estamos abriendo espacios hacia esa discusión.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Continúa con la palabra el honorable Senador Carlos Espinosa.

Honorable Senador Carlos Espinosa Facio-Lince:

Lo que usted ha dicho señor Ministro quiere decir que al Congreso corresponderá establecer la correspondencia, valga la redundancia, entre lo que plantea dentro del presupuesto y lo que se supone que es el plan de desarrollo. Y sólo a eso se circunscribiría la competencia del Congreso. O sea, no podría examinar la procedencia o no de las partidas que se incluyen, incluso adicionar partidas que no están contempladas como se supone que podría ser en condiciones normales el ejercicio de la competencia. Y no sé, cuando se habla de este control político, sería para establecer la correspondencia entre qué, entre lo que el Senador Pastrana dijo que se asumiera como plan de desarrollo y lo que incluye en las partidas presupuestales para los auxilios buenos malos como dijo el doctor Marco Tulio.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Continúa la discusión, tiene la palabra el señor Ministro de Gobierno.

Ministro de Gobierno, doctor Fabio Villegas Ramírez:

Señor Presidente, No. Sería básicamente no sólo mirar la correspondencia entre los planes y los propósitos que tiene el Gobierno en materia de inversión pública, y en materia de política social y el presupuesto nacional. Ahora, la intervención del Congreso en esta primera etapa se daría en la discusión del presupuesto. Las nuevas normas de expedición del presupuesto prevén, perfectamente que el Congreso de la República intervenga en la aprobación del mismo y los Congresistas puedan de alguna forma adicionar o suprimir partidas dentro de ese trámite de aprobación del presupuesto en este caso para 1994.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Continúa la discusión, tiene la palabra el Senador Andrés Pastrana.

Honorable Senador Andrés Pastrana Arango:

Muchas gracias señor Presidente. Yo creo que frente a la discusión que estamos planteando y un poco yo creo que recogiendo el pensamiento de la comisión, tenemos que partir de una base, señor Presidente. Muchos de nosotros tanto en la Cámara como en el Senado, menos en el Senado, y como a usted consta dejamos clara constancia durante nuestras intervenciones el año pasado de la necesidad de que se presentara un plan de desarrollo. Eso ha sido claro y para eso está hoy la *Gaceta del Congreso* donde están nuestras constancias. De lo que se trata hoy aquí señor

Presidente es muy claro: O queremos que funcionen los hospitales, le vamos dar a la salud al pueblo colombiano o no. Si de lo que se trata es de ejercer un control político, en eso tendríamos que mantenernos que el Gobierno nos presente el plan de desarrollo y durante los próximos 18 meses o lo que le resta a este Gobierno, no van a existir los recursos para sacar adelante los temas de los hospitales, el tema de la salud, el tema de las academias. Lo que hoy creo yo que está haciendo el Congreso de Colombia es dándole la mano al Gobierno y más que al Gobierno a los colombianos, para resolverles un problema como el que están atravesando hoy ese tipo de entidades, clínicas, hospitales, academias, en fin de lo que trata el artículo 355 de la Constitución Nacional. Si queremos ejercer un control político, entonces miremos otro mecanismo. Hoy lo que estamos tratando es de darle la mano al Gobierno y más que eso insisto, es tenderle la mano al pueblo colombiano. Con la venia de la Presidencia, Representante Héctor Helí ha pedido una interpelación.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Tiene la palabra el Representante Héctor Helí Rojas.

A ver señor Presidente en aras de explicar un poquito lo que se hizo en la subcomisión. Yo sí creo que logramos una fórmula importante de control político que actualmente no existe en la Constitución y es que este acto legislativo nos va a permitir controlar políticamente muchas decisiones del Conpes. Oigase bien de qué estamos hablando, eso aquí se hace uno ilusiones de que nos traen el plan de desarrollo y el plan de inversiones pero realmente en el Conpes es donde hay unos planes y unos programas muy concretos. Sepan señores Ministros que van al Conpes que con este acto legislativo podremos ejercer de ser el caso, la moción de censura en el evento de que ustedes aprueben contratos o celebren contratos con instituciones privadas que cumplan estos fines, si esos contratos no responden a planes y programas seriamente aprobados en ese Conpes. Me parece que si es novedoso y que si es importante y que si logramos introducir una fórmula de control político un poco audaz pero es que no se ocurrió otra con todo, con toda sinceridad lo decimos porque si no hay plan de inversiones, pues al menos que el Conpes, tenga que traer aquí su política económica a través de unos planes y unos programas para que el Congreso los pueda ventilar, se pueda informar de ellos y pueda ejercer alguna especie de control no tanto sobre los planes y programas como sobre la conducta de quienes van al Conpes y van a hacer uso de la importantísima facultad que estamos dando en el día de hoy.

Yo sí pienso entonces que en la fórmula que acogió la subcomisión hay un mecanismo de control político muy importante. Establecer otra clase de control es dañar la intención del artículo, porque traer por ejemplo, aquí el plan a que lo discutamos, es lo que decíamos, caer en la rapiña regional de repartirnos la pobreza y de tratar de jalar diez pesos para Boyacá y cinco para la Costa,

y seis para Tumaco y dos para el Amazonas. Y entonces ahí no vamos a lograr ni que haya política social ni que se supere la crisis que estamos superando. Yo termino señor Presidente, prometo que no voy a intervenir. Este no es un voto de constitucionalidad, éste no es un voto de legalidad, éste no es un voto de aplauso al gobierno, éste no es un voto de regalo al gobierno, ni de aplauso al Consejo de Estado. Este es casi un voto de misericordia, con un alto porcentaje del pueblo colombiano que no tiene acceso directo a la salud y que sólo presenta carencias y dificultades en un tema tan vital como es el de su integridad en la salud. Muchas Gracias.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Continúa con el uso de la palabra el Senador Pastrana.

Honorable Senador Andrés Pastrana:

Si señor Presidente, yo coincidí con el honorable Representante, ese es el criterio que tenemos. Vamos a ejercer ese control político los Ministros lo saben, el Gobierno lo sabe, va a tener que presentarse el plan también a consideración del Congreso Nacional. Por lo tanto señor Presidente solicito la suficiente ilustración y que se vote el proyecto.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Tiene la palabra el Representante Marco Tulio Gutiérrez.

Honorable Representante Marco Tulio Gutiérrez:

Joven Senador y candidato doctor Andrés Pastrana, es lo que nos anima a todos. ¿No es candidato todavía? Bueno, entonces del joven Senador y ex Alcalde de Bogotá, doctor Andrés Pastrana, es lo que nos anima a todos.

Y a mí me entusiasma de verdad que el discurso con el lenguaje populista también aparezca en estos momentos en la voz preclara de nuestro querido amigo el doctor Andrés Pastrana, me gusta verlo demagogo porque como todos somos demagogos, no juristas, pues a él le saludo con especial simpatía porque todos estamos coincidiendo. Esto lo estamos haciendo por las gentes que no tienen recursos económicos.

Por los que están en los hospitales desvalidos. De manera doctor Andrés Pastrana que la verdad creo que le van a poner punto menos en el Diario "El Tiempo" por el lenguaje demagógico. Eso le queda bien a Gutiérrez, Vásquez, Samper, ese populista, a usted le queda feo. Muchas gracias señor Presidente.

Previo anuncio por la Presidencia de que iba a cerrarse la consideración del artículo 1º, propuesto por la subcomisión, fue cerrada y sometido a votación en las Comisiones Primeras de Senado y Cámara fue aprobado, sin modificaciones.

Leído el artículo 2º que habla de la vigencia, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado sin modificaciones.

Leído el título del proyecto, como lo presentan los subcomisionados, abierta y cerrada su consideración, fue aprobado sin modificaciones.

Preguntadas las Comisiones si querían que este proyecto tuviera segundo debate y por contestar afirmativamente la Presidencia designó como ponentes para segundo debate: al doctor Juan Carlos Vives por la Cámara y Orlando Vásquez y Vera Grabe por el Senado, con un término de 8 días para rendir el correspondiente informe.

Aprobado el anterior proyecto el Senador Melo Guevara, hizo uso de la palabra para dejar la siguiente constancia:

Constancia

La vía más rápida y segura jurídicamente es la presentación inmediata del Gobierno al Congreso del Proyecto sobre Plan Nacional de Desarrollo. Permite solucionar el problema de los recursos para hospitales e instituciones benéficas, antes del 20 del presente mes de junio.

La reforma constitucional es más demorada, significa una amnistía e indulto para anteriores violaciones de la ley, le da al Ejecutivo facultades extraordinarias amplísimas para disponer a su arbitrio del dinero de los contribuyentes, cambia los auxilios parlamentarios por auxilios del Ejecutivo, y deja vivos los problemas jurídicos.

No tiene sentido que ante una emergencia como la actual, existiendo una solución rápida y segura, se escoja el camino más demorado e inseguro.

(Fdo.) *Gabriel Melo Guevara,*

Senador de la República.

El texto del proyecto de acto legislativo, aprobado es del siguiente tenor:

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

"por el cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución Política de Colombia."

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónase el siguiente artículo transitorio a la Constitución Política de Colombia:

Para todos los efectos Presupuestales y aquellos que tiene que ver con la aplicación del artículo 355 de la Carta, el Plan Nacional de Desarrollo de que trata el Capítulo Segundo del Título XII de la Constitución Política será el conjunto de programas, proyectos y planes aprobados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES y presentados al Congreso Nacional para el ejercicio del control político, hasta tanto se apruebe con el lleno de los requisitos constitucionales y legales, el Plan Nacional de Desarrollo presentado por el Gobierno Nacional elegido para el período 1994-1998. Todo gasto debe estar sujeto a la apropiación en la ley anual de presupuesto.

Para la vigencia fiscal de 1993 en donde no existan, los planes y programas de desarrollo de las entidades territoriales, podrán ser adoptados por los respectivos consejos de gobierno y no requerirán de la previa existencia de las leyes orgánicas del plan ni del Plan Nacional de Desarrollo.

Para la vigencia fiscal de 1994, los planes y programas de desarrollo de que trata el segundo inciso del presente acto legislativo deberán ser adoptados por las respectivas asambleas departamentales y concejos municipales distritales o indígenas y no requerirán de la previa existencia de las leyes orgánicas del plan ni del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 2º. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

* * *

2. Ponencia para primer debate sobre el Proyecto de ley número 329 de 1993, "por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política".

Ponentes: honorable Senador José Renán Trujillo García y honorables Representantes Julio Gallardo y Rodrigo Villalba Mosquera.

Autor: Ministro de Gobierno, doctor Fabio Villegas.

Articulado: *Gaceta* número ...

Ponencia primer debate: *Gaceta* número ...

En uso de la palabra uno de los ponentes, el honorable Senador José Renán Trujillo, explicó su informe:

Gracias señor Presidente, quisiera señor Presidente antes de proceder a dar lectura a la ponencia para primer debate, hacer algunas consideraciones que han llevado a la redacción de esta ponencia con el fin de hacer claridad antes de abrir la discusión, a los señores Senadores y a los señores Representantes a la Cámara.

El suscrito ponente del Senado de la República recibió el proyecto presentado por la doctora Piedad Córdoba de Castro, persona que ha estado no solamente atenta del tema sino además con la suficiente responsabilidad y el suficiente juicio, adelantando todo tipo de estudios que permitieran llegar a la consolidación de un proyecto para ser presentado a consideración del Congreso de la República.

Fue presentado también a consideración el Proyecto de ley número 329 originario del Gobierno Nacional, y presentado por el señor Ministro de Gobierno Fabio Villegas Ramírez.

Ha habido intensas conversaciones, prolongadas reuniones donde se han tratado de conciliar con el fin de presentar como en efecto lo hacemos en el día de hoy, una ponencia que trae el aval no solamente de los señores ponentes de la Cámara de Representantes, sino además de los señores comisionados por las Comunidades negras, Representantes, hasta la Comisión Especial estatuida por el artículo transitorio número 55 de la Constitución Nacional.

Es pues esta ponencia el resultado de un proceso de conversaciones, de conciliaciones, de acuerdos, que por consiguiente reúne no solamente la voluntad de los señores Representantes a la Cámara, sino además la posición de los comisionados de las comunidades negras en nuestra Nación.

La ponencia para primer debate después de hacer esta explicación inicial es la siguiente:

Señores Presidentes Comisiones Conjuntas Constitucionales Permanentes, honorables Senadores, honorables Representantes a la Cámara, Congreso Nacional.

Procedo a rendir ponencia para primer debate al proyecto de ley mencionado, por el cual se desarrolla el artículo ...

El Senador José Renán Trujillo hace lectura de la ponencia que se encuentra publicada en la *Gaceta* número 211 de 1993.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

De conformidad con el Reglamento, si hay sobre la ponencia alguna pregunta, al doctor José Renán Trujillo, ofrezco la palabra. Si no, procedemos entonces a la lectura del articulado para proceder a su votación.

¿Cuántos artículos tiene, con las modificaciones propuestas, señor Secretario?

No es necesario someterlo a votación porque es afirmativo. Vamos a ver cuántos artículos tiene primero, con el pliego de modificaciones.

Hay 60 artículos. En consideración los artículos publicados. Se abre la discusión, tiene la palabra el señor Representante Perea.

Honorable Representante Jaime Perea:

Gracias señor Presidente.

Bueno en primer lugar yo quiero agradecerles a los miembros del Congreso su participación y su disposición de estar aquí hoy tratando de sacar adelante este proyecto de ley que ha tenido una cantidad de inconvenientes pero que con la voluntad del Congreso es posible de que se convierta en realidad para el país. Y fundamentalmente para una comunidad que está esperanzada en este proyecto de ley, yo creo que el proyecto ha recogido opiniones diversas, ha contado con la participación no solamente del Gobierno sino de los Representantes de las comunidades y ha logrado tener, como dice el ponente doctor José Renán Trujillo, la posibilidad de ser concertado con los compañeros y tener el apoyo de los compañeros del transitorio 55. Pero a su vez aquí hay una serie de planteamientos que antes de ser aprobados yo quiero que definamos un mecanismo.

Yo quería proponer que pudiéramos extraer algunos artículos que yo considero que deberían de tener algún nivel mejor de apreciación por parte de las Comisiones y el resto lo pudiéramos aprobar en bloque. En ese sentido yo quiero proponer señor Presidente, que pudiéramos extraer los artículos nuevos que hay aquí presentes, en el pliego de modificaciones, pudiéramos extraer, es mi propuesta, pudiéramos extraer el artículo 18, el artículo 21, y el artículo 50, para que los demás lo pudiéramos votar en bloque. Gracias señor Presidente.

Concluyó el honorable Representante Perea su intervención, presentando a la consideración las siguientes proposiciones:

Proposición número 18

Para parágrafo del artículo 18, el siguiente texto:

Artículo 18.

Parágrafo. El Gobierno Nacional destinará las partidas necesarias para que la comunidad pueda cumplir con lo dispuesto en el presente artículo.

(Fdo.) honorable Representante *Jaime Perea*.

Proposición número 19

Para último inciso del artículo 21, el siguiente texto:

"Para todos los efectos de explotación de los recursos forestales que contempla este artículo se priorizará las propuestas de las gentes comunidades negras de conformidad con el artículo 13 de la Constitución".

(Fdo.) honorable Representante *Jaime Perea*.

Proposición número 20

Para último inciso del artículo 50, el siguiente texto:

"Esta comisión tendrá asiento en el Consejo Nacional de Planeación en concordancia con el artículo 340 de la Constitución, en los Consejos de Planeación de las entidades territoriales también tendrán representantes a las comunidades negras".

(Fdo.) honorable Representante *Jaime Perea*.

Proposición número 21

Para artículo nuevo el siguiente texto:

Artículo nuevo. Dentro de los dos años siguientes a la vigencia de la presente ley el Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios para la construcción de la vía fluvial del Baudó hasta Pizarro, la vía fluvial de Buenaventura hasta Tumaco pasando por Puerto Merizalde y Guapi de acuerdo a los proyectos presentados por el Pladecorp.

(Fdo.) honorables Representantes *Jaime Perea, Julio Gallardo, Piedad Córdoba, Marco Tulio Gutiérrez, José Narciso Jamioy*.

Presentadas que fueron las anteriores proposiciones, hizo uso de la palabra la honorable Representante Piedad Córdoba, en los siguientes términos:

Gracias señor Presidente. Quiero en primer lugar recoger también las afirmaciones que ha hecho el Representante a la Cámara, doctor Jaime Perea en el sentido de agradecer al Congreso de la República, a las comisiones de base de las comunidades negras que de manera permanente han venido luchando y generando un espacio democrático para esta comunidad.

Así mismo señor Ponente del Senado de la República, el doctor José Renán Trujillo, por su dedicación y esfuerzo en la elaboración de la ponencia, como a los ponentes que inicialmente había designado la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, el doctor Rodrigo Villalba y el doctor Julio Gallardo, para la formulación de unas propuestas finales al Proyecto de ley número 269 que fue presentado por mí.

Yo pienso que el día de hoy es histórico para la etnia negra del país y en general para la colombianidad, con la aprobación del artículo 55 en la formulación del proyecto es bien importante. Quisiera sencillamente proponer conjuntamente con el Representante a la Cámara Jaime Perea, que los artículos que propone sean votados en bloque con los que presentó el ponente el doctor José Renán Trujillo y proponer también unos artículos nuevos que consisten en la objeción de derecho cultural, en la creación de la Consejería Presidencial para la comunidad negra, la formulación de unas funciones a la comisión especial, la elección de los representantes a las comisiones, y además, la cátedra de afrocolombianidad en los planteles de educación primaria, secundaria y superior, previo estudio de investigación del instituto afrocolombiano que se prevé en la misma ley. Este proyecto ha sido avalado por el señor Ministro de Hacienda o sea que no tendría problemas de constitucionalidad, entonces mi propuesta final señor Presidente y señor Secretario de la Comisión, sería que esos artículos entraran en bloque con los que propone conjuntamente y sobre los cuales hay acuerdo en la Comisión especial de comunidades negras y hay acuerdo con los ponentes de Cámara y Senado.

Finalizó su intervención la honorable Representante Córdoba, presentando a consideración la siguiente proposición contentiva de tres artículos nuevos, con la advertencia expresa y para que quede como constancia en la presente acta, que este articulado lleva la coadyuvancia del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Rudolf Hommes Rodríguez.

Proposición número 22

Para artículos nuevos, los siguientes textos:

- Artículo nuevo. Las Comunidades negras a través de las organizaciones representativas tiene el derecho de objeción cultural frente a los proyectos, planes de desarrollo, permisos de aprovechamiento forestal o explotaciones mineras del subsuelo que ponga en peligro su identidad cultural o bienestar social.

El derecho de objeción cultural se invocará debidamente sustentado ante el Tribunal Administrativo de su jurisdicción el cual decidirá en un término improrrogable de 20 días. En estos casos la decisión consistirá en la suspensión inmediata del plan o proyectos mientras decide la justicia administrativa.

- Artículo nuevo. De los mecanismos para el fomento del desarrollo económico y social de las comunidades negras:

Créase la Consejería para las comunidades negras como un organismo adscrito a la Presidencia de la República.

Parágrafo 1º. El Consejero Presidencial para las Comunidades Negras tendrán asiento en el Consejo de Política Económica y Social y su función coordinar todas las acciones que adelanten entidades nacionales en favor de las comunidades negras del país.

Parágrafo 2. El Consejero Presidencial deberá pertenecer a esta etnia y será designado por el

Presidente de la República de terna enviada por la Consejería Nacional especial prevista en esta ley.

- Incluir en el artículo de la Comisión Especial la presencia como miembro del Consejero Presidencial.

Funciones:

a) Velar porque lo establecido en esta ley tenga estricto cumplimiento;

b) Elaborar y presentar al Gobierno Nacional proyectos de ley referidos a las comunidades negras del país.

- Artículo nuevo. Los representantes de las Comisiones Consultivas departamentales ante la Comisión Nacional, serán elegidos para el período de 2 años y podrán ser reelegidos.

- Artículo nuevo. En todos los planteles de educación primaria, secundaria y superior, en cátedra de sociales, habrá una cátedra de estudios afrocolombianos de conformidad con el curriculum y la metodología elaborada por el instituto de investigaciones afrocolombianas.

Fdo. por: *Piedad Córdoba, Jairo Martínez, Darío Londoño, Mario Rincón Pérez, Rafael Borré, Luis Fernando Correa, Arlén Uribe M., Orlando Vásquez Velásquez, Vera Grabe, Rafael Amador, Andrés Pastrana, Ramiro Lucio, Julio César Turbay Q., Guido Echeverri, y otras firmas ilegibles.*

En uso de la palabra el honorable Representante Julio E. Gallardo, a su vez presentó la siguiente moción:

Proposición número 23

Artículo nuevo. De conformidad con el artículo 176 de la Constitución Nacional, establécese la circunscripción especial para elegir dos (2) miembros de las comunidades negras del país, asegurando así su participación en la Cámara de Representantes.

(Fdo.) *Julio E. Gallardo A., José Renán Trujillo, Rodrigo Villalba, Piedad Córdoba.*

En la continuación de la discusión del proyecto como lo presenta el pliego de modificaciones y de las proposiciones números 18, 19, 20, 21, 22 y 23, hicieron uso de la palabra:

Honorables Congressistas:

Honorable Senador José Renán Trujillo:

Señor Presidente, simplemente para ratificar ante usted que como esto está totalmente conciliado, votemos en bloque el pliego modificatorio y la adición que tiene la honorable Representante Piedad Córdoba.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Tiene la palabra el Senador Carlos Espinosa Facio-Lince.

Honorable Senador Carlos Espinosa Facio-Lince:

Señor Presidente, una pregunta que quiero hacer a los señores ponentes, cuando hablan de que de conformidad con lo previsto en el párrafo 1º del artículo transitorio, el 55 de la Constitución,

esta ley se aplicaría en zonas baldías, rurales y ribereñas que han venido siendo ocupadas colectivamente por comunidades negras, que tengan prácticas tradicionales de producción, en otras zonas del país, ¿a qué se refiere, para la determinación de la propiedad colectiva o simplemente para planes de fomento?

Honorable Senador José Renán Trujillo:

Señor Senador Carlos Espinosa. Esto es un artículo que va vinculado en su integridad al párrafo 1º del artículo 55 transitorio. Que dice a la letra:

Lo dispuesto en el presente artículo podrá aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones por el mismo procedimiento, y previo estudio y concepto favorable de la comisión especial aquí prevista. Esto tiene que ver con las comunidades que se encuentran ocupando terrenos baldíos en regiones que no sean propiamente delimitadas en la Costa Pacífica de Colombia, teniendo en cuenta como límites de la Costa Pacífica, aquellos que llegan hasta la frontera con el Ecuador, y a la frontera con Panamá. Pero fundamentalmente es para el incentivo forestal y para la preservación de los recursos naturales en Colombia. Y hay un artículo en el proyecto donde se refiere a este punto específico, donde se cambió la parte de desplazamiento de estas comunidades a otras regiones, reubicación en el caso de que quienes estén ocupando ese territorio no acepten las directrices del orden nacional para la preservación de los recursos y del medio ambiente.

Honorable Senador Carlos Espinosa Facio-Lince:

Esta ley como comunidades negras no sólo étnicas sino culturalmente, qué tipo de tratamiento se prevé si no se trata de territorio baldío, simplemente no les aplican la ley.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente Comisión Primera Senado:

Tiene la palabra la Representante Piedad Córdoba.

Honorable Representante Piedad Córdoba:

Yo creo que la inquietud del Senador Espinosa Facio-Lince viene a lugar y es bien importante. No solamente tiene aplicabilidad en lo que tiene que ver con las comunidades ribereñas de la Cuenca del Pacífico y en lo que conceptual y tradicionalmente se ha denominado baldío, sino también a lo que aplicaba el Senador José Renán Trujillo y además, ampliado a regiones del país como es la Costa Atlántica y como es la Isla de San Andrés y Providencia donde también hay comunidades negras con prácticas tradicionales de producción exactamente similares a éstas ya además con la misma identidad cultural que se prevé en la presente ley. Para esas comunidades que no ocupan territorios baldíos, que además inclusive pueden estar ocupando territorios que ya son de propiedad de ellos tiene aplicación la misma ley. Si usted quiere Senador, sería mejor aclarar mediante un párrafo para que quede estrictamente contemplado que la Costa Atlántica, que sé que es su gran preocupación, además porque la única presencia de cultura negra propia africana está en el palen-

que de San Basilio, y nosotros hubiéramos querido que los consejos consultivos que se crean aquí, se hubieran llamado palenques que es una modificación que vamos a proponer en las plenarias de la Cámara para recoger un concepto de identidad cultural afrocolombiana en este momento.

Yo pienso que es a lugar y si quiere redactamos un párrafo.

Honorable Senador Carlos Espinosa Facio-Lince:

Incluidas los genéticos, los genéticos. En el artículo 6º.

Honorable Senador José Renán Trujillo:

Eso venía incluido señor Senador, en la propuesta del Gobierno Nacional. Ese es el proyecto del Gobierno, exactamente, ese es el texto original.

Con estas aclaraciones señor Presidente, le solicitaría someter a votación el proyecto en el texto que presenta el pliego de modificaciones.

Previo anuncio que iba a cerrarse la discusión del articulado como lo presentan los ponentes en su pliego de modificaciones y las proposiciones números 18, 19, 20, 21, 22 y 23, fue cerrada, y sometido a votación fueron aprobados.

Leído el título del pliego de modificaciones, abierta y cerrada su consideración fue aprobado.

Preguntada la Comisión si quería que este proyecto tuviera segundo debate y por contestar afirmativamente, la Presidencia designó como Ponentes:

Honorable Senador José Renán Trujillo por el Senado, honorables Representantes Julio Gallardo y Rodrigo Villalba por la Cámara, con 5 días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es el siguiente:

TEXTO DEFINITIVO DEL PROYECTO DE LEY 329 DE 1993

Aprobado por las Comisiones Conjuntas Primeras de Senado y Cámara, "por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política."

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPITULO I

Objeto y definiciones

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo, tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

De acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1º del artículo transitorio 55 de la Constitución Política, esta ley se aplicará también en las zonas baldías, rurales y ribereñas que han venido siendo ocupadas por comunidades negras que tengan prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país y cumplan con los requisitos establecidos en esta ley.

Artículo 2º. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

1. *Cuenca del Pacífico*. Es la región definida por los siguientes límites geográficos:

Desde la cima del volcán de Chiles en límites con la República del Ecuador, se sigue por la divisoria de aguas de la Cordillera Occidental pasando por el volcán Cumbal y el volcán Azufral, hasta la Hoz de Minamá; se atraviesa ésta, un poco más abajo de la desembocadura del río Guáitara y se continua por la divisoria de aguas de la Cordillera Occidental, pasando por el cerro Munchique, los Farallones de Cali, los cerros Tatamá, Caramanta y Concordia; de este cerro se continúa por la divisoria de aguas hasta el Nudo de Paramillo; se sigue en dirección hacia el Noroeste hasta el alto de Carrizal, para continuar por la divisoria de las aguas que van al río Sucio y al Caño Tumarandó con las que van al río León hasta un punto de Bahía Colombia por la margen izquierda de la desembocadura del río Surinque en el Golfo. Se continua por la línea que define la Costa del Golfo de Urabá hasta el hito internacional en Cabo Tiburón, desde este punto se sigue por la línea del límite internacional entre la República de Panamá y Colombia, hasta el hito equidistante entre Punta Ardita (Colombia), y Cocalito (Panamá), sobre la costa del Océano Pacífico, se continua por la costa hasta llegar a la desembocadura del río Mataje, continuando por el límite internacional con la República de Ecuador, hasta la cima del volcán de Chiles, punto de partida.

2. *Ríos de la Cuenca del Pacífico*. Son los ríos de la región Pacífica, que comprende:

a) La vertiente del Pacífico conformada por las aguas superficiales de los ríos y quebradas que drenan directamente al Océano Pacífico y de sus afluentes; cuenca de los ríos Mira, Rosario, Chagüí, Patía, Curay, Sanguíanga, Tola, Tapaje, Iscuandé, Guapi, Timbiquí, Bubuey, Saija, Micay, Naya, Yurumanguí, Tumba Grande, Tumbita, Cajambre, Mayorquín, Reposo, Anchicayá, Dagua, Bongo, San Juan, Ijuá, Docampadó, Capiro, Ordó, Siriví, Dotendó, Usaraga, Baudó, Piliza, Catipre, Virudo, Coquí, Nuquí, Tribuga, Chori, El Valle, Huaca, Abega, Cupica, Changuera, Borojó, Curiche, Putumia, Juradó y demás cauces menores que drenan directamente al Océano Pacífico;

b) Las cuencas de los ríos Atrato, Acaudí y Tolo que pertenecen en la vertiente del Caribe.

3. *Zonas rurales ribereñas*. Son los terrenos aledaños a las riberas de los ríos señalados en el numeral anterior que están por fuera de los perímetros urbanos definidos por los Concejos Municipales de los municipios del área en consideración, de acuerdo con lo dispuesto en el Código del Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986), y en las normas que lo adicionen, desarrollen o refo-

men, y en las cuales se encuentre asentada la respectiva comunidad.

4. *Tierras baldías*. Son los terrenos situados dentro de los límites del territorio nacional que pertenecen al Estado y que carecen de otro dueño, y los que, habiendo sido adjudicados con ese carácter, deban volver a dominio del Estado, de acuerdo con lo que disponen el artículo 56 de la Ley 110 de 1913 y las normas que lo adicionen, desarrollen o reformen.

5. *Comunidad negra*. Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

6. *Ocupación colectiva*. Es el asentamiento histórico y ancestral de comunidades negras en tierras para su uso colectivo, que constituyen su hábitat, y sobre los cuales desarrollan en la actualidad sus prácticas tradicionales de producción.

7. *Prácticas tradicionales de producción*. Son las actividades y técnicas agrícolas, mineras, de extracción forestal, pecuarias, de caza, pesca y recolección de productos naturales en general, que han utilizado consuetudinariamente las comunidades negras para garantizar la conservación de la vida y el desarrollo autosostenible.

CAPITULO II

Principios

Artículo 3º. La presente ley se fundamenta en los siguientes principios:

1. El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.

2. El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras.

3. La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad.

4. La protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza.

CAPITULO III

Reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva

Artículo 4º. El Estado adjudicará a las comunidades negras de que trata esta ley la propiedad colectiva sobre las áreas que, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo 2º, comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico y aquellas ubicadas en las áreas de que trata el inciso 2º del artículo 1º de la presente ley que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción.

Los terrenos respecto de los cuales se determine el derecho a la propiedad colectiva se denominarán para todos los efectos legales "Tierras de las Comunidades Negras".

Artículo 5º. Para recibir en propiedad colectiva las tierras adjudicables, cada comunidad formará un Consejo Comunitario como forma de administración interna, cuyos requisitos determinará el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

Además de las que prevea el reglamento, son funciones de los Consejos Comunitarios delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas; velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales; escoger al representante legal de la respectiva comunidad en cuanto persona jurídica y hacer de amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación.

Artículo 6º. Salvo los suelos y los bosques, las adjudicaciones colectivas que se hagan conforme a esta ley, no comprenden:

- a) El dominio sobre los bienes de uso público;
- b) Las áreas urbanas de los municipios;
- c) Los recursos naturales renovables y no renovables;
- d) Las tierras de resguardos indígenas legalmente constituidos;
- e) El subsuelo y los predios rurales en los cuales se acredite propiedad particular conforme a la Ley 200 de 1936;
- f) Áreas del sistema de Parques Nacionales.

Con respecto a los suelos y los bosques incluidos en la titulación colectiva, la propiedad se ejercerá en función social y le es inherente una función ecológica. En consecuencia, para el uso de estos recursos se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Tanto el uso de los bosques que se ejerza por ministerio de ley, como los aprovechamientos forestales con fines comerciales deberán garantizar la persistencia del recurso, para adelantar estos últimos se requiere de autorización de la entidad competente para el manejo del recurso forestal;

b) El uso de los suelos se hará teniendo en cuenta la fragilidad ecológica de la Cuenca del Pacífico. En consecuencia los adjudicatarios desarrollarán prácticas de conservación y manejo compatibles con las condiciones ecológicas. Para tal efecto se desarrollarán modelos apropiados de producción como la agrosilvicultura, la agroforestería u otros similares, diseñando los mecanismos idóneos para estimularlos y para desestimular las prácticas ambientalmente insostenibles.

Artículo 7º. En cada comunidad, la parte de la tierra de la comunidad negra destinada a su uso colectivo es inalienable, imprescriptible e inembargable.

Sólo podrán enajenarse las áreas que sean asignadas a un grupo familiar, por la disolución de aquel u otras causas que señale el reglamento, pero el ejercicio del derecho preferencial de ocupación o adquisición únicamente podrá recaer en otros miembros de la comunidad y en su defecto en otro miembro del grupo étnico, con el propósito de preservar la integridad de las tierras de las comunidades negras y la identidad cultural de las mismas.

Artículo 8º. Para los efectos de la adjudicación de que trata el artículo 4º, cada comunidad presentará la respectiva solicitud al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -Incora-. Este podrá iniciar de oficio la adjudicación.

Una comisión integrada por el Incora, el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" y el Inderena o la entidad que haga sus veces realizará, previo informe del Consejo Comunitario, una evaluación técnica de las solicitudes y determinará los límites del área que será otorgada mediante el título de propiedad privada colectiva.

Artículo 9º. A la solicitud se acompañará la siguiente información:

- a) Descripción física del territorio que se pretende titular;
- b) Antecedentes etnohistóricos;
- c) Descripción demográfica del territorio;
- d) Prácticas tradicionales de producción.

Artículo 10. Radicada la solicitud el gerente regional respectivo ordenará una visita a la comunidad negra interesada, la cual no podrá exceder de sesenta (60) días contados a partir de la radicación de la solicitud. La resolución que ordena la visita se le notificará al grupo negro interesado, a la organización respectiva y al procurador delegado para asuntos agrarios.

De la visita practicada se levantará un acta que contenga los siguientes puntos:

- a) Ubicación del terreno;
- b) Extensión aproximada del terreno;
- c) Linderos generales del terreno;
- d) Número de habitantes negros que vivan en el terreno;
- e) Nombre y número de personas extrañas que no pertenezcan a la comunidad establecida, indicando el área aproximada que ocupan;
- f) Levantamiento planimétrico del territorio a ser titulado.

Artículo 11. El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, en un término improrrogable de sesenta (60) días, expedirá los actos administrativos por medio de los cuales se adjudique la propiedad colectiva a las comunidades de que trata la presente ley.

El correspondiente acto administrativo se notificará al representante de la respectiva comunidad y, una vez inscrito en el competente registro, constituirá título suficiente de dominio y prueba de la propiedad.

Artículo 12. En el procedimiento administrativo de la titulación de las tierras que determine el Gobierno mediante reglamento especial se dará preferente aplicación a los principios de eficacia, economía y celeridad, con el objeto de lograr la oportuna efectividad de los derechos reconocidos en la presente ley.

En los aspectos no contemplados en esta ley o en el reglamento, se aplicará la legislación general sobre tierras baldías de la Nación en lo que sea

compatible con la naturaleza y finalidades del reconocimiento a la propiedad de las comunidades negras de que trata esta ley.

Artículo 13. Las tierras adjudicables se someterán a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes.

Recíprocamente, las tierras aledañas que continúen siendo del dominio del estado se someterán a las servidumbres indispensables para el beneficio de los terrenos de las comunidades, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 14. En el acto administrativo mediante el cual se adjudique la propiedad colectiva de la tierra se consignará la obligación de observar las normas sobre conservación, protección y utilización racional de los recursos naturales renovables y el ambiente.

Artículo 15. Las ocupaciones que se adelanten por personas no pertenecientes al grupo étnico negro sobre las tierras adjudicadas en propiedad colectiva a las comunidades negras de que trata esta ley no darán derecho al interesado para obtener la titulación ni el reconocimiento de mejoras y para todos los efectos legales se considerará como poseedor de mala fe.

Artículo 16. Los servicios de titulación colectiva en favor de las comunidades negras de que trata la presente ley serán gratuitos y por la inscripción y publicación de las resoluciones de adjudicación que expida el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria no se cobrará derecho alguno.

Artículo 17. A partir de la vigencia de la presente ley, hasta tanto no se haya adjudicado en debida forma la propiedad colectiva a una comunidad negra que ocupe un terreno en los términos que esta ley establece, no se adjudicarán las tierras ocupadas por dicha comunidad ni se otorgarán autorizaciones para explotar en ella recursos naturales sin concepto previo de la Comisión de que trata el artículo 8º.

Artículo 18. No podrán hacerse adjudicaciones de las tierras de las comunidades negras de que trata esta ley, sino con destino a las mismas.

Son nulas las adjudicaciones de tierras que se hagan con violación de lo previsto en el inciso anterior. La acción de nulidad contra la respectiva resolución podrá intentarse por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, los procuradores agrarios o cualquier persona ante el correspondiente Tribunal Administrativo, dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria, o desde su publicación en el **Diario Oficial**, según el caso.

Sin perjuicio de la anterior, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria podrá revocar directamente las resoluciones de adjudicación que dicte con violación de lo establecido en el presente artículo. En este caso no se exigirá el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular. En lo demás, el procedimiento de revocación se surtirá con arreglo a lo que dispone el Código de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO IV

Uso de la tierra y protección de los derechos naturales y del ambiente

Artículo 19. Las prácticas tradicionales que se ejerzan sobre las aguas, las playas o riberas, los

frutos secundarios del bosque o sobre la fauna y flora terrestre y acuática para fines alimenticios o la utilización de recursos naturales renovables para construcción o reparación de viviendas, cercados, canoas y otros elementos domésticos para uso de los integrantes de la respectiva comunidad negra se consideran usos por ministerio de la ley y en consecuencia no requieren permiso.

Estos usos deberán ejercerse de tal manera que se garantice la persistencia de los recursos, tanto en cantidad como en calidad.

El ejercicio de la caza, pesca o recolección de productos, para la subsistencia, tendrá prelación sobre cualquier aprovechamiento comercial, semiindustrial, industrial o deportivo.

Artículo 20. Conforme lo dispone el artículo 58 de la Constitución Política, la propiedad colectiva sobre las áreas a que se refiere esta ley, debe de ser ejercida de conformidad con la función social y ecológica que le es inherente. En consecuencia, los titulares deberán cumplir las obligaciones de protección del ambiente y de los recursos naturales renovables y contribuir con las autoridades en la defensa de ese patrimonio.

Artículo 21. De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, los integrantes de las comunidades negras, titulares del derecho de propiedad colectiva, continuarán conservando, manteniendo o propiciando la regeneración de la vegetación protectora de aguas y garantizando mediante un uso adecuado la persistencia de ecosistemas especialmente frágiles, como los manglares y humedales, y protegiendo y conservando las especies de fauna y flora silvestres amenazadas o en peligro de extinción.

Parágrafo. El Gobierno Nacional destinará las partidas necesarias para que la comunidad pueda cumplir con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 22. Cuando en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales ubicados en las zonas se encuentren familias o personas de comunidades negras que se hubieran establecido en ellas antes de la declaratoria del área-parque, el Inderena o la entidad que haga sus veces definirá, en el plan de manejo que se debe expedir, las prácticas tradicionales de dichas comunidades que son compatibles con la naturaleza, objetivos y funciones del área de que se trate. Para tal efecto, la entidad administradora del Sistema de Parques Nacionales promoverá mecanismos de consulta y participación con estas comunidades.

Si las personas a que se refiere el presente artículo no se allanan a cumplir el plan de manejo expedido por la entidad, se convendrá con ellas y con el Incora su reubicación a otros sectores en los cuales se pueda practicar la titulación colectiva.

Artículo 23. El Inderena o la entidad que haga sus veces diseñará mecanismos que permitan involucrar a integrantes de las comunidades negras del sector en actividades propias de las áreas del Sistema de Parques Nacionales, tales como educación, recreación, guías de parques, así como en las actividades de turismo ecológico que se permita desarrollar dentro de tales áreas.

Artículo 24. La entidad administradora de los recursos naturales renovables reglamentará concertadamente con las comunidades negras el uso colectivo de áreas del bosque a que se refiere la presente ley, para el aprovechamiento forestal persistente.

Para efectos del aprovechamiento, el procesamiento o la comercialización de los productos forestales que se obtengan en desarrollo de la concesión forestal, la comunidad concesionaria podrá entrar en asociación con entidades públicas o privadas.

El Estado garantizará y facilitará la capacitación de los integrantes de la comunidades concesionarias en las prácticas y técnicas adecuadas para cada etapa del proceso de producción para asegurar el éxito económico y el desarrollo sustentable de los integrantes y de la región.

Para todos los efectos de explotación de los recursos forestales que contempla este artículo se priorizará las propuestas de las gentes comunidades negras de conformidad con el artículo 13 de la Constitución.

Artículo 25. En áreas adjudicadas colectivamente a las comunidades negras, en las cuales en el futuro la autoridad ambiental considere necesaria la protección de especies, ecosistemas o biomas, por su significación ecológica, se constituirán reservas naturales especiales en cuya delimitación, conservación y manejo participarán las comunidades y las autoridades locales. Además, se aplicará lo dispuesto en el artículo 54 de esta ley. El Gobierno reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

CAPÍTULO V

Recursos mineros

Artículo 26. El Ministerio de Minas y Energía de oficio o a petición de las comunidades negras de que trata esta ley, podrá señalar y delimitar en las áreas adjudicadas a ellos zonas mineras de comunidades negras en las cuales la exploración y la explotación de los recursos naturales no renovables debería realizarse bajo condiciones técnicas especiales sobre protección y participación de tales comunidades negras, con el fin de preservar sus especiales características culturales y económicas, sin perjuicio de los derechos adquiridos o constituidos a favor de terceros.

Artículo 27. Las comunidades negras de la presente ley gozarán del derecho de prelación para que el Gobierno, a través del Ministerio de Minas y Energía, les otorgue licencia especial de exploración y explotación en zonas mineras de comunidades negras sobre los recursos naturales no renovables tradicionalmente aprovechados por tales comunidades. Sin embargo, la licencia especial, podrá comprender otros minerales con excepción del carbón, minerales radioactivos, sales e hidrocarburos.

Artículo 28. Si existieran áreas susceptibles de ser declaradas zonas mineras indígenas y a su vez zonas mineras de comunidades negras, el Ministe-

rio de Minas y Energía podrá declarar dichas zonas como Zonas Mineras Conjuntas, en las cuales el desarrollo de actividades se realizará de común acuerdo entre los dos grupos étnicos y gozarán de los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 29. Los usos mineros se ejercerán previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental que puedan derivarse de esa actividad sobre las salud humana, los recursos hidrobiológicos, la fauna y demás recursos naturales renovables relacionados.

Artículo 30. El Ministerio de Minas y Energía en concertación con las comunidades beneficiarias de esta ley revisará las licencias, contratos y concesiones de explotación minera otorgados con posterioridad a la vigencia de la Constitución de 1991. Los que encontrare incompatibles con los objetivos de la presente ley los revocará.

CAPÍTULO VI

Mecanismo para la protección y desarrollo de la identidad cultural

Artículo 31. Para efecto de lo consagrado en los artículos anteriores, el Gobierno reglamentará los requisitos y demás condiciones necesarias para su efectiva aplicación, de acuerdo con las normas mineras vigentes.

Artículo 32. El Estado colombiano reconoce y garantiza a las comunidades negras el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones etnoculturales.

La autoridad competente adoptará las medidas necesarias para que en cada uno de los niveles educativos, los currículos se adapten a esta disposición.

Artículo 33. El Estado sancionará y evitará todo acto de intimidación, segregación, discriminación o racismo contra las comunidades negras en los distintos espacios sociales, de la administración pública en sus altos niveles decisorios y en especial en los medios masivos de comunicación y en el sistema educativo, y velará para que se ejerzan los principios de igualdad y respeto de la diversidad étnica y cultural.

Para estos propósitos, las autoridades competentes aplicarán las sanciones que le corresponden de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Policía, en las disposiciones que regulen los medios masivos de comunicación y el sistema educativo, y en las demás normas que le sean aplicables.

Artículo 34. La educación para las comunidades negras debe tener en cuenta el medio ambiente, el proceso productivo y toda la vida social y cultural de estas comunidades. En consecuencia, los programas curriculares asegurarán y reflejarán el respeto y el fomento de su patrimonio económico, natural, cultural y social, sus valores artísticos, sus medios de expresión y sus creencias religiosas. Los currículos deben partir de la cultura de las comunidades negras para desarrollar las diferentes actividades y destrezas en los individuos y en el grupo, necesarios para desenvolverse en su medio social.

Artículo 35. Los programas y los servicios de educación destinados por el Estado a las comunidades negras deben desarrollarse y aplicarse en cooperación con ellas, a fin de responder a sus necesidades particulares y deben abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores, sus formas lingüísticas y dialectales y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

El Estado debe reconocer y garantizar el derecho de las comunidades negras a crear sus propias instituciones de educación y comunicación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas establecidas por la autoridad competente.

Artículo 36. La educación para las comunidades negras debe desarrollar conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en condiciones de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

Artículo 37. El Estado debe adoptar medidas que permitan a las comunidades negras conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a la educación y la salud, a los servicios sociales y a los derechos que surjan de la Constitución y las leyes.

A tal fin, se recurrirá, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación en las lenguas de las comunidades negras.

Artículo 38. Los miembros de las comunidades negras deben disponer de medio de formación técnica, tecnológica y profesional que los ubiquen en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos.

El Estado debe tomar medidas para permitir el acceso y promover la participación de las comunidades negras en programas de formación técnica, tecnológica y profesional de aplicación general.

Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de las comunidades negras. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con las comunidades negras las cuales serán consultadas sobre la organización y funcionamiento de tales programas. Estas comunidades asumirán progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación.

Artículo 39. El Estado velará para que en el sistema nacional educativo se conozca y se difunda el conocimiento de las prácticas culturales propias de las comunidades negras y sus aportes a la historia y a la cultura colombiana, a fin de que ofrezcan una información equitativa y formativa de las sociedades y culturas de estas comunidades.

Artículo 40. El Gobierno destinará las partidas presupuestales para garantizar mayores oportunidades de acceso a la educación superior a los miembros de las comunidades negras.

Así mismo, diseñará mecanismos de fomento para la capacitación técnica, tecnológica y supe-

rior, con destino a las comunidades negras en los distintos niveles de capacitación. Para este efecto, se creará, entre otros, un fondo especial de becas para educación superior, administrado por el ICETEX, destinado a estudiantes en las comunidades negras de escasos recursos y que se destaquen por su desempeño académico.

Artículo 41. El Estado apoyará mediante la destinación de los recursos necesarios, los procesos organizativos de las comunidades negras con el fin de recuperar, preservar y desarrollar su identidad cultural.

Artículo 42. El Ministerio de Educación formulará y ejecutará una política de etnoeducación para las comunidades negras y creará una comisión pedagógica, que asesorará dicha política con representantes de las comunidades.

Artículo 43. Las comunidades negras a través de sus organizaciones representativas tienen el derecho de objeción cultural frente a los proyectos, planes de desarrollos, permisos de aprovechamiento forestal o explotación minera del subsuelo que ponga en peligro su identidad cultural o bienestar social.

El derecho de objeción cultural se invocará debidamente sustentando ante el Tribunal Administrativo de Jurisdicción el cual decidirá en un término improrrogable de 20 días. En estos casos la decisión consistirá en la suspensión inmediata del plan o proyecto mientras decida la jurisdicción administrativa.

Artículo 44. Créase el Instituto de Investigaciones Afrocolombianas "INAC", como un establecimiento público del orden nacional con autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 45. El Instituto de Investigaciones Afrocolombianas tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar y ejecutar proyectos de investigación sobre los aspectos históricos, territoriales, económicos, sociales, culturales y políticos de las comunidades negras colombianas;

b) Diseñar mecanismos para la reafirmación y promoción de la identidad cultural de las comunidades negras del país;

c) Diseñar las currículos sobre cátedras de estudios afrocolombianos y presentarlos para su aprobación al Ministerio de Educación;

d) Mantener y profundizar los vínculos con las entidades académicas nacionales e internacionales afines y promover los intercambios necesarios.

Artículo 46. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional determinará la estructura, composición y funciones del Instituto de Investigaciones Afrocolombianas.

Artículo 47. En todos los planteles de educación primaria, secundaria y superior habrá una cátedra de estudios afrocolombianos de conformidad con el currículo y la metodología elaborados por el Instituto de Investigaciones Afrocolombianas.

Artículo 48. Como un mecanismo de protección de la entidad cultural, las comunidades negras participarán en el diseño, elaboración y evaluación de los estudios de impacto ambiental, socio-económico y cultural, que se realicen sobre los proyectos que se pretendan adelantar en las áreas a que se refiere esta ley.

Artículo 49. La Comisión Nacional especial para las comunidades negras creada mediante el Decreto 1337 de agosto de 1992, tendrá el carácter de Comisión Permanente, como un organismo consultivo y de veeduría de las políticas que se adelanten con las comunidades negras del país. Se integrará de la siguiente manera:

- El Ministro de Gobierno o el Vicepresidente, quien la presidirá.

- El Ministro de Hacienda o el Viceministro.

- El Director de Planeación Nacional.

- El Gerente General del Incora.

- El Gerente General del Inderena o quien haga sus veces.

- Dos representantes de cada unas de las comisiones Consultivas del Chocó, Valle, Cauca, Nariño, Antioquia y Costa Atlántica.

- Dos representantes de las comunidades negras del resto del país.

- Y un representante de la comunidad raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Los representantes de las comisiones consultivas departamentales ante la Comisión Nacional, serán elegidos por las comisiones consultivas para un período de dos años (2) y podrán ser reelegidos.

Artículo 50. La Comisión Nacional Especial para las Comunidades Negras tendrá las siguientes funciones:

a) Darse su propio reglamento;

b) Velar por el cumplimiento de lo establecido en esta ley;

c) Elaborar y presentar al Gobierno Nacional proyectos de ley referidos a las comunidades negras del país;

d) Presentar al Gobierno Nacional, planes, programas y proyectos para el desarrollo territorial, económico, social, cultural y político para las comunidades negras del país.

Parágrafo. Esta Comisión estará adscrita al Ministerio de Gobierno, quien dispondrá de los recursos necesarios para el funcionamiento de la misma.

Artículo 51. Los Consejos Comunitarios podrán designar por consenso los representantes de los beneficiarios de esta ley para los efectos que se requiera.

CAPITULO VII

Planeación y fomento del desarrollo económico y social

Artículo 52. El Estado adoptará medidas para garantizarles a las comunidades negras de que trata esta ley el derecho a desarrollarse económica

y socialmente atendiendo los elementos de su cultura autónoma.

Artículo 53. Las comunidades negras de que trata la presente ley participarán mediante un representante nombrado por el Gobierno de una terna que ellas presenten, en el Consejo Nacional de Planeación creado por el artículo 340 de la Constitución Nacional. Igualmente, se dará representación equitativa a las comunidades negras a que se refiere la presente ley en los correspondientes Consejos Territoriales de Planeación, de acuerdo a los procedimientos definidos en la Ley Orgánica de Planeación.

Artículo 54. El diseño, ejecución y coordinación de los planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social que adelanten el Gobierno y la Cooperación Técnica Internacional para beneficio de las comunidades negras de que trata esta ley, deberán hacerse con la participación de los representantes de tales comunidades, a fin de que respondan a sus necesidades particulares, a la preservación del medio ambiente, a la conservación y cualificación de sus prácticas tradicionales de producción, a la erradicación de la pobreza y al respeto y reconocimiento de su vida social y cultural. Estos planes, programas y proyectos deberán reflejar las aspiraciones de las comunidades negras en materia de desarrollo.

Parágrafo. Las inversiones que adelanten el sector privado en áreas que afecten a las comunidades negras de que trata esta ley deberán respetar el ambiente, el interés social y el patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 55. El Gobierno fomentará y financiará actividades de investigación orientadas a la promoción de los recursos humanos y al estudio de las realidades y potencialidades de las comunidades negras, de manera que se facilite su desarrollo económico y social. Así mismo, propiciará la participación de estas comunidades en los procesos de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de dichas investigaciones.

Artículo 56. Las entidades del Estado en concertación con las comunidades negras, adelantarán actividades de investigación, capacitación, fomento, extensión y transferencia de tecnologías apropiadas para el aprovechamiento ecológico, cultural, social y económicamente sustentable de los recursos naturales, a fin de fortalecer su patrimonio económico y cultural.

Artículo 57. El Gobierno Nacional diseñará mecanismos especiales financieros y crediticios que permitan a las comunidades negras la creación de formas asociativas y solidarias de producción para el aprovechamiento sostenido de sus recursos y para que participen en condiciones de equidad en las asociaciones empresariales que con particulares puedan conformar dichas comunidades. Para efectos del estimativo de este aporte y para garantizar los créditos, se podrá tener en cuenta el valor de los bienes que se autoriza aprovechar.

Artículo 58. En las áreas de amortiguación del Sistema de Parques Nacionales ubicados en las zonas objeto de esta ley se desarrollarán, conjuntamente con las comunidades negras, modelos

apropiados de producción, estableciendo estímulos económicos y condiciones especiales para acceder al crédito y capacitación.

Igualmente en coordinación con las comunidades locales y sus organizaciones, se desarrollarán mecanismos para desestimular la adopción o prosecución de prácticas ambientalmente insostenibles.

Artículo 59. El Gobierno Nacional diseñará mecanismos adecuados para las comunidades negras o integrantes de ellas que hayan desarrollado variedades vegetales o conocimientos con respecto al uso medicinal, alimenticio, artesanal o industrial de animales o plantas de su medio natural, sean reconocidos como obtentores, en el primer caso, y obtengan, en el segundo, beneficios económicos, en cuanto otras personas naturales o jurídicas desarrollen productos para el mercado nacional o internacional.

Artículo 60. El Gobierno adecuará los programas de crédito y asistencia técnica a las particulares condiciones socioeconómicas y ambientales de las comunidades negras objeto de esta ley.

Artículo 61. Las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción sobre las áreas donde se adjudiquen las propiedades colectivas a las comunidades negras de que trata el artículo transitorio 55 de la Constitución, tendrán un (1) representante de esas comunidades en sus consejos directivos en los términos que defina el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

Esta comisión tendrá asiento en el Consejo Nacional de Planeación en concordancia con el artículo 340 de la Constitución, en los Consejos de Planeación de las entidades territoriales también tendrán representantes en las comunidades negras.

Artículo 62. Créase la Consejería Presidencial para las comunidades negras como un organismo adscrito a la Presidencia de la República.

Parágrafo 1. El Consejero Presidencial para las comunidades negras tendrá asiento en el Consejo de Política Económica y Social y su función será la de coordinar todas las acciones que adelanten entidades nacionales en foros de las comunidades negras del país.

Parágrafo 2. El Consejero Presidencial deberá pertenecer a esta etnia y será designado por el Presidente de la República de terna enviada por la Comisión Nacional especial prevista en esta ley.

Artículo 63. El Gobierno Nacional creará una comisión de estudios para la formulación de un plan de desarrollo de las comunidades negras. Esta comisión comenzará a operar una vez sea elegido el Presidente de la República y hasta la aprobación del plan nacional de desarrollo en el Conpes. Este

plan propondrá las políticas de largo plazo y será el marco de referencia para que las políticas del Plan Nacional de Desarrollo respeten la diversidad étnica de la Nación y promuevan el desarrollo sostenible de esas comunidades de acuerdo a la visión que ellas tengan del mismo.

Esta será una comisión técnica con amplio conocimiento de las realidades de las comunidades negras y para su conformación se tendrán en cuenta las propuestas de las comunidades negras. El Departamento Nacional de Planeación será responsable de financiar los gastos para su cabal funcionamiento.

Artículo 64. En los fondos estatales de inversión social habrá una unidad de gestión de proyectos para apoyar a las comunidades negras en los procesos de capacitación, identificación, formulación, ejecución y evaluación de proyectos. Para su conformación se consultará a las comunidades beneficiarias de esta ley.

Artículo 65. Las cuencas hidrográficas en que se asienten las comunidades negras beneficiarias de la titulación colectiva se constituirán en unidades para efectos de la planificación del uso y aprovechamiento de los recursos naturales conforme a reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

CAPITULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 66. La reglamentación de la presente ley se hará previa concertación con las comunidades beneficiarias de ella a través del Consejo Comunitario.

Artículo 67. El Gobierno apropiará los recursos necesarios para la ejecución de la presente ley.

Artículo 68. Facúltase al Gobierno Nacional, para que en cumplimiento de esta ley, proceda a iniciar el trámite de expropiación conforme al artículo 58 de la Constitución Política contra las personas naturales o jurídicas que con anterioridad hayan sido beneficiarios de adjudicaciones o concesiones y hayan incumplido con la finalidad preexistente.

Artículo 69. Dentro del año siguiente a la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional destinará las partidas presupuestales necesarias para la puesta en marcha de la Universidad del Pacífico creada mediante la Ley 65 del 14 de diciembre de 1988.

Artículo 70. Dentro de los dos años siguientes a la vigencia de la presente ley el Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios para la construcción de la carretera que une los Depar-

tamentos del Valle del Cauca y el Huila, entre los Municipios de Palmira y Palermo. Así mismo se destinarán los recursos necesarios para la terminación de la carretera Panamericana en su último tramo en el Departamento del Chocó.

Artículo 71. Facúltase al Gobierno Nacional para hacer los traslados presupuestales necesarios y para negociar empréstitos que hagan efectiva esta iniciativa. A partir de la vigencia de esta ley el Gobierno Nacional, incluirá una partida en el presupuesto anual de rentas y gastos para su desarrollo.

Artículo 72. Dentro de los dos años siguientes a la vigencia de la presente ley el Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios para la construcción de la vía fluvial del Baudó hasta Pizarro, la vía fluvial de Buenaventura hasta Tumaco pasando por Puerto Merizalde y Guapi de acuerdo a los proyectos presentados por el Pladecorp.

Artículo 73. De conformidad con el artículo 176 de la Constitución Nacional, establécense la circunscripción especial para elegir dos (2) miembros de las comunidades negras del país asegurando así su participación en la Cámara de Representantes.

Artículo 74. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

Por lo avanzado de la hora, la Presidencia levantó la sesión y convocó a la Comisión Primera del Senado para el día jueves 10 de junio a las 10:00 a.m.

El Presidente,

Darío Londoño Cardona.

El Vicepresidente,

Rodrigo Villalba Mosquera.

Los Secretarios,

Eduardo López Villa, Alvaro Godoy.

CONTENIDO

Gaceta número 13 - miércoles 31 de enero de 1995

SENADO DE LA REPUBLICA ACTAS DE COMISION

Comisiones Primeras Conjuntas Senado y Cámara	
	Págs.
Acta número 1 de septiembre 2 de 1992	1
Acta número 6 de junio 9 de 1993	24